

Señores

JUZGADO DIECINUEVE (19) CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI

Dra. Stella Bartakoff López

E. S. D.

Referencia: *Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual promovido por LIGIA BENJUMEA DE BOTERO y OTROS contra COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H. Llamada en garantía: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. (antes QBE Seguros S.A.) Rad no. 760014003019-2024-00167-00.*

– CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA–

Quien suscribe, **RICARDO VÉLEZ OCHOA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 67.706 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.**, de conformidad con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que aporto, por medio del presente escrito, encontrándome dentro del término legal concedido para el efecto, me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** formulada por **LIGIA BENJUMEA DE BOTERO y OTROS** contra **COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H.**, así como **CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** formulado por **COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H.** en contra de **ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.** (en adelante “ZURICH”), de conformidad con las siguientes consideraciones:

PRIMER CAPÍTULO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda, toda vez que, no existe razón jurídica ni fáctica que legitime el reconocimiento de estas como se verá a lo largo del presente memorial. Adicionalmente, solicito que se condene en costas y agencias en derecho a la parte actora.

II. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

1. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a ZURICH y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

No obstante, debe indicarse que lo relatado en este hecho corresponde a una visión subjetiva del tiempo, modo y lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos dañinos, mencionada por la parte demandante. Dichas circunstancias de ninguna forma se han acreditado por parte de los actores.

2. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a ZURICH y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

No obstante, debe indicarse que lo relatado en este hecho corresponde a una visión subjetiva del tiempo, modo y lugar donde supuestamente ocurrieron los hechos dañinos, mencionada por la parte demandante. Dichas circunstancias de ninguna forma se han acreditado por parte de los actores.

3. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a ZURICH y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

No obstante, debe indicarse que lo relatado en este hecho corresponden tanto a una valoración subjetiva de las circunstancias en las que supuestamente acaecieron los hechos generadores del daño, así como a valoraciones de derecho propias de la parte demandante, en particular, lo atinente a la causación de perjuicios, los cuales no están acreditados por los actores.

4. El presente numeral contiene varios enunciados, sobre los cuales me pronuncio por separado:

A la afirmación: *“Conforme la historia clínica que se aporta, a mi mandante se le realizó cirugía de cadera y se le han realizado 10 sesiones de fisioterapias”*. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a ZURICH y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

A la afirmación: *“generando grave afectación en muchos aspectos de su vida, debido al cambio radical en su diario vivir, lo que imposibilita que realice labores domésticas diarias y que realice actividades que le causan placer”*. **No es un hecho**, se trata de apreciaciones subjetivas de la parte demandante y su apoderado, las cuales no han sido acreditadas a lo largo del escrito de demanda y sus anexos. Sin embargo, **no me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a ZURICH y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

5. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a ZURICH y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

6. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a ZURICH y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.
7. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a ZURICH y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

No obstante, debe aclararse desde ya al despacho que no se acredita en el plenario que la señora Ligia Benjumea de Botero laborara para la fecha de los supuestos hechos causantes del daño, y además, que aquella recibiera un ingreso por las supuestas tareas desarrolladas.

8. El presente numeral contiene varios enunciados, sobre los cuales me pronuncio por separado:

A la afirmación: “*El núcleo de la señora LIGIA BENJUMEA DE BOTERO está conformada por ella, sus hijos y sus nietos*”. **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a ZURICH y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

A la afirmación: “*quienes se vieron gravemente afectados económica y psicológicamente durante la incapacidad de su madre y abuela*”. **No es un hecho**, se trata de apreciaciones subjetivas de la parte demandante y su apoderado, las cuales no han sido acreditadas a lo largo del escrito de demanda y sus anexos. Sin embargo, **no me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a ZURICH y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

9. **No es cierto** que mi representada haya sido convocada a la audiencia de conciliación celebrada el 27 de febrero de 2023, como queda claro de las boletas de citación enviadas por la procuraduría. No obstante, señalo que lo ocurrido en esa diligencia **no me consta**, como quiera

que se tratan de circunstancias ajenas a ZURICH y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

10. En la demanda se pasa del hecho 9 al 11, sin que se mencione un hecho 10°.
11. **No es un hecho**, lo allí relatado corresponde a una circunstancia particular entre los demandantes y su apoderado. No obstante, **No me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a ZURICH y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

III.EXCEPCIONES FRENTE A LA DEMANDA

1. **Coadyuvancia de las excepciones de mérito propuestas por COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H.**
2. **No están demostrados lo elementos de la responsabilidad civil que se reclama**

La parte demandante dio inicio al proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual de la referencia con ocasión de los supuestos hechos acaecidos el 09 de julio de 2018 en las instalaciones de COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H.

Sobre los regímenes de responsabilidad ha indicado la Corte Suprema de Justicia¹:

“1.1.- La responsabilidad civil ha sido tradicionalmente clasificada en contractual y extracontractual según la fuente de la cual provenga el daño, cuya reparación es lo que justifica su estudio.

1.1.2.- La extracontractual, en cambio, surge de incumplir el mandato legal y genérico de no causar daño a otro, lo cual significa que se produce sin que medie pacto alguno entre ofensor y victimario; además, su regulación está contenida en el Título XXXIV del Libro Cuarto de las Obligaciones, artículos 2341 y subsiguientes del Código Civil, aparte que ha servido para desarrollar como manifestaciones de la misma

¹ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC5142-2020, rad. n.º 2010-00197-01.

la responsabilidad por el hecho propio, por el hecho ajeno y por el hecho de las cosas inanimadas y la derivada de actividades peligrosas.

Sobre ella, en CSJ SC665-2019, se expuso que:

El título XXXIV del Código Civil regula el régimen de la «responsabilidad común por los delitos y las culpas», cuyo sustento es el principio general concerniente a que todo daño ocasionado debe repararse. En ese sentido, al tenor del artículo 2341 ibídem, «[e]l que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido».

Para el éxito de la pretensión indemnizatoria soportada en la citada disposición, es menester que el reclamante acredite la existencia de los elementos estructurales de la responsabilidad endilgada, esto es, el daño, la culpa del obligado a responder y el nexo de causalidad entre ellos

Con independencia de cuál sea su origen, la responsabilidad civil tiene como propósito cardinal la reparación de los perjuicios causados a un sujeto -en su ser o patrimonio- de tal forma que se le sitúe en una posición lo más próxima posible a la tenida antes del hecho dañino” (se resalta).

En el caso bajo estudio, desde ya resulta necesario concluir que los elementos constitutivos de la responsabilidad reclamada están lejos de ser demostrados, toda vez que, no hay evidencia suficiente, ni mucho menos sólida, que justifique las pretensiones incoadas por la parte actora, como se verá enseguida:

2.1. No se acredita que la conducta del demandado COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H. haya sido la causante de los supuestos perjuicios

Lo primero que debe acotarse es que nos encontramos ante un régimen de responsabilidad civil extracontractual de culpa probada, por lo que incumbe al demandante llevar conocimiento al Despacho de que el actuar de la entidad demandada ha sido constitutivo del supuesto daño padecido por los actores.

En sede de responsabilidad civil extracontractual, respecto a la calificación de la conducta desplegada por la demandada, ha señalado la Corte Suprema de Justicia²:

La extracontractual, fundada en el artículo 2341 del Código Civil, establece la obligación civil de indemnizar los perjuicios provenientes de los delitos y las culpas. Exige para su estructura, al decir de la Corte:

*«una conducta humana, positiva o negativa, por regla general antijurídica; un daño o perjuicio, esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva; una relación de causalidad entre el daño sufrido por la víctima y la conducta de aquel a quien se imputa su producción o generación; y, finalmente, **un factor o criterio de atribución de la responsabilidad, por regla general de carácter subjetivo (dolo o culpa) y excepcionalmente de naturaleza objetiva (v.gr. riesgo)**».*

La culpa, cuestión nodal de la discusión, se refiere a la negligencia, imprudencia, descuido o impericia en el comportamiento desplegado. Se caracteriza por la «inobservancia del cuidado debido en el actuar de la persona a quien se le atribuye ser la causante del daño».

El deber de cuidado «puede estar determinado por el legislador, empero ante la imposibilidad de hacer una relación exhaustiva en la ley, se acepta también excepcionalmente su moldeamiento mediante las reglas sociales y, esencialmente por el discernimiento del juez a partir de establecer cómo se habría comportado una persona diligente o prudente en similares circunstancias a las del convocado al litigio como responsable». Para la doctrina, «habrá culpa sea que la precaución omitida esté o no impuesta por la ley, por un reglamento (...) o por un uso o hábito (...). Si está ordenada por la ley su sola omisión constituye culpa» (se resalta).

Los demandantes pretenden atribuir el supuesto daño por ellos padecido a un accionar conjunto de COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H. y el señor Raúl Durán Díaz, dado que los demandan de manera simultánea.

En lo que respecta a COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H., entidad asegurada por mi representada, debe indicarse que no obra prueba alguna de un actuar negligente, imprudente, descuido o con visos de impericia de su parte.

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC397-2021, rad. n.º 2009-00278-01.

Lo que pretenden los demandantes al hacer afirmaciones generales y superfluas es encuadrar la responsabilidad en cabeza de la copropiedad, y la concomitante condena a resarcir los supuestos perjuicios. No obstante, no se acredita cómo ha incumplido con sus obligaciones la entidad COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H., pues es claro que la señora LIGIA BENJUMEA entró y circuló por las instalaciones de la demandada sin que esta haya estado obligada a ello, instalaciones que cumplen con todos los parámetros de seguridad para con sus visitantes.

En conclusión, las afirmaciones realizadas carecen de cualquier sustento, y deben concluir con la imposibilidad de atribuir responsabilidad a COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H., puesto que, teniendo en cabeza propia los demandantes la carga de probar los elementos de la responsabilidad, no han demostrado que la conducta de la entidad demandada fuera negligente, por lo que sus pretensiones están destinadas al fracaso.

2.2. No se encuentra demostrado que el demandado haya sido el causante del accidente – inexistencia del nexo causal entre el daño alegado y la conducta del demandado

A pesar de que en este caso no se encuentra comprobado el factor de atribución, lo cual, en estricto sentido, haría prescindible cualquier análisis sobre el nexo de causalidad en el caso concreto, se encuentra que este elemento de la responsabilidad también carece de comprobación, por lo que nos referiremos a él.

Es bien sabido que uno de los requisitos de la responsabilidad jurídico-patrimonial, tanto contractual como extracontractual, está dado por la existencia del nexo causal entre la conducta u omisión desplegada por el agente generador, y el daño padecido por la víctima. De forma tal que, si la víctima sufre un daño, pero el mismo no se derivó a partir de dicha conducta u omisión, no es posible endilgar responsabilidad alguna al extremo demandado. Así se ha pronunciado el tratadista Javier Tamayo Jaramillo quien al respecto anota: “(...) *puede suceder que una persona que se haya comportado en forma ilícita y en forma paralela o simultanea un tercero haya sufrido un perjuicio. En*

tales circunstancias no existirá responsabilidad civil de quien se comportó en forma ilícita, mientras dicha persona no haya sido la causante del perjuicio sufrido por la víctima”³.

Ahora bien, resulta pertinente resaltar, cómo la existencia del nexo causal entre el hecho dañoso y el daño sufrido por la presunta víctima nunca se presume, de forma tal que siempre debe probarse con la suficiente certeza dentro del proceso, lo cual guarda necesaria correspondencia con la carga probatoria prevista por el Artículo 167 del Código General del Proceso, la cual, como es sabido, se encuentra radicada en la parte actora.

Por ende, es claro que la existencia del nexo causal debe verificarse y aparecer de manera cierta, conforme a las pruebas que obran en el proceso, para lo cual no basta la sola intervención del demandado en la cadena de sucesos que rodearon la ocurrencia del hecho dañoso, pues es indispensable que se demuestre, de manera idónea, la condición que dicha conducta -bien sea activa u omisiva- se erija en la causa adecuada, exclusiva, normal y directa del daño, de manera tal que el mismo supere la connotación propia de elemento meramente interviniente en la historia causal, para posarse en el lugar propio de la causalidad adecuada para la producción del daño irrogado a la esfera ajena.

Sobre el particular, cabe resaltar que en el acápite de hechos se hace un relato con el que se pretende convencer al juez de que la supuesta caída de la señora LIGIA BENJUMEA se debió a la ‘reducción de la movilidad’ en el centro comercial, o a que el codemandado Raúl Durán Díaz la ‘empujó con una maleta’. Sin embargo, el escrito no se sustenta en prueba alguna que, de forma contundente, corrobore la existencia del nexo causal entre el daño sufrido por los demandantes y la conducta de los convocados. Al contrario, de los hechos relatados y pruebas allegadas, no es posible atribuir la responsabilidad a COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H., pues lo que hace el extremo actor es simplemente mencionar una serie de hipótesis por las cuales supone se dio la supuesta caída de la señora LIGIA BENJUMEA.

³ Tamayo Jaramillo. Ob. Cit. Tomo I, pp 224.

Por lo demás, la parte actora no aporta ningún otro documento o prueba que dé cuenta de la ciencia de su dicho en relación con las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la caída objeto de análisis, y mucho menos que corroboren que COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H., en efecto fuera la causante de los presuntos perjuicios sufridos por los demandantes; motivo por el cual, las pretensiones están destinadas al fracaso.

2.2.1. Hecho de un tercero

En todo caso, y a pesar de carecer de demostración el factor de atribución y el nexo causal, elementos de la responsabilidad civil extracontractual, debe indicarse que en el caso se encuentra configurada la causal eximente de responsabilidad del hecho de un tercero.

Tal como lo señala el escrito de demanda, y sólo en el hipotético caso de que el Despacho entrase a analizar los elementos de la responsabilidad, está claro que no es posible realizar la atribución del nexo causal a COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H., pues ha operado el hecho exclusivo de un tercero en cabeza del señor RAÚL DURÁN DÍAZ.

La doctrina señala que *“la actuación del tercero exonera de responsabilidad al agente material del daño, siempre que tal conducta no haya venido predeterminada o condicionada por la de dicho agente material o haya sido un mero instrumento suyo”*³.

A su vez, la Corte Suprema de Justicia ha indicado que los alcances liberatorios del hecho del tercero están sujetos a 3 condiciones⁴: (i) que se trate del hecho de un agente completamente externo a la esfera jurídica del presunto responsable; (ii) que se trate de un hecho imprevisible o irresistible para el demandado y; (iii) que el hecho de ese tercero sea la causa exclusiva del daño.

En el caso que nos convoca, se tiene que RAÚL DURÁN DÍAZ era una persona externa a la esfera jurídica de los demandados, no guardaba o sostenía relación alguna con aquellos, por lo que su calidad de tercero está más que corroborada.

Así mismo, el accionar del señor DURÁN, al girar con su maletín, volvió el hecho imprevisible e irresistible para COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H., concretándose el evento dañoso por una conducta exclusivamente atribuible al tercero, cumpliéndose así los requisitos planteados por la jurisprudencia.

Por ende, la reparación de los supuestos perjuicios que ahora se reclaman no puede ser imputada a los demás demandados, sino que, en caso de ser estudiada y de corroborarse, debe ser atribuida al señor RAÚL DURÁN DÍAZ. En síntesis, debe descartarse la declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en contra de COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H.

2.2.2. De manera subsidiaria debe predicarse el hecho exclusivo de la víctima

La honorable Juez, en caso de no hallar corroborado el hecho del tercero, debe, de igual forma, denegar las pretensiones de la demanda, puesto que, se ha configurado el hecho de la víctima.

En sentencia SC665-2019, la Honorable Corte Suprema de Justicia precisó:

“Se memora que el eximente conocido como «hecho de la víctima» se presenta cuando la actuación de aquella constituyó la causa exclusiva o concurrente del daño”. Sobre el particular, en SC 19 may. 2011, rad. 2006-00273-01, reiterada en SC5050-2014, en lo que concierne a la conducta de la víctima, en tiempos recientes, precisó la Corte:

"5. (...) se puede señalar que en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño–, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. Para que el demandado se libere completamente de la obligación indemnizatoria se requiere que la conducta de la víctima reúna los requisitos de toda causa extraña, en particular que se trate de un evento o acontecimiento exterior al círculo de actividad o de control de aquel a quien se le imputa la responsabilidad. En el segundo de tales supuestos -conurrencia del agente y de

la víctima en la producción del perjuicio, tal coparticipación causal conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso.”

*"La importancia de la conducta de la víctima en la determinación de la reparación de los daños que ésta ha sufrido no es nueva, pues ya desde el derecho romano se aplicaba en forma drástica la regla, atribuida a Pomponio, según la cual “quod si quis ex culpa sua damnun sentit, non intellegitur damnum sentire”, es decir, que **el daño que una persona sufre por su culpa se entiende como si no lo hubiera padecido**, lo que condujo a un riguroso criterio consistente en que si la víctima había participado en la producción del daño, así su incidencia fuera de baja magnitud, en todo caso quedaba privada de reclamación. (...)*

*[...] Preciso lo anterior, se debe mencionar que la doctrina es pacífica en señalar que **para que el comportamiento del perjudicado tenga influencia en la determinación de la obligación reparatoria, es indispensable que tal conducta incida causalmente en la producción del daño y que dicho comportamiento no sea imputable al propio demandado en cuanto que él haya provocado esa reacción en la víctima**. Sobre lo que existe un mayor debate doctrinal es si se requiere que la conducta del perjudicado sea constitutiva de culpa, en sentido estricto, o si lo que se exige es el simple aporte causal de su actuación, independientemente de que se pueda realizar un juicio de reproche sobre ella. (...)*”. (resaltado por fuera del texto).

En este sentido, se desprende sin lugar a dudas que la demandante sufrió una caída desde su propia altura. Por lo que debe recordarse el deber de cuidado y prudencia a tener en las actuaciones propias, siendo así que la demandante no lo tuvo, y ello conllevó a que por un hecho atribuible únicamente a aquella, sufrió las lamentables lesiones descritas. Es por ello que no se puede atribuir al demandado la acción que, indican los demandantes, concreta el nexo de causalidad entre la caída de la señora LIGIA BENJUMEA y el hecho dañoso, ya que, se reitera, aquella se dio por razones atribuibles única y exclusivamente a la víctima, lo cual da al traste con cualquier intento de atribución de responsabilidad en contra de mi representada.

De acuerdo con lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente al Despacho, declarar probada la excepción subsidiaria de hecho exclusivo de la víctima.

3. Inexistencia y/o sobrestimación de los perjuicios solicitados

En la demanda se solicita el reconocimiento de una serie de daños que o no existieron, o fueron sobrestimados, frente a los cuales me pronuncio a continuación, no sin antes manifestar que las peticiones efectuadas no tienen ningún sustento que permita su reconocimiento y que, adicionalmente, corresponden a expectativas desproporcionadas que se ha creado la parte actora, la cual no se compadece con la realidad.

3.1. Perjuicios materiales

3.1.1. Sobre el lucro cesante

El artículo 1614 del Código Civil lo define como “*la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento*”. En este sentido, el lucro cesante hace referencia a todos aquellos ingresos o ganancias que las partes dejaron de percibir con ocasión del evento dañoso.

Para el caso que nos ocupa, la parte actora solicita la suma de \$47.718.910 pesos correspondientes al lucro cesante que ha debido afrontar en razón de no poder desempeñar sus labores diarias de mantenimiento y cuidado del hogar. Dicha liquidación fue realizada con base en un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente a la fecha de la caída.

Sobre estos perjuicios debe indicarse que carecen de total acreditación, por ende, no pueden tenerse como fuente fiable a la hora de decretar una indemnización a favor del extremo demandado. Todo esto deviene, sin duda, en la falta de certeza del perjuicio reclamado a título de lucro cesante por los demandantes, requisito esencial para conceder cualquier tipo de indemnización.

Así ha entendido la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia⁴ el requisito de certeza, en cuanto al lucro cesante, y como su falta de acreditación da al traste con las pretensiones:

⁴ Corte Suprema de Justicia, sentencia del 9 de marzo de 2012, exp. 2006-00308.

“El ‘lucro cesante’ definido por el artículo 1614 del Código Civil, como ‘la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardando su cumplimiento’, (...) debe ser cierto, es decir, que supone una existencia real, tangible, no meramente hipotética o eventual. Ahora, sin abundar en la materia, porque no es del caso hacerlo, esa certidumbre no se opone a que, en determinados eventos, v. gr. lucro cesante futuro, el requisito mencionado se concrete en que el perjuicio sea altamente probable, o sea, cuando es posible concluir, válidamente, que verosíblemente acaecerá, hipótesis en la cual cualquier elucubración ha de tener como punto de partida una situación concreta, tangible, que debe estar presente al momento de surgir la lesión del interés jurídicamente tutelado.

“Vale decir que el lucro cesante ha de ser indemnizado cuando se afina en una situación real, existente al momento del evento dañino, condiciones estas que, justamente, permiten inferir, razonablemente, que las ganancias o ventajas que se percibían o se aspiraba razonablemente a captar dejarán de ingresar al patrimonio fatal o muy probablemente.

“Por supuesto que en punto de las ganancias frustradas o ventajas dejadas de obtener, una cosa es la pérdida de una utilidad que se devengaba realmente cuando el acontecimiento nefasto sobrevino, la pérdida de un bien con comprobada actividad lucrativa en un determinado contexto histórico o, incluso, la privación de una ganancia que con una alta probabilidad objetiva se iba a obtener, circunstancias en las cuales no hay lugar a especular en torno a eventuales utilidades porque las mismas son concretas, es decir, que en verdad se obtenían o podían llegar a conseguirse con evidente cercanía a la realidad; y, otra muy distinta es la frustración del[...] chance, de una apariencia real de provecho, caso en el cual, en el momento que nace el perjuicio, no se extingue una utilidad entonces existente, sino, simplemente, la posibilidad de obtenerla. Trátase, pues, de la pérdida de una contingencia, de evidente relatividad cuya cuantificación dependerá de la mayor o menor probabilidad de su ocurrencia, y cuya reparación, de ser procedente, cuestión que no deviene objeto de examinarse, debió ser discutida en esos términos en el transcurso del proceso, lo que aquí no aconteció.

“Por último están todos aquellos ‘sueños de ganancia’, como suele calificarlos la doctrina especializada, que no son más que conjeturas o eventuales perjuicios que tienen como apoyatura meras hipótesis, sin anclaje en la realidad que rodea la causación del daño, los cuales, por obvias razones, no son indemnizables” (se resalta).

En ese sentido, la sola afirmación de que la demandante realizaba tareas del hogar no puede obrar como prueba del perjuicio sufrido. Además, en el Dictamen de Pérdida de Capacidad Laboral arrojado, la misma actora declaró no laborar.

En conclusión, no hay una relación directa entre los presuntos ingresos o ganancias dejadas de percibir por LIGIA BENJUMEA DE BOTERO, y el supuesto detrimento patrimonial sufrido por aquella, por lo que, el daño no existe a la luz de la normatividad colombiana, pues la jurisprudencia y la ley son claras al indicar que todo daño, para ser indemnizado, debe ser cierto; situación que no se presenta en el caso que nos ocupa. Y sin certeza no existe daño, y sin este, no puede haber responsabilidad.

3.1.2. Sobre el daño emergente

Respecto de los perjuicios alegados a título de daño emergente el Despacho deberá tener en cuenta que aquellos están sujetos a prueba, y no pueden, sin más, presumirse.

3.2. Perjuicios inmateriales

3.2.1. Sobre el daño moral

Es un hecho que los perjuicios inmateriales, como los perjuicios morales reclamados por la parte actora a partir de los hechos ocurridos, corresponden a aquellos aspectos subjetivos negativos que se derivan del acaecimiento del hecho, razón por la cual, no son cuantificables económicamente. Es por ello por lo que, desde tiempo atrás, la jurisprudencia ha establecido que los referidos perjuicios se tasan según el arbitrio judicial, considerando las pautas que para ello fijan periódicamente las altas cortes.

En efecto, desde tiempo atrás, la Corte Suprema de Justicia viene estableciendo límites a la indemnización de los perjuicios inmateriales, que sirven como parámetros orientadores de los jueces y tribunales, para la tasación de los referidos perjuicios en los casos concretos. Igualmente, es necesario, conforme lo ha indicado la propia jurisprudencia, que se valoren las circunstancias del caso concreto para determinar la correcta tasación del perjuicio, y se respeten los principios constitucionales de igualdad y equidad, so pena de desconocer el carácter meramente compensatorio, nunca lucrativo, de la indemnización por perjuicios extrapatrimoniales.

De conformidad con lo anterior, debo decir que, los perjuicios morales solicitados, se encuentran ampliamente sobrestimados, teniendo en cuenta que, la Corte Suprema de Justicia ha establecido como doctrina probable⁵ el reconocimiento de la suma de \$60.000.000 para casos de indemnización de situaciones de extrema gravedad como la muerte de un ser querido o en casos de PCL superior a 50%. E incluso, en casos de daños morales por lesiones, ha concedido la suma de \$40.000.000 en casos de graves perjuicios, como el daño psicomotor permanente por parálisis cerebral en menores de edad.⁶

Entonces, es claro que los valores reclamados por los demandantes no se compadecen con el parámetro de referencia delineado jurisprudencialmente. En conclusión, al pretenderse unas sumas que superan el máximo decretado por la jurisprudencia, se estaría atentando abiertamente contra el principio constitucional de igualdad, y contra los parámetros de equidad y proporcionalidad que informan a la institución indemnizatoria en nuestro medio, sin que, se reitera, este caso revista de una característica extraordinaria que llevara a superar esos topes, como recalca la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.

Así las cosas, en el evento de que el despacho concluya que, en efecto, se causaron daños morales a la parte actora, lo cierto es que los perjuicios solicitados por este concepto se encuentran ampliamente sobrestimados; motivo por el cual, solicito que se apliquen los parámetros respectivos para efectos de su reconocimiento.

3.2.2. Sobre el daño a la salud

Como es bien sabido, el daño a la salud no es un perjuicio resarcible en la jurisdicción ordinaria, esta tipología ha sido abandonada por el órgano de cierre, y por ende, ningún reconocimiento puede hacerse en virtud de este concepto.

⁵ Ver <https://cortesuprema.gov.co/corte/index.php/doctrina-probable-civil/> “Perjuicio Moral”

⁶ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC3943-2020, del 19/10/2020.

3.2.3. Sobre el daño a la vida en relación

Debe recordarse que esta tipología de perjuicio inmaterial, por regla general, se analiza y concede únicamente a la víctima directa, no a sus familiares o relativos, puesto que tanto la lesión como su cuantificación, como ha indicado la Corte Suprema de Justicia, se guía por: “*la magnitud de la afectación que ella [la víctima directa] experimenta en sus relaciones interpersonales y/o en su vida cotidiana, en el caso de la segunda clase de perjuicio de que aquí se trata [daño a la vida de relación]*”⁷.

Por lo cual, las pretensiones encaminadas a conceder indemnización al núcleo familia de Ligia Benjumea, por daño a la vida de relación, deberán ser negadas.

Y respecto a los perjuicios alegados bajo esta denominación por la señora Ligia Benjumea, el Despacho deberá tener en cuenta que aquellos están sujetos a prueba, y no pueden, sin más, presumirse.

SEGUNDO CAPÍTULO: CONTESTACIÓN AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones del llamamiento en garantía formulado por COSMOCENTRO CIUDADELA CENTRO COMERCIAL P.H. por las razones que se expondrán más adelante.

II. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. Es cierto.

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia SC21828 de 2017, rad. n.º 2007-00052-01.

2. **Es cierto.** No obstante, el Despacho deberá tener en cuenta que el contrato de seguro se rige, además de la ley, por unas condiciones generales y particulares que no pueden ser desatendidas.
3. **Es cierto.** No obstante, el Despacho deberá tener en cuenta que el contrato de seguro se rige, además de la ley, por unas condiciones generales y particulares que no pueden ser desatendidas.
4. **Es cierto.** No obstante, el Despacho deberá tener en cuenta que el contrato de seguro se rige, además de la ley, por unas condiciones generales y particulares que no pueden ser desatendidas.
5. **Es cierto.** No obstante, el Despacho deberá tener en cuenta que el contrato de seguro se rige, además de la ley, por unas condiciones generales y particulares que no pueden ser desatendidas.
6. **No es un hecho,** es una apreciación subjetiva de la parte llamante en garantía, frente a la cual, deberá tener en cuenta el Despacho las aclaraciones mencionadas sobre la cobertura otorgada por las referidas pólizas frente a los hechos que nos ocupan. En todo caso **no me consta** ninguna de las circunstancias referidas en este numeral, como quiera que se tratan de circunstancias ajenas a ZURICH y su objeto social. Sobre el particular, me atengo a lo que resulte demostrado.

III. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. **La Póliza de Responsabilidad Civil No. LRCG-927597-1 expedida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. únicamente tiene cobertura en el evento en que se declare la responsabilidad civil del asegurado**

Se debe resaltar que la Póliza de Responsabilidad Civil por lesiones, muerte y/o daños materiales a terceros No. LRCG-927597-1 contratada por COSMOCENTRO CIUDELA CENTRO COMERCIAL P.H. tiene por objeto el siguiente amparo:

“Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza”.

De acuerdo con lo anterior, la Póliza de Responsabilidad Civil por lesiones, muerte y/o daños materiales a terceros No. LRCG-927597-1 únicamente tiene cobertura en el remoto evento en que se declaren probados los elementos de la responsabilidad en cabeza del ASEGURADO.

2. La Póliza de Responsabilidad Civil No. LRCG-927597-1 expedida por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. se rige por los términos contractuales pactados

El seguro es un contrato en virtud del cual una parte, llamada Asegurador, asume el riesgo que le trasfiere otra, llamada Tomador, a cambio del pago de una prima; en caso de que ese riesgo transferido se materialice, el Asegurador asume las consecuencias perjudiciales del mismo hasta el monto de la suma asegurada.

En ese orden de ideas, las condiciones pactadas dentro del contrato de seguro delimitan claramente el riesgo, el siniestro (materialización del riesgo) y el margen de la eventual responsabilidad del Asegurador.

Por lo anterior, y teniendo como referente el principio de que el contrato es ley para las partes (art. 1602 del C.C.), en el remoto evento en que el juzgado declare la responsabilidad a cargo de la demandada, quien ahora llama en garantía, y decida con fundamento en ello proferir condena contra mi representada con base en la cobertura otorgada por la Póliza de Responsabilidad Civil Exceso No. 000706540205 expedida por ZURICH (antes QBE Seguros S.A.), habrá de ceñirse a las condiciones generales y particulares pactadas en el respectivo contrato de seguro.

Precisamente, el artículo 1047 del Código de Comercio identifica las siguientes como condiciones propias de la póliza, lo cual refleja lo dicho en el párrafo anterior:

“La póliza de seguro debe expresar además de las condiciones generales del contrato: (...)

5. La identificación precisa de la cosa o persona con respecto a la cual se contrata el seguro.

7. La suma asegurada o el monto de precizarla.

9. Los riesgos que el asegurador toma a su cargo.

11. Las demás condiciones particulares que acuerden los contratantes”.

Particularmente, el despacho deberá definir la extensión de la eventual responsabilidad de la Aseguradora con fundamento en las condiciones generales y particulares estipuladas en el referido contrato de seguro, revisando si los perjuicios cuya indemnización se pretende están cubiertos o excluidos, si la causa de los mismos corresponde a uno de los riesgos amparados por la póliza, el límite de extensión de la eventual obligación indemnizatoria, en términos de la suma asegurada y el deducible pactado en la póliza, así como si ha operado o no el fenómeno de la prescripción de las acciones derivadas del contrato de seguros en los términos del artículo 1081 y 1131 del Código de Comercio. De lo contrario, debe quedar claro, no será procedente condena alguna en contra de ZURICH.

3. La responsabilidad de la aseguradora se encuentra limitada al valor de la suma asegurada establecida en la Póliza de Responsabilidad Civil No. LRCG-927597-1

En adición a lo anterior, en el evento improbable que el despacho decida rechazar las anteriores excepciones formuladas contra la demanda, y decida proferir condena en contra de la Aseguradora que represento, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de mi poderdante se encuentra limitada por el valor de las sumas máximas aseguradas establecidas en el contrato de seguro, las cuales se erigen en un tope o límite insuperable, después del cual no se podrá proferir condena en contra de la Compañía de Seguros.

En efecto, el artículo 1079 del Código de Comercio dispone: “*El asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1074*”.

Al tenor de lo dispuesto por la citada norma, es claro que la responsabilidad del Asegurador se encuentra limitada por la suma asegurada pactada en el respectivo contrato, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo inciso del artículo 1079 del Código de Comercio, excepción que hace referencia al reconocimiento por parte del Asegurador de los gastos asumidos para evitar la extensión y propagación del siniestro, la cual sobra advertir, no resulta aplicable al presente caso.

Así las cosas, de conformidad con la condición de la Póliza, y las normas del contrato de seguro, es evidente que en el evento en que el despacho acepte las pretensiones formuladas contra ZURICH, ésta no podrá ser condenada a pagar suma que exceda el monto del amparo afectado.

4. Disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a la Póliza de Responsabilidad Civil No. LRCG-927597-1

De manera concomitante a lo expuesto en líneas anteriores, es importante señalar que en el evento en que se considerara que el hecho acaecido dio lugar al nacimiento de la alegada obligación indemnizatoria a cargo de la aseguradora con cargo a la Póliza de Responsabilidad Civil No. LRCG-927597-1, deberá tenerse en cuenta que el monto real del límite de la responsabilidad de las mismas dependerá de la cantidad restante que exista para esa vigencia del valor de la suma asegurada, teniendo en cuenta otros pagos que se hayan realizado, al estar contemplada la suma asegurada, para cada contrato, no solo por evento sino también por vigencia.

En este sentido, deberá tenerse en cuenta que la responsabilidad de ZURICH dependerá de la cantidad restante del valor asegurado que exista para la vigencia de la póliza, que se encuentra comprendida entre el 15 de mayo de 2018 y el 30 de marzo de 2019, teniendo en cuenta otros

pagos que se hayan realizado y, una vez superada dicha suma, no estará obligada a asumir aquellos valores que lo excedan.

5. Ausencia de responsabilidad solidaria

De entrada, debe señalarse que, frente la responsabilidad de ZURICH, es de orden contractual en virtud de la Póliza de Responsabilidad Civil No. LRCG-927597-1. Es por ello que la responsabilidad de la aseguradora está limitada a los estrictos y precisos términos del contrato de seguro, impidiéndose entonces que mi representada pueda ser declarada solidariamente responsable dentro del proceso de la referencia.

6. Deducible

Resta por destacar que en el remoto escenario en que se profiera condena en contra de la compañía ZURICH, deberá tenerse en cuenta que su responsabilidad se encuentra igualmente limitada en función del deducible estipulado en el contrato de seguro.

En efecto, como es bien sabido, el deducible consiste en aquella porción de la pérdida que le corresponde asumir directamente al Asegurado y que, por tanto, debe descontarse del valor a cancelar a título de indemnización derivada del contrato de seguro. Así lo ha reconocido reiterativamente la doctrina y la jurisprudencia, y así mismo lo destacó expresamente la Póliza expedida en el presente caso.

Pues bien, en el presente caso, conforme a la carátula de LA PÓLIZA se estableció un deducible del diez por ciento (10%) del valor de la pérdida, con un mínimo de un (1) S.M.L.M.V. Es así como, esta es la porción de la pérdida que le corresponde asumir directamente al asegurado, y que deberá descontarse de la condena que eventualmente se le imponga a mi representada con fundamento en el contrato de seguro.

7. Coaseguro

Partiendo de la premisa de que en este caso se pactó un coaseguro en la Póliza de Responsabilidad Civil No. LRCG-927597-1 entre dos aseguradoras para asumir conjuntamente el riesgo (no solidariamente), es evidente que, en el caso de una eventual condena, cualquier imposición a cargo de mi mandante se deberá respetar las condiciones planteadas en este sentido, como se explica seguidamente.

La legislación colombiana consagra la posibilidad de pactar la figura del coaseguro, que corresponde a un acuerdo en virtud del cual dos o más aseguradoras, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, aceptan la distribución entre ellas de un determinado riesgo. Se trata, en consecuencia, de contrato de seguro en el que el extremo asegurador está compuesto por varias compañías de seguros.

En la póliza, que da origen al llamamiento en garantía en contra de mi mandante, se señaló claramente que operaría un coaseguro entre cuatro aseguradoras que asumirían de forma conjunta el riesgo en los términos pactados en el condicionado. Puntualmente, se dispuso que la participación de cada compañía en el contrato de seguro en comento estaría definida de la siguiente manera:

ASEGURADORA	PARTICIPACIÓN
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.	70%
CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.	30%

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe señalar que en el remoto evento en el que se declare la responsabilidad de COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H. por los hechos descritos en la demanda y se ordene al pago de la indemnización por parte de ZURICH, esta última sólo deberá pagar, en virtud de la póliza, el porcentaje que le corresponde en el coaseguro,

es decir, un setenta por ciento (70%) de la suma a indemnizar, estando el restante a cargo de las otras compañías.

8. Prescripción de las obligaciones derivadas del contrato de seguro

El artículo 1081 del Código de Comercio contempla en materia de contrato de seguro dos tipos de prescripción que corren paralelas y que extinguen el derecho cuando la primera de ellas se consuma. Veamos:

“La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes”.

La prescripción ordinaria es de dos (2) años y se cuenta desde el conocimiento del hecho que da base a la acción, es decir del siniestro. Por requerir del conocimiento por parte del titular del derecho emanado del contrato de seguro, se la ha asignado el calificativo de prescripción subjetiva.

A su turno, la prescripción extraordinaria es de cinco (5) años y se cuenta desde el hecho mismo, con independencia de su conocimiento por parte del interesado, por lo cual se la califica de prescripción de carácter objetivo⁸.

⁸: “Sobre dicha norma esta Corporación en sentencia de 29 de junio de 2007, exp. 1998-04690, señaló como características y aspectos determinantes, los siguientes: (i) Las dos clases de prescripción son de diferente naturaleza, pues, mientras la ordinaria depende del conocimiento real o presunto por parte del titular de la respectiva acción de la ocurrencia del hecho que la genera, lo que la estructura como subjetiva; la extraordinaria es objetiva, ya que empieza a correr a partir del surgimiento del derecho, independientemente de que se

En materia de prescripción, el artículo 1131⁹ (modificado por el artículo 86 de la Ley 45 de 1990) estableció una regla especial para el seguro de responsabilidad, que se concreta de la siguiente forma: i) frente a la víctima la prescripción de la acción directa se computa a partir de la ocurrencia del hecho y; ii) frente al asegurado el inicio del término de prescripción de su acción será a partir de la reclamación.

La jurisprudencia de la H. Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia¹⁰, ha sido enfática en señalar que el conteo del término de prescripción frente a la víctima que ejerce la acción directa inicia a partir de la verificación de la ocurrencia del hecho generador de la responsabilidad (no de su conocimiento), lo cual significa que ha consagrado una prescripción de naturaleza objetiva que corresponde a la extraordinaria de cinco (5) años desde el hecho. En relación con el asegurado, la prescripción correrá desde la reclamación y la misma sí podrá ser ordinaria.

En caso de encontrarse acreditada la prescripción, sea ordinaria o extraordinaria, deberá ser decretada por el Despacho.

IV.OBJECCIÓN A LA ESTIMACIÓN DE PERJUICIOS

sepa o no cuándo aconteció. (ii) Todas las acciones que surgen del contrato de seguro, o de las normas legales que lo regulan, pueden prescribir tanto ordinaria, como extraordinariamente. (iii) La prescripción extraordinaria corre contra toda clase de personas, mientras que la ordinaria no opera contra los incapaces. (iv) El término de la ordinaria es de sólo dos años y el de la extraordinaria se extiende a cinco, “justificándose su ampliación por aquello de que luego de expirado, se entiende que todas las situaciones jurídicas han quedado consolidadas y, por contera, definidas (v) Las dos formas de prescripción son independientes y autónomas, aun cuando pueden transcurrir simultáneamente, adquiriendo materialización jurídica la primera de ellas que se configure” (Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Exp. 11001310303920070007101. 18 de diciembre de 2012. M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez)

⁹ “En el seguro de responsabilidad se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial”.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Expediente No. 11001310300919980469001, del 29 de junio de 2007. M.P. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo y Expediente No. 73449310300120060004901, del 8 de septiembre de 2011. M.P. Ruth Marina Díaz Rueda.

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 206 del Código General del Proceso, me permito objetar la cuantificación de los perjuicios que hizo la parte demandante, con base en las siguientes razones:

En primer lugar, antes de entrar en materia, es pertinente recordar que las consecuencias probatorias derivadas del juramento estimatorio, al tenor de las normas antedichas, se producen en tanto el accionante estime razonadamente la cuantía de los perjuicios por él alegados, lo cual implica, por razones obvias, que no es suficiente la enunciación del juramento dentro del acápite pertinente, sino que es necesario que el demandante despliegue un discurso argumentativo lo bastante sustancioso, a efectos de que la carga procesal señalada por el legislador pueda considerarse satisfecha.

Es claro al momento de abordar la demanda de la referencia que dicha argumentación brilla por su ausencia y que el juramento realizado no corresponde sino a meras expectativas que se ha creado la parte actora, las cuales por demás resultan exorbitantes y carecen de prueba y justificación alguna en los términos exigidos por la ley. En esta medida, me opongo a la cuantificación efectuada en la demanda. En todo caso, y con el ánimo de evitar ser reiterativo, frente a la cuantía de los perjuicios solicitados, me permito remitir a las observaciones efectuadas en el acápite concerniente a la excepción denominada *“inexistencia y/o sobreestimación de perjuicios”*.

De igual forma, resalto que existen bases que permiten concluir que la estimación efectuada no es razonada y fundada, lo que repercute, inexorablemente, en la ausencia de eficacia probatoria del juramento estimatorio, debido a que, se insiste, su cuantificación no se encuentra edificada en una estructura argumentativa que enseñe la “razonabilidad” o fondo, que es lo mismo que la justeza, de la tasación realizada en el escrito de demanda.

En torno a este tópico, el reconocido Profesor Hernán Fabio López se ha manifestado en los siguientes términos:

*“La norma sin duda busca disciplinar a los abogados, quienes con frecuencia en sus demandas no vacilan en solicitar de manera precipitada (...), especialmente cuando de indemnización de perjuicios se trata, sumas exageradas, sin base real alguna, que aspiran a demostrar dentro del proceso, pero sin que previamente, como es su deber, traten sobre bases probatorias previas serias frente al concreto caso, de ubicarlas en su real dimensión económica, de ahí que en veces, no pocas, de manera aventurada lanzan cifras estrambóticas a sabiendas que están permitidos los fallos mínima petita; en otras ocasiones se limitan a dar una suma básica o “lo que se pruebe”, fórmula con la cual eluden los efectos de aplicación de la regla de la congruencia. A esa práctica le viene a poner fin esta disposición, porque ahora es deber perentorio en las pretensiones de la demanda por algunos de los rubros citados, **señalar razonablemente el monto al cual considera asciende el perjuicio reclamado, lo que conlleva la necesidad de estudiar responsablemente y de manera previa a la elaboración de la demanda, las bases económicas del daño sufrido**, de manera tal que si la estimación resulta abiertamente exagerada, que para la norma lo viene a constituir un exceso de más del 30%, se impone la multa equivalente al diez por ciento de la diferencia (...)” (LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. La Ley 1395 de 2010 y sus reformas al Código de Procedimiento Civil. Análisis Comparativo. Dupre Editores: Bogotá, 2010. p. 47)” (se resalta).*

TERCER CAPÍTULO: SOLICITUD DE PRUEBAS

I. DOCUMENTALES

Solicito comedidamente al despacho que se tengan como pruebas documentales las enunciadas a continuación:

1. Poder para actuar, que obra en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
3. Copia de las condiciones particulares y generales de la Póliza de Responsabilidad Civil No. LRCG-927597-1.

4. Copia de la certificación de la suma asegurada disponible para la Póliza de Responsabilidad Civil LRCG-927597-1.
5. Copia de la solicitud de conciliación y boletas de citación expedidas por la parte demandante y la procuraduría, respectivamente.

II. INTERROGATORIO DE PARTE

Pido respetuosamente que se fije fecha y hora, con miras a que las siguientes partes procesales absuelvan el interrogatorio que me permitiré formular en torno a los hechos materia del litigio:

1. Solicito comedidamente se sirva citar a los demandantes para que comparezcan al despacho, para absolver el interrogatorio de parte que, vía oral o escrita, me permite formularles respecto de los hechos materia del proceso. Los demandantes podrán ser citada en la dirección de notificaciones indicada en la demanda.
2. Solicito comedidamente se sirva citar al Representante Legal de la demandada, COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL P.H. para absolver el interrogatorio de parte que, vía oral o escrita, me permite formularles respecto de los hechos materia del proceso, el representante legal del extremo demandado podrá ser citado en la dirección de notificaciones aportada en la contestación de la demanda.

III. RATIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EMANADOS DE TERCEROS

Solicito se sirva citar a las siguientes personas, con la finalidad que se ratifiquen los documentos y certificados expedidos:

1. ALBA TOTISTAR, identificada con Cédula de Ciudadanía número 31870791, quien suscribió recibo por concepto de “servicio doméstico”.

2. MARIA DEL ROSARIO CABAL CONCHA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 51.652.044, quien aparece como suscriptora de una de las pruebas anexadas con la demanda.
3. NATALIA BARAHONA, identificada con Cédula de Ciudadanía número 1.149.993.370, quien aparece como suscriptora del contrato de servicios de enfermería.

Las personas mencionadas podrán ser notificadas a través del demandante y su apoderado.

IV.PRUEBA DOCUMENTAL SOBREVINIENTE

Solicito comedidamente al despacho que se decrete la prueba documental sobreviniente correspondiente a la certificación de la suma asegurada disponible para al momento anterior a proferir sentencia, la cual puede variar en el tiempo, según lo expuesto en la presente contestación. Lo anterior, al amparo de lo dispuesto por el inciso 4 del artículo 281 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente:

“En la sentencia se tendrá en cuenta cualquier hecho modificativo o extintivo del derecho sustancial sobre el cual verse el litigio, ocurrido después de haberse propuesto la demanda, siempre que aparezca probado y que haya sido alegado por la parte interesada a más tardar en su alegato de conclusión o que la ley permita considerarlo de oficio”.

En consecuencia, solicito previo a dictarse sentencia, si es del caso, que ZURICH certifique la disponibilidad de la suma asegurada, para efectos de acreditar tal hecho modificativo del derecho sustancial que se debate en torno a las pólizas, de manera que sirva de sustento a la excepción denominada “5. *Disminución de la suma asegurada por pago de indemnizaciones con cargo a la Póliza de Responsabilidad Civil No. LRCG-927597-1”.*

CUARTO CAPÍTULO: ANEXOS

Adjunto como anexos las pruebas enlistadas en el acápite de pruebas.

QUINTO CAPÍTULO: NOTIFICACIONES

1. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. recibirá notificaciones en la Cl 116 # 7 - 15 Oficina 1201 de la ciudad de Bogotá o el correo electrónico notificaciones.co@zurich.com

2. Por mi parte las recibiré en la Carrera 7 No. 74B-56 Piso 14, Edificio Corficaldas de la Ciudad de Bogotá D.C., y a todos y cada uno de los siguientes correos electrónicos:
notificaciones@velezgutierrez.com. anarvaez@velezgutierrez.com y
dreyes@velezgutierrez.com

Del señor Juez, respetuosamente,



RICARDO VÉLEZ OCHOA
C.C. No. 79.470.042 de Bogotá D.C.
T.P. No. 67.706 del C. S. de la J.



República de Colombia



Aa061639908



Ca332272499

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 1470

No. MIL CUATROCIENTOS SETENTA

DE FECHA: SEIS (06) DE SEPTIEMBRE

DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

OTORGADA EN LA NOTARÍA SESENTA Y CINCO (65) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

NATURALEZA DEL ACTO VALOR DEL ACTO

PODER GENERAL SIN CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

DE: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.

NIT. 860.002.534-0

A: RICARDO VELEZ OCHOA C.C. 79.470.042

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, siendo el día seis -- (6) del mes de Septiembre del dos mil diecinueve (2019), ante mí NANCY GARZON VASQUEZ Notario sesenta y cinco (65) ENCARGADO del Círculo de Bogotá NOMBRADA MEDIANTE RESOLUCION No. 11019 DEL 29-08-2019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Compareció con minuta enviada por e-mail: El doctor **ANTONIO ELIAS SALES CARDONA**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.743.676 expedida en Barranquilla, en su condición de Representante Legal de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.**, actuando en nombre y representación de esta sociedad, sociedad legalmente constituida, identificada con NIT. 860.002.534-0 con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, cuya copia auténtica se anexa para su protocolización junto con este documento y manifestó:

PRIMERO.- Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiere **PODER GENERAL, amplio y suficiente**, al doctor **RICARDO VELEZ OCHOA**, mayor de edad, identificado con la cédula



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

AUGUSTO CONTI

NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ, D.C.

Ca332272499

1032825-CAP-04-CC

25-01-19

11-07-19

Cadenas S.A. 18.990.905.90

de ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades:-----

- a) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. -----
- b) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. -----
- c) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. -----

SEGUNDO. – Que el doctor **RICARDO VELEZ OCHOA** goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. -----

Hasta aquí la minuta enviada por e-mail.-----

NOTA: Firmada fuera del despacho por el representante legal de **ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A.** (ART. 12 DEC.2148/83)... -----

PARAGRAFO. EL(LA,LOS) COMPARECIENTE(S) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado civil, número(s) de la cédula de ciudadanía. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conoce(n) la Ley y sabe(n) que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de los interesados.-----



Ca332272495

Certificado Generado con el Pin No: 5606631960061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 del 06 de septiembre de 2010, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 4510 del 20 de diciembre de 1956 de la Notaría 8 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). denominándose "COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1689 del 14 de julio de 1994 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por la de COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS, sigla "CENTRAL DE SEGUROS"

Escritura Pública No 1485 del 07 de septiembre de 1995 de la Notaría 46 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica la razón social por COMPAÑÍA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será "CENTRAL DE SEGUROS"

Resolución S.B. No 1490 del 24 de diciembre de 2003. Se aprueba la escisión de la Compañía Central de Seguros S.A., en la Compañía Central de Seguros de Incendio y Terremoto S.A. (vigilada) y la sociedad de Inversiones La Central S.A. (no vigilada), protocolizada mediante Escritura Pública 0336 del 29 de enero de 2004, Notaría 42 de Bogotá; aclarada por Escritura Pública No. 2088 del 05 de mayo de 2004, Notaría 42 de Bogotá.

Escritura Pública No 3922 del 03 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social por QBE Central de Seguros S.A., su sigla será QBE Central de Seguros.

Resolución S.B. No 1492 del 30 de septiembre de 2005. El Superintendente Bancario no objeta la adquisición de QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA S.A. por parte de QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A., adquisición que se realiza con propósitos de fusión. Protocolizada mediante Escritura Pública 03430 del 22 de noviembre de 2005 Notaris 55 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , modifica su razón social denominándose QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS

Escritura Pública No 0324 del 13 de marzo de 2019 de la Notaría 65 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). , cambia su razón social de QBE SEGUROS S.A. y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS por la de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 74 del 24 de abril de 1957

REPRESENTACIÓN LEGAL: La sociedad tendrá un Presidente elegido por Junta Directiva y el número de Vicepresidentes que ésta determine y asigne. La representación legal de la sociedad la ejerce el Presidente, los Vicepresidentes que sean postulados para ejercerla y el Secretario General. Quienes tengan la representación legal, podrán reemplazar al Presidente en sus fallas absolutas o temporales. **PARAGRAFO:** para efectos de la Representación Legal de la Compañía en los procesos o actuaciones de carácter extrajudicial o judicial de cualquier naturaleza y en conciliaciones prejudiciales, administrativas y judiciales, la

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Conmutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



AUGUSTO CONTI



Ca332272495

11-07-19

Cadena S.A. M. 09/03/2019

Certificado Generado con el Pin No: 5606631960061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Junta Directiva designara a las personas que deban ejercer la Representación Judicial por postulación que de ellos haga el Presidente de la sociedad, son atribuciones y deberes del Presidente: a) Representar judicial, administrativa, policiva y extrajudicialmente a la Sociedad como persona jurídica; b) Con sujeción a lo dispuesto por los presentes estatutos, la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva, ejecutar y hacer ejecutar todos los actos y contratos previstos en el objeto social. Cuando haya de contratar las obligaciones a cargo de la Sociedad en contratos administrativos distintos de los de seguro o reaseguro, deberá obtener autorización expresa de la Junta Directiva, si exceden de OCHOCIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (800 SMLMV). Quedará incluida dentro de la autorización que deba impartir la Junta Directiva, la contratación de las pólizas de seguros de Responsabilidad Civil de Directores y Administradores de la Compañía cualquiera que sea su cuantía; c) ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones de la Asamblea y de la Junta Directiva; d) Nombrar y remover libremente los empleos cuya designación no se haya reservado expresamente la Asamblea y la Junta Directiva; e) Presentar con a debida anticipación, para su examen, revisión y aprobación, en primera instancia, los estados financieros de cada ejercicio y presentar a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas la cuenta comprobada de su gestión durante el mismo periodo; f) Presentar a la misma Junta mensualmente los balances de prueba y mantenerla al corriente de los negocios, operaciones y gastos de la sociedad; y g) Ejercer todas las demás funciones que le asignen o deleguen la Asamblea General y la Junta Directiva. (Escritura Pública 0363 del 16 de febrero de 2011 Notaría 42 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Oscar Manuel Carrillo Fecha de inicio del cargo: 07/03/2019	PASAPORTE - 556583657	Presidente
Andrés Reimpell Azuero Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 1127604758	Vicepresidente
Cristian Alberto Del Rio Fecha de inicio del cargo: 14/09/2017	CE - 701104	Vicepresidente
Antonio Elias Sales Cardona Fecha de inicio del cargo: 14/07/2016	CC - 8743676	Vicepresidente
Carolina Agudelo Arzayus Fecha de inicio del cargo: 04/03/2016	CC - 66723745	Vicepresidente (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018169578-000 del día 21 de diciembre de 2018, la entidad informa que con documento del 29 de noviembre de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 2258 del 29 de noviembre de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).





Ca332272494

Certificado Generado con el Pin No: 5606631960061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE

Marco Alejandro Arenas Prada
Fecha de inicio del cargo: 12/11/2015

IDENTIFICACIÓN

CC - 90206799

CARGO

Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018101561000 del día 1 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 31 de julio de 2018 renunció al cargo de Secretario General fue aceptada por la Junta Directiva en acta 2253 del 31 de julio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).

Angela María Rodríguez Leal
Fecha de inicio del cargo: 17/05/2010

CC - 52515984

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.

Paola Andrea Rojas García
Fecha de inicio del cargo: 10/11/2017

CC - 1032066355

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

Nelly Rubiela Builrago López
Fecha de inicio del cargo: 24/11/2017

CC - 52190654

Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos.

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación (reaseguro), corriente débil, crédito comercial (con restricciones de acuerdo a la resolución 24 de 1990 de la Junta Monetaria)(reaseguro), cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, navegación (reaseguro), responsabilidad civil, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transporte (reaseguro), vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, vida grupo. Con Resolución 1453 del 30 de agosto de 2011 la S.F.C. revoca la autorización concedida a QBE SEGUROS S.A. para operar el ramo de Seguro Colectivo de Vida.

Resolución S.B. No 1993 del 28 de mayo de 1992 salud, transporte, rotura de maquinaria. Mediante Circular Externa 052 del 20 de diciembre de 2002, el ramo de rotura de maquinaria se denominará en adelante ramo de montaje y rotura de maquinaria.

Resolución S.B. No 4673 del 12 de noviembre de 1992 seguro obligatorio de accidentes de tránsito.

Resolución S.B. No 4807 del 20 de noviembre de 1992 crédito comercial.

Resolución S.B. No 1645 del 08 de noviembre de 1996 seguro de desempleo

Resolución S.B. No 1545 del 11 de octubre de 1999 navegación y casco.

Resolución S.B. No 0492 del 18 de mayo de 2001 aviación.

Resolución S.B. No 0710 del 26 de junio de 2002 enfermedades de alto costo.

Resolución S.F.C. No 1109 del 04 de julio de 2006 se autoriza a QBE Central de Seguros S.A., la cesión del ramo de seguros de vida Individual a Liberty Seguros de Vida S.A.

Maria Catalina E. C. Cruz García

MARIA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA

Calle 7 No. 4 - 4B Bogotá D.C.
Consultador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co



AUGUSTO CONTI

Ca332272494

11-07-19

Cadenas S.A. No. 89035540

Certificado Generado con el Pin No: 5606631960061530

Generado el 17 de abril de 2019 a las 07:03:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

SECRETARIO GENERAL AD-HOC

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."



NOTARIA SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

Dr. ANTONIO AUGUSTO CONTI PAZ NOTARIO

NIT. 12.184.168-1

Código Super Notariado: 11001005

Carrera 6 No. 67 - 10 Teles. 210 2323 347 0700

notariab6bogota@gmail.com

06 SEP 2019

Ca332272493

Fecha: 06 de SEPTIEMBRE de 2019

FACTURA DE VENTA N° 025197

Bogotá SEPTIEMBRE 06 de 2019

Cliente: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

ESCRITURA No. 011.1770

C. o NIT. 000,002,534-0

Consignatarios: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

NIT. 000,002,534-0

VELEZ OCHOA RICARDO

C.E. 70,470,942-

Control: PODER GENERAL

Turno: 01642-2019

LIQUIDACION

DERECHOS NOTARIALES

Cuentas PODER 0 \$ 59,400

NOTARIALES RESOL. 601/2019 SNR \$ 59,400

GASTOS DE ESCRITURACION

Hojas de la matriz 2 \$ 7,400
2 Copia(s) de 6 hojas \$ 44,400
Especial(es) hojas \$ 0
1 Diligencias \$ 2,400
5 Autenticaciones \$ 9,500
TOTAL GASTOS DE ESCRITURACION \$ 63,700

RECAUDOS A TERRENOS E IMPUESTOS

IVA \$ 20,400
Super-Notariado y Registro \$ 6,200
Cuenta Especial para el Notariado \$ 6,200

TOTAL GASTOS NOTARIALES \$ 123,100

TOTAL RECAUDOS E IMPUESTOS \$ 35,789

TOTAL A PAGAR ESCRITURA \$ 158,889

\$ CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 BC

TOTAL VALOR ADOADO \$ 0

SALDO POR COBRAR COD. 00 CUENTA DE COBRO 158,889

Esta factura se asimilará en todos sus efectos a una Letra de Cambio. Art. 774 del Código de Comercio.

Declaro recibido el Servicio.

Aceptada

VERBOS

Elaborada

PARA RECLAMAR LA ESCRITURA, POR FAVOR PRESENTE ESTA FACTURA

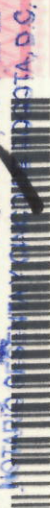
IVA Regimen Común - Actividad económica 7411 - Tarifa 0.966% - Factura expedida por Computador

República de Colombia



Papel notarial

AUGUSTO CONTI



Ca332272493

11-07-19

Cadencia S.A. No. 800305340

10853HC9DTMTMaC9

ESPAGNO EN PLANO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

ESPAGNO EN PLANO
NOTARIA SESENTA Y CINCO (65)

NOTARIA SE
REPI



República de Colombia

NO - 1470



Aa061639907



Ca332272498

LEÍDO que fue el presente instrumento por (el)(la)(los) compareciente(s) y advertido(s) de las formalidades legales, lo firma(n) en prueba de su asentimiento junto conmigo el Notario y en esta forma lo autoriza. El suscrito Notario deja constancia que advirtió al(a la, a los) compareciente(s) que después de firmado el presente instrumento no se admitirán correcciones. Llegado el caso las correcciones se realizarán de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 960/70 o el Decreto reglamentario número 2148 de 1.983. -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial números: -----

Aa061639908 Aa061639907 -----

DERECHOS: \$59.400- -----

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO REGISTRO: \$ 6.200-----

FONDO ESPECIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO: \$ 6.200-----IVA : \$ 23.389 -----

ANTONIO ELIAS SALES CARDONA

C.C. 8.743.676 de Barranquilla

INDICE DERECHO

TEL o CEL: 3190730

DIRECCIÓN: Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7,8 y 9 Bogotá D.C.

CIUDAD: Bogotá, D.C.

E-MAIL: antonio.sales.cardona@zurich.com

PROFESIÓN U OFICIO:

ACTIVIDAD ECONOMICA:

PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2016 SI _____ NO _____

CARGO:

FECHA DE VINCULACIÓN:

FECHA DE DESVINCULACIÓN:

En representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE
SEGUROS S.A. NIT: 860.002.534-0



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene validez para el uso notarial.

10853HC9ATMTMaC9

Ca332272498

11-07-19

Cadema S.A. No. 890955340

Yancy Carzon Vasquez
 YANCY CARZON VASQUEZ
 NOTARIO SESENTA Y CINCO (65) EN BOGOTÁ D.C.
 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

YANMAR/

ES FIEL Y PRIMERA COPIA (01) FOTOCOPIA DE LA ESCRITURA
 PUBLICA No. 1470 DE FECHA 06 DE SEPTIEMBRE
 DE 2019 ... TOMADA DE SU ORIGINAL QUE EXPIDO EN
 CINCO (05) HOJAS ÚTILES DE PAPEL
 COMÚN AUTORIZADO (DECRETO 1343 DE 1970) CON DESTINO A
 INTERESADO XXXXXXXX

DADO EN BOGOTÁ, D.C. A: 11 SEP 2019
 EL NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
 AUGUSTO CONTI

Augusto Conti
 REPÚBLICA DE COLOMBIA
 AUGUSTO CONTI
 NOTARIO
 SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Sigla: ZURICH, ZURICH SEGUROS o ZURICH COLOMBIA
Nit: 860.002.534-0
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00296161
Fecha de matrícula: 16 de junio de 1987
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono comercial 1: 3190730
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 116 # 7 - 15 Of 1201
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones.co@zurich.com
Teléfono para notificación 1: 3190730
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS ESPECIALES

Por E.P. No. 01689 de la Notaría cuarenta y seis de Santafé de Bogotá del 14 de julio de 1.994, inscrita el 26 de julio de 1.994 bajo el No.456.371 del libro IX,
la denominación de la sociedad anónima es:COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS e incluyo sigla: CENTRAL DE SEGUROS.

Por E.P. No. 1.485 Notaría 46 de Santafé de Bogotá del 7 de septiembre de 1995, inscrita el 26 de septiembre de 1.995 bajo el No.510.045 del libro IX, la sociedad agrega la expresión S.A.
Al nombre que dando: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será: CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 0336 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 29 de enero de 2004, inscrita el 30 de enero de 2004 bajo el número 917822 del libro IX, aclarada por escritura pública No. 2088 de la notaria 42 de Bogotá D.C., del 05 de mayo de 2004, inscrita el 18 de mayo de 2004 bajo el número 934748 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde sin disolverse para constituir las sociedades COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS DE INCENDIO Y TERREMOTO S. A y COMPAÑIA DE INVERSIONES LA CENTRAL S.A.

Por Escritura Pública No. 3922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., inscrita el 10 de agosto de 2005 bajo el número 1005522 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de:
COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S. A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

por el de: QBE CENTRAL DE SEGUROS S.A. Su sigla será QBE CENTRAL DE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 3430 de la Notaría 55 de Bogotá D.C., del 22 de noviembre de 2005, inscrita el 28 de noviembre de 2005 bajo el número 1023411 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) adquirido (fusión por absorción) a la sociedad QBE CENTRAL DE SEGUROS DE VIDA (absorbida), la cual se disolvió sin liquidarse.

Por E.P. No. 1236 Notaría 42 de Bogotá del 28 de marzo de 2007, inscrita el 03 de abril de 2007 bajo el No. 1121425 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: COMPAÑIA CENTRAL DE SEGUROS S.A. su sigla será CENTRAL DE SEGUROS; por el de: QBE SEGUROS S.A., y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA o QBE SEGUROS.

Por Escritura Pública No. 0324 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 13 de marzo de 2019, inscrita el 26 de Marzo de 2019 bajo el número 02439081 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: QBE SEGUROS S A y podrá usar las siglas QBE COLOMBIA O QBE SEGUROS, por el de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C. del 1 de febrero de 2020, inscrita 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. por el de: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 00152 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

1 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Febrero de 2020 bajo el número 02549325 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 0032 del 12 de enero de 2023 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de Marzo de 2023 , con el No. 02942082 del Libro IX, la sociedad adicionó las siglas ZURICH, ZURICH SEGUROS O ZURICH COLOMBIA.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 5222/2015 del 6 de octubre de 2015, inscrito el 19 de octubre de 2015 bajo el No. 00151063 del libro VIII, el Juzgado 20 Civil Municipal de Oralidad de Santiago de Cali, comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil contractual de menor cuantía No. 76001400302020140115500 de Melissa Monedero Herrera contra Margarita Maria Peña Cabrera, UNIDAD ESTETIVA PHI S.A.S., SERVICIOS ELITE DE SALUD S.A.S. y QBE SEGUROS S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 4202 del 27 de septiembre de 2017, inscrito 9 de octubre de 2017 bajo el No. 00163453 del libro VIII, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Santiago de Cali (valle del cauca), comunicó que en el proceso verbal sumario No. 7600140030052017-0046300, de Angiele Pantoja Insuasti, contra: QBE SEGUROS, se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1648 del 27 de julio de 2017, inscrito el 21 de mayo de 2018 bajo el No. 00168219 del libro VIII, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Montería (Córdoba) comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2017-00121-00 de: Alexander Negrete Ortega, David Negrete Durango y Felicia Ortega David contra: Miguel Enrique Martinez Kerguelen, Sergio Vasquez Castilla y COOPERATIVA DE TRANSPORTES TUCURA representada legalmente por Pablo Emilio Revueltas y QBE SEGUROS S.A. Representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada, se decretó la inscripción de la demanda sobre la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0175 del 08 de marzo de 2019, inscrito el 28 de Marzo de 2019 bajo el No.00174868 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Ciénaga (Magdalena), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil No. 2018-00060, de: Sissy Evans Salgado y otros, contra: Juan Carlos Pineda Monterroza, Ricardo Jose Fontalvo Consuegra, Expreso Almirante Padilla y QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1939 del 03 de septiembre de 2019 inscrito el 20 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181679 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito De Montería (Córdoba), comunicó que en el proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 230013103002-2019-00246-00 de: Carmenza Tavera Martinez CC. 1.233.338.975, Santiago Jose Galeano Tavera NUIP. 1.062.531.969, Claudia del Pilar Tavera Martinez CC.34.994.742, Lauren Camila Tavera Martinez CC. 1.00.797614, Kely Raquel Martinez Tavera CC.1.067.836.339, Maria Raquel Tavera Torreglosa CC. 1.062.428.591 y Guistin Andres Torreglosa Tavera CC.1.067.904.923, Contra: Samir de Jesús Argel Tordecilla CC.1.063.136.862, Manuel Mejia Barrera CC.6.877.35, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CORDOBA - SOTRACOR, QBE SEGUROS hoy ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 1550 del 25 de septiembre de 2020, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Cartagena, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declarativo de responsabilidad civil extracontractual de: Gilma Josefina Suarez Orozco C.C. 45.436.170, contra: ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. y Oscar Molina Osorio C.C. 73.213.840, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2020 bajo el No. 00186097 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0102 del 18 de enero de 2018, el Juzgado Civil del Circuito de Dosquebradas (Risaralda), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual) de Margarita Villegas Vasquez CC.24937566 y otros, Contra: Jhonatan Gonzalez Ruda y otros, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de febrero de 2021 bajo el No. 00296161 del libro VIII.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Mediante Oficio No. 0183-22 del 16 de marzo de 2022, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 6 de Abril de 2022 con el No. 00196728 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual De Mayor Cuantía No. 23-001-31-03-001-2020-00181-00 de Emilse Isabel Contreras Arrieta C.C. 25857740, Juan Carlos Lázaro Contreras C.C. 1067857185, Gerardo Jose Lázaro Contreras C.C. 10771769, Eduardo Antonio Lázaro Contreras C.C. 78747706, Yiseth Andrea Lázaro Luna C.C. 1003433969, Contra: QBE SEGUROS S.A., hoy ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A NIT 860002534-0, COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES TUCURÁ-COOTRANSTUR NIT 891000746-9, Jhon Pablo Montalvo German C.C. 78023961, Yakis María Paternina Guerra C.C. 25958453, Mario Concepción Ojeda Galván C.C. 78702264.

Mediante Oficio No. 343 del 15 de junio de 2022, el Juzgado 2 Civil del Circuito de Oralidad de Tunja (Boyacá), inscrito el 11 de Julio de 2022 con el No. 00198301 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 50013153002-2022-00009-00 de Cesar David López Bustamante C.C. 1.056.803.806, Flor Nancy Bustamante Mendez C.C. 24.017.007, Alcira Méndez De Bustamante C.C. 24.015.623, Ruth Johana Lopez Bustamante C.C. 33.368.194, Yudy Catalina Lopez Bustamante C.C. 33.379.489, Sergio Ricardo Lopez Bustamante C.C. 1.002.692.297, Stevens Alexander Sanchez Lopez C.C. 1.002.693.587 contra Jose Gustavo Sierra Mesa C.C. 4.232.948, Jorge Alberto Rodriguez Gonzalez C.C. 4.123.229, EMPRESA DE TRANSPORTES SAMACA SUPER EXPRESO LTDA NIT 820004139-8 Y ASEGURADORA ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. ANTES QBE SEGUROS S.A. NIT 860.002.534-0.

Mediante Oficio No. 513 del 12 de julio de 2022, el Juzgado 16 Civil del Circuito de Bogotá, inscrito el 16 de Agosto de 2022 con el No. 00198961 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal responsabilidad civil extracontractual No. 11001310301620220013200 de Maritza Amaya Villalobos C.C. 52.271.408, Leonardo Amaya Villalobos C.C. 79.733.923, Edgar Amaya Villalobos C.C. 80.047.982 y Néstor Raúl Amaya Villalobos C.C. 79.619.359, Contra: César Augusto Álvarez Morales C.C. 93.203.055, Miguel Antonio Burgos Vargas C.C. 79.483.843, La Cooperativa Nacional de Transportadores Copenal Nit. 860.020.381-7 y Zurich Seguros Colombia S.A. Nit. 860.002.534-0.

Mediante Oficio No. 1041 del 21 de octubre de 2022 el Juzgado 4 Civil

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito de Ibagué (Tolima), inscrito el 4 de Noviembre de 2022 con el No. 00200910 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil extracontractual) No. 73001-31-03-004-2022-00082-00 de Erika Marcela Diaz Losada C.C.1.106.772.293 y David Santiago Diaz Losada C.C. 1.007.818.080, contra COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA NIT. 890700189-6 y ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 860002534-0.

Mediante Oficio No. 0321-24 del 12 de marzo de 2024, el Juzgado 1 Civil del Circuito de Montería (Córdoba), inscrito el 13 de Marzo de 2024 con el No. 00218004 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual de mayor cuantía No. 230013103001-2024-00062-00 de Didy Alex Madera Ballesta CC. 10.904.043, Alex Junior Madera Soto CC. 1.003.464.408, Elys Johana Alzate Mendoza CC. 1.003.290.605, Francisca Ballesta Pedroza CC. 30.648.724 y Manuel Francisco Madera Reyes CC. 15.018.932, Contra: ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NIT. 860.002.534-0, SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE CÓRDOBA NIT. 891.000.093-8 y Oscar José Orozco Narvaez CC. 6.874.305

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 7 de febrero de 2119.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tendrá por objeto la celebración y ejecución en general de toda clase de contratos de seguros, reaseguro y coaseguro, indemnización o garantía permitidos por las leyes. En desarrollo de este objeto la sociedad podrá, entre otros, realizar las siguientes actividades: A) Tomar por su cuenta el todo o parte de los negocios, propiedades o responsabilidades de cualquier persona o compañía que ejecute operaciones de los que lo sociedad se propone llevar a cabo, o que posean bienes convenientes para los fines que ella persigue. B) Celebrar convenciones o participación de utilidades o de cooperación de cualquier naturaleza con personas o compañías que tengan o vayan a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tener negocios de seguros, y formar compañías filiales, tener o adquirir acciones, obligaciones o interés en otras compañías, o financiarlas o ayudarlas en cualquier otra forma. C) Contratar con cualesquiera personas la acumulación, provisión o pago de fondo de amortización, redención, depreciación, renovación, dotación u otros fondos especiales, ya sea mediante la entrega de una suma fija o de una prima anual de cualquier otra manera y en los términos y condiciones que se convengan en cada caso o se determinen en reglamento de carácter general. D) Incorporarse en los negocios de cualquier compañía que persiga objetos análogos, o incorporar a ello cualquier otra compañía o compañías que tengan los mismos fines. E) Adquirir bienes raíces para la instalación de sus servicios o para derivar renta de ellos en una parte razonable, o los que le sean traspasados en pago de deudas o los que adquiriera por este mismo motivo, en subasta pública, y adquirir por este mismo motivo, usufructos o nuda propiedad u otros derechos con el fin de completar la propiedad plena de un inmueble o de libertarlo de gravámenes, o hacer cualquier operación que tienda a mejorar sus condiciones y facilitar su posterior enajenación, siendo entendido que en operaciones sobre inmuebles solo empleará los fondos que realmente pueda destinar a tal fin. F) Invertir sus fondos en los valores especificados por la Ley y en los demás bienes de cualquier naturaleza que legalmente esté facultada para adquirir. G) Prestar dinero con garantía hipotecaria sobre bienes raíces libres de gravámenes o con garantía de sus propias pólizas y también en las demás formas y en las condiciones que estime oportuno. H) Girar, aceptar, descontar, adquirir, endosar, garantizar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés o cualesquiera otros efectos de comercio y aceptarlos en pago de deudas a favor de la compañía, siempre que provengan de operaciones que estén dentro del desarrollo del objeto social. I) Tomar dinero a interés, pudiendo dar en garantía sus bienes de cualquier naturaleza que sean, y J) Ejecutar o celebrar en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, todos los actos o contratos que de manera directa o indirecta se relacionen con los fines que la sociedad persigue, o que puedan favorecer o desarrollar sus actividades, o las de las empresas en que ella tenga interés o que hayan de producirle cualquier ventaja, con la sola limitación de estar comprometidos dentro del radio de acción que la ley señala a las compañías de seguros.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$300.000.000.006,00
No. de acciones : 50.000.000.001,00
Valor nominal : \$6,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$200.774.347.218,00
No. de acciones : 33.462.391.203,00
Valor nominal : \$6,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$200.774.347.218,00
No. de acciones : 33.462.391.203,00
Valor nominal : \$6,00

NOMBRAMIENTOS

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marc Martinez Selma	P.P. No. PAL942399
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino Goncalves	P.P. No. FO772869
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 79650508
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia Bejarano De La Torre	C.C. No. 51771384
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo Ochoa	C.C. No. 98559510

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Carola Noemi Fratini	P.P. No. AAF150963
	Lagos	
Segundo Renglon	Luis Henrique	P.P. No. GA576915
	Meirelles Reis	
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales	C.C. No. 8743676
	Cardona	
Cuarto Renglon	Alejandro Raffin	P.P. No. AAG012767
Quinto Renglon	Jorge Enrique Riascos	C.C. No. 94426721
	Varela	

Por Acta No. 117 del 29 de abril de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de noviembre de 2020 con el No. 02637006 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Helio Flagon Flausino	P.P. No. FO772869
	Goncalves	
Cuarto Renglon	Victoria Eugenia	C.C. No. 51771384
	Bejarano De La Torre	
Quinto Renglon	Juan Felipe Restrepo	C.C. No. 98559510
	Ochoa	

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Renglon	Luis Henrique	P.P. No. GA576915
	Meirelles Reis	
Tercer Renglon	Antonio Elias Sales	C.C. No. 8743676
	Cardona	

Por Acta No. 119 del 20 de octubre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de marzo de 2021 con el No. 02672158 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Renglon	Jaime Rodrigo Camacho Melo	C.C. No. 79650508

Por Acta No. 125 del 6 de julio de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de octubre de 2022 con el No. 02888747 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Marc Martinez Selma	P.P. No. PAL942399

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Carola Noemi Fratini Lagos	P.P. No. AAF150963
Cuarto Renglon	Alejandro Raffin	P.P. No. AAG012767
Quinto Renglon	Jorge Enrique Riascos Varela	C.C. No. 94426721

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 120 del 31 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717615 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5

Por Documento Privado No. AS0252 del 24 de enero de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de enero de 2022 con el No. 02785473 del Libro IX, se designó a:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mariana Milagros Rodríguez	C.E. No. 300095 T.P. No. 112752-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 17 de junio de 2021, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717622 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Monica Muñoz Pimiento	C.C. No. 1092343773 T.P. No. 187332-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 1284 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 03 de agosto de 2016 inscrita el 19 de agosto de 2016 bajo el No. 00035254 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Luisa Fernanda Velásquez Ángel identificado con Cédula Ciudadanía No. 52.085.315 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Cundinamarca y Boyacá, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la Audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que la doctora Luisa Fernanda Velásquez Ángel goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 1024 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2015 inscrita el 21 de octubre de 2016 bajo el No. 00035863 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 expedida en Bogotá, en su calidad de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A. Por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Rubén Darío Rueda Restrepo, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4.582.014 expedida en Santa Rosa de Cabal, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Quindío, Risaralda, caldas, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Rubén Darío Rueda Restrepo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0193 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037157 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Luis Ernesto Cantillo González identificado con Cédula Ciudadanía No. 19.190.196 de Bogotá D.C. Y portador de la tarjeta profesional número 28.971 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.
- Que el doctor Luis Ernesto Cantillo González goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0195 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037158 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Rodrigo Alberto Artunduaga Castro identificado con Cédula Ciudadanía No. 7.724.012 de Neiva y portador de la tarjeta profesional número 162.116 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Caquetá y Huila, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que el doctor Rodrigo Alberto Artunduaga Castro goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0196 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037159 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

suficiente a María Alejandra Almonacid Rojas identificada con Cédula Ciudadanía No. 35.195.530 de Bogotá y portadora de la tarjeta profesional número 129.209 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca y meta, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. - Que la doctora Maria Alejandra Almonacid Rojas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0268 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 3 de marzo de 2017, inscrita el 21 de abril de 2017 bajo el No. 00037161 del libro V, compareció marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 de Ibagué en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS SA, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 180.264 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Cundinamarca, y en la ciudad de Bogotá D.C., con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

- Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0961 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de julio de 2017 inscrita el 8 de agosto de 2017 bajo el No. 00037722 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 en su calidad de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Jaime Enrique Hernández Pérez identificado con Cédula Ciudadanía No. 79.938.138 de Bogotá D.C., para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Jaime Enrique Hernández Pérez goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1377 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 15 de septiembre de 2017, inscrita el 29 de septiembre de 2017 bajo el No. 00038062 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada, identificado con Cédula de Ciudadanía número 93.236.799 de Ibagué, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio de la Escritura Pública otorga poder general, quien al efecto manifestó: Por medio del presente público instrumento confiero poder general amplio y suficiente, a la doctora Diana Marcela Beltrán Reyes, mayor de edad, domiciliada en esa ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.216.028 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 137416 del Consejo Superior de la Judicatura, quien también comparece en éste acto, para ejecutar en nombre y representación de la sociedad en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

municipal: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante inspecciones de tránsito, inspecciones de policía, fiscalías de todo nivel, incluyendo la Fiscalía General de la Nación, personerías, procuradurías, cámaras de comercio, notarías y en general, ante cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en territorio colombiano. B) Para que en nombre y representación de QBE SEGUROS S.A. Suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones: I) Objeciones; II) Actas de conciliación extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial, IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud, y V) Transacciones con asegurados y con terceros. C) La apoderada queda ampliamente facultada para conferir poderes a abogados en ejercicio para la representación de la sociedad en diligencias de conciliación extrajudicial.

Por Escritura Pública No. 2440 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2018, inscrita el 22 de enero de 2019 bajo el No. 00040788 del libro V, compareció Cristian Alberto Del Rio, identificado con Cédula de Extranjería número 701104 de Bogotá, en su calidad de representante legal de QBE SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida, por medio del presente instrumento público confiere poder general amplio y suficiente al doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas, identificado con Cédula de Ciudadanía número 1.026.575.922 de Bogotá para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el territorio nacional con las siguientes facultades: A) Conciliar, transigir y desistir comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y contencioso administrativo, código procesal laboral, código de procedimiento civil y/o del código general del proceso. Segundo. Que el doctor Edgar Hernando Peñaloza Salinas goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1464 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042270 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Harry Willian Gallego Jiménez, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.834.521 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 232.363 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la Superintendencia Nacional de Salud. Que el doctor Harry Willian Gallego Jiménez goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1463 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042271 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Edgar Zarabanda Collazos, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.101.169 de Bogotá D.C. y portador de la tarjeta profesional número 180.592 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Edgar Zarabanda Collazos goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1465 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro. No 00042272 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Héctor Mauricio Medina Casas, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.795.035 de Bogotá. y portador de la tarjeta profesional número 108.945 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑÍA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ATLANTICO Y SANTANDER, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Héctor Mauricio Medina Casas goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1466 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042273 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz, identificado con la Cédula de Ciudadanía número

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

79.151.832 de Usaquén. y portador de la tarjeta profesional número 36.002 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Antioquia, Quindío, Risaralda, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Juan Manuel Diaz-Granados Ortiz goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1468 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No. 00042274 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Manuel Antonio García Giraldo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 81.741.388 de Fusagasugá Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 191849 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de Bogotá D.C. y en los departamentos de Córdoba, Sucre, Cundinamarca, Antioquia, Atlántico, Boyacá, Cesar, Valle Del Cauca, Casanare, Santander, Norte De Santander, Bolívar, Tolima, Huila, Nariño, Quindío, Risaralda, Arauca, San Andrés, Guajira, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Manuel Antonio García Giraldo goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1469 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042275 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Nicolás Uribe Lozada, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.086.029 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 131.268 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la Compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de ANTIOQUIA, QUINDIO, RISARALDA, CALDAS, VALLE DEL CAUCA y SANTANDER con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Nicolás Uribe Lozada goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1470 de la Notaría 65 de Bogotá D.C. del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042276 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.470.042 expedida en Bogotá y portador de la tarjeta profesional número 67706 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en la ciudad de BOGOTÁ D.C. y en los departamentos de CORDOBA, SUCRE, CUNDINAMARCA, ANTIOQUIA, ATLANTICO, BOYACA, CESAR, VALLE DEL CAUCA, CASANARE, SANTANDER, NORTE DE SANTANDER, BOLIVAR, TOLIMA, HUILA, NARIÑO, QUINDIO, RISARALDA, ARAUCA, SAN ANDRES, GUAJIRA, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA SA. ANTES QBE Seguros SA. Que el doctor Ricardo Vélez Ochoa goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1462 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 06 de septiembre de 2019, inscrita el 19 de Septiembre de 2019 bajo el registro No 00042277 del libro V, compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676 de Barranquilla, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.088.283.867 de Pereira y portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la COMPAÑIA en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten en todo el territorio Nacional con las siguientes Facultades: A) Representar a la sociedad en toda clase de diligencias de conciliación extrajudicial ante Inspecciones de Tránsito, Inspecciones de policía, Fiscalías de todo nivel, incluyendo a la Fiscalía General de la Nación, Personerías, Procuradurías, Cámaras de Comercio, Notarias y en General ante

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier centro de conciliación debidamente autorizado para funcionar en el territorio Colombiano. B) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. C) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. D) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZLS ASEGURADORA DE COLOMBIA S.A. ANTES QBE Seguros S.A. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza Marulanda goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 277 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043204 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Rafael Alberto Ariza Vesga, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.952.462 y tarjeta profesional de abogado No.112.914 del Consejo Superior de la Judicatura, para ejecutar los siguientes actos con amplias facultades de representación: 1. Representar a la sociedad en toda clase de actuaciones y procesos judiciales ante fiscalías de todo nivel, juzgados, tribunales de todo tipo, corte constitucional, corte suprema de justicia, Consejo Superior de la Judicatura y consejo de estado. 2. Notificarse de toda clase de providencias judiciales. 3. Asistir a toda clase de audiencias y diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas, especialmente las consagradas en la Ley 1474 de 2011, estatuto anticorrupción, asistir a todo tipo de audiencias de conciliación y realizar conciliaciones totales o parciales con virtualidad para comprometer a la sociedad poderdante, absolver interrogatorios de parte, confesar y comprometer a la sociedad que representa. Este poder tendrá vigencia mientras la persona mencionada en el numeral anterior se desempeñe como abogado externo de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 278 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

00043205 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, al doctor Brayan Alberto Loaiza, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.088.283.867 portador de la tarjeta profesional número 249.811 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que el doctor Brayan Alberto Loaiza goza de la representación de la Compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante. Que actuando en nombre y representación de la sociedad anotada por medio de este instrumento confiero poder general, amplio y suficiente, a la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.190.654 portadora de la tarjeta profesional número 235.195 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la compañía en los siguientes actos a nivel nacional, departamental y municipal. A) Para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. suscriba física o electrónicamente las siguientes comunicaciones. I) Objeciones; II) Acta de Conciliación Extrajudicial; III) Excusas por inasistencia a diligencias de conciliación extrajudicial; IV) Documentos electrónicos para transmisión de información a la superintendencia nacional de salud. Que la doctora Nelly Rubiela Buitrago López, goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 305 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 24 de febrero de 2020, inscrita el 4 de Marzo de 2020 bajo el No. 00043259 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a la siguiente funcionaria, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256. Facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V, Compareció Antonio Elías Sales Cardona, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8.743.676, en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S., identificada con NIT 900.166.357-1, representada legalmente por Ricardo Vélez Ochoa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.470.042 de la ciudad de Bogotá D.C., para que dentro del marco de lo dispuesto por el artículo 75 de la ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) y a través sus abogados inscritos representen a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, en calidad de representantes legales en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en todo el territorio colombiano, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del código de procedimiento penal, código de procedimiento administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A S.A. Que la firma de abogados VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS S.A.S goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 3021 del 21 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 7 de Octubre de 2021, con el No. 00046104 del libro V, la persona jurídica confirió Poder a la señora Sandra Milena Pérez Montoya identificada con la cedula de ciudadanía numero 42.118.609

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

expedida en Pereira para ejercer las siguientes facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales dentro de estrados o por fuera de ellos 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la Sociedad; 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el presidente.

Por Escritura Pública No. 278 del 26 de febrero de 2024, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Marzo de 2024, con el No. 00052012 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Diego Sebastián Contreras Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.016.091.274, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como apoderado especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con la cancelación de matrículas de vehículos automotores y traspasos de la propiedad de vehículos automotores a favor de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. así como para ejecutar todos los trámites conexos a estas dos facultades, con ocasión de siniestros que afecten pólizas expedidas por la compañía.

Por Escritura Pública No. 1096 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 11 de junio de 2015, inscrita el 19 de mayo de 2016 bajo el No. 00034457 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá en su

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

condición de presidente y representante legal judicial de QBE SEGUROS S.A., por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente, a la doctora Catalina Bernal Rincón identificada con Cédula Ciudadanía No. 43.274.758 de Medellín, para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en los departamentos de Meta y Casanare, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo.- que la doctora Catalina Bernal Rincón Goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 1018 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 04 de junio de 2016 inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034840 del libro V, compareció Nicolás Delgado González identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.946.798 de Bogotá D.C. En su calidad de presidente y representante legal judicial por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general a Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez identificado con Cédula ciudadanía No. 12.981.001 de Pasto, para que: Para que represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el Doctor Ricardo Iván Rodríguez Rodríguez goza de la representación de la compañía

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 0481 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 01 de abril de 2016, inscrita el 06 de julio de 2016 bajo el No. 00034841 del libro V, compareció Marco Alejandro Arenas Prada identificado con Cédula de Ciudadanía No. 93.236.799 expedida en Ibagué en su condición de representante legal por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder general, amplio y suficiente a Juan Carlos Arellano Revelo. Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 98.396.484 expedida en pasto para que: Represente a la compañía en todas las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas que se presenten y en donde sea parte la misma en el departamento de Nariño, con las siguientes facultades: A) Conciliar y transigir, comprendiendo la posibilidad de hacerlo dentro de la audiencia de conciliación judicial, en los términos del Código de Procedimiento Penal, Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Código Procesal Laboral, Código de Procedimiento Civil y/o del Código General del Proceso. B) Suministrar todas las explicaciones y aclaraciones relacionadas con las contestaciones de las demandas y los llamamientos en garantía. C) Absolver los interrogatorios de parte y confesar en procesos judiciales dentro de los cuales sea parte QBE SEGUROS S.A. Segundo. Que el doctor Juan Carlos Arellano Revelo goza de la representación de la compañía para efectos judiciales y extrajudiciales y en tal virtud está facultado para comprometer a la poderdante.

Por Escritura Pública No. 272 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043202 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Milena Pérez Montoya, identificada con cédula de ciudadanía No. 42.118.609, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como apoderada especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden, ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 275 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 20 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043203 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, quien por medio de la presente escritura pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Juan Carlos Realphe Guevara. Identificación: cédula de ciudadanía número 80.416.225 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Sandra Ximena Ruiz Rodríguez identificación: cédula de ciudadanía número 40.444.956 facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. nombre: Diego Enrique Moreno Cáceres. Identificación: Cédula de extranjería número 729.231. Facultades: 1. Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 282 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043206 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Antonio Elías Sales Cardona. Identificación: cédula de ciudadanía número 8.743.676 facultades: Firmar las pólizas de seguros que otorgue la compañía en los seguros de cumplimiento, disposiciones legales, sin limitaciones de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 283 de la Notaría 43 de Bogotá D.C., del 21 de febrero de 2020, inscrita el 24 de Febrero de 2020 bajo el No. 00043207 del libro V, Martha Elena Becerra Gómez, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 39.779.256 de Bogotá, en su condición de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente Escritura Pública, otorga las facultades que adelante se relacionan a los siguientes funcionarios, sin que este poder específico límite de ninguna manera las facultades que le son inherentes a su cargo según los estatutos de la compañía: Nombre: Esteban Londoño Hincapié identificado con la cédula de ciudadanía número 8.164.382 facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Jorge Enrique Riascos Varela. Identificado con la cédula de ciudadanía número 94.426.721. Facultades: 1. Representar a la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: William Enrique Santander Mercado. Identificado con la cédula de ciudadanía número 72.219.720. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. Nombre: Luz Stella Barajas. Identificada con la cédula de ciudadanía número 37.616.081. Facultades: 1. Representar a la Sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos Estatutos y las Políticas de la sociedad. 3. Autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del objeto social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de Seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y Comerciales del Estado y Superintendencias, como también las propuestas ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas, lo mismo que toda documentación conexas y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de Accionistas, por la Junta Directiva y por el Presidente. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeñe como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 0075 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044859 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Sandra Ximena Ruiz Rodríguez, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.444.956; para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.Á, como Apoderada Especial; efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante, cuyo monto anual por contrato no exceda ciento veinte millones de pesos (\$120.000.000). 2. Suscribir ofertas, aceptaciones de ofertas y actas de terminación de contratos

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en nombre y representación de la otorgante. 3. Celebrar y suscribir contratos de prestación de servicios y/o de compra de bienes y servicios en nombre y representación de la otorgante tanto con personas naturales como con personas jurídicas, pudiendo ser estas últimas de derecho público como de derecho privado. 4. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y no divulgación de información cualquiera que sea su naturaleza siempre que se circunscriban al objeto social de la otorgante. 5. Se autoriza el uso del logo y firma autorizada de la otorgante.

Por Escritura Pública No. 0072 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044861 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial al señor Celso Gomes Soares Junior, identificado con cédula de extranjería No. 999.990, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderado Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros 2. Suscribir las propuestas y. Ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar, puede ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0074 de la Notaría 31 de Bogotá D.C., del 25 de enero de 2021, inscrita el 25 de febrero de 2021 bajo el registro No. 00044862 del libro V, compareció Juan Carlos Realphe Guevara identificado con cédula de ciudadanía No. 80.416.225, en su calidad de Representante Legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial a la señora Martha Patricia Rodríguez Quiñones, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.690.089, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediados de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros. 2. Suscribir las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas privadas relacionadas con licitaciones o invitaciones, ya sean de carácter público o privado, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la aseguradora sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro incluyendo las pólizas de seguros.

Por Escritura Pública No. 0994 del 28 de abril de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 19 de Mayo de 2021, con el No. 00045283 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Claudia Patricia Lopera Arango identificada con la cédula de ciudadanía número 43.555.186 para ejercer las siguientes facultades: Primero: 1. representar a la sociedad ante autoridades administrativas o jurisdiccionales, dentro de estrados o por fuera de ellos. 2. Ejecutar todos los actos y operaciones previstos en el objeto social, de conformidad con lo previsto en las leyes, estos estatutos y las políticas de la sociedad; 3. autorizar con su firma todos los documentos públicos o privados que deban otorgarse en desarrollo del Objeto Social. 4. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas en invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del Estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades a personas privadas, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria a que haya lugar. las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la sociedad sola o en consorcio o en Unión temporal o en coaseguro. 5. Suscribir pólizas de disposiciones legales. 6. Cumplir las instrucciones impartidas por la Asamblea General de accionistas, por la Junta directiva y por el presidente. Segundo: este poder tendrá vigencia mientras el apoderado mencionado se desempeña como funcionario de la compañía ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 4019 del 09 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 28 de Diciembre de 2021, con el No. 00046565 del libro V,

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la persona jurídica confirió poder especial a Fabián Giovanni Zábala Vega, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.927.262 de Bogotá D.C., para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A y en Calidad de funcionario De Central De Arrendamientos Y Cobranzas S.A.S, suscriba física o electrónicamente las respuestas a solicitudes de información, quejas y derechos de petición (PQRs en general), que atiendan cualquier tipo de temática en el marco de la operación de emisión de pólizas de cumplimiento al contrato de arrendamiento expedidas por ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A; como de los contratos de arrendamiento relacionados con dichas pólizas.

Por Escritura Pública No. 2112 del 07 de julio de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrado en esta Cámara de Comercio el 11 de Agosto de 2022, con el No. 00047936 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a la señora Luz Amparo Mancera Bonilla, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.016.047.750, para que, en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, como Apoderada Especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Celebrar y suscribir acuerdos de confidencialidad y de no divulgación de información, necesarios para el registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros, o cuando Zurich Colombia Seguros S.A. requiera seleccionar y contratar bienes y servicios con terceros. 2. Diligenciar y suscribir formatos de vinculación como proveedores de clientes y aliados, y demás documentos conexos al registro de Zurich Colombia Seguros S.A., como proveedor de servicios a terceros. 3. Celebrar y suscribir contratos de compraventa, leasing, comodato o permuta que recaigan sobre vehículos automotores de propiedad del otorgante. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con los traspasos y trámites conexos de vehículos automotores de propiedad del otorgante que requieran ser vendidos y/e adquiridos, o cuyo traspaso se encuentre pendiente ante las autoridades de tránsito o centros integrados de movilidad SIM dentro de todo el territorio nacional. Se faculta para inscribir al otorgante ante el RUNT y demás registros contemplados en el Código Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

Por Escritura Pública No. 3479 del 26 de octubre de 2022, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 18 de Noviembre de 2022, con el No. 00048572 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Pablo Reyes Bejarano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.020.742.768 expedida

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en Bogotá D.C., para que en nombre y representación de la mencionada sociedad ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como apoderado especial, efectúe y ejecute las siguientes actuaciones: 1. Firmar contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, cartas determinación y liquidación de contrato de trabajo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales se debe afiliar a sus empleados y a ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. como empleador. Firmar los siguientes documentos: contratos de trabajo, otrosíes a contratos de trabajo, certificados de ingresos y retenciones, certificaciones laborales, cartas de terminación por cualquier causa de contratos de trabajo, liquidaciones de contratos de trabajo, contratos de transacción, terminaciones por mutuo acuerdo, afiliaciones, novedades, retiros de los empleados en las instituciones afiliadas al régimen de seguridad social, cajas de compensación familiar, fondos de cesantías, y todas las instituciones a las cuales ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. deba afiliar a sus trabajadores y la suya propia como empleador, así como los trámites ante entidades migratorias con ocasión de solicitudes que Involucren trabajadores, futuros trabajadores o extrabajadores de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 1240 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2023, con el No. 00050002 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Juan Carlos López González, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.018.459.352 de Bogotá D.C., en su calidad de Líder UW Surety para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Nit. 860.002.534-0, como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: Firmar las cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., hasta la cuantía de \$220.000.000.000 COP, o en todo caso, hasta el límite de 100% del valor de la capacidad de Zurich en el contrato de reaseguros. Este poder tendrá vigencia mientras el funcionario mencionado se desempeñe como funcionario de Zurich Colombia Seguros S.A., queda expresamente prohibido al apoderado indicado de este escrito otorgar coberturas de forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 1241 del 16 de mayo de 2023, otorgada en la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 29 de Mayo de 2023, con el No. 00050003 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Jenny Marcela Guevara Guevara, identificada con la cedula de ciudadanía número 53.116.227 de Bogotá D.C., en su calidad de Gerente Specialty Lines para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., Nit Nit. 860.002.534-0, como apoderada especial, ejecute las siguientes actuaciones: Firmar las cláusulas de coaseguro para las pólizas de seguros que otorgue ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, hasta la cuantía de \$220.000.000.000 COP, o en todo caso, hasta el límite de 100% del valor de la capacidad de Zurich en el contrato de reaseguros. Este poder tendrá vigencia mientras la funcionaria mencionada se desempeñe como funcionaria de Zurich Colombia Seguros S.A., queda expresamente prohibido a la apoderada indicada de este escrito otorgar coberturas de forma consensual, por lo cual todo contrato de seguro celebrado debe constar por escrito y en papelería póliza diseñada por la compañía para tal efecto.

Por Escritura Pública No. 2311 del 08 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de agosto de 2023, con el No. 00050701 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Cesar Alonso Rico Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No 80.053.060 para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: 1. Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas e invitaciones a cotizar para licitaciones públicas o invitaciones para contratación de seguros de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea nacional, departamental o municipal, sociedades de economía mixta, institutos descentralizados, empresas industriales y comerciales del estado y superintendencias, como también las propuestas y ofertas de licitaciones de sociedades o personas jurídicas privadas, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, lo mismo que toda la documentación conexa y complementaria a que haya lugar. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. 2. Celebrar, autorizar con su firma y ejecutar todos los actos relacionados con presentación y aceptación de ofertas, contratos y convenios con intermediarios de seguros cualquiera que sea su naturaleza jurídica, incluyendo a los corredores de seguros ** Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de Zurich Colombia Seguros

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A.

Por Escritura Pública No. 2264 del 01 de agosto de 2023, otorgada en la Notaría 31 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 22 de Agosto de 2023, con el No. 00050702 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a Laura Carolina Quintero Salgado, identificada con cédula de ciudadanía número 22.736.405 en su calidad de vicepresidente de customer office para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., NIT.860.002.534-0, como apoderada especial, ejecute las siguientes actuaciones: 1. Validar y aprobar el contenido de piezas publicitarias y comunicaciones en nombre de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A, de acuerdo con la normatividad vigente y las políticas de grupo zurich, solicitando previamente las revisiones que correspondan por parte del área legal. 2. Suscribir los formatos y comunicaciones relativos al cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la superintendencia financiera de Colombia y/o las autoridades competentes para la difusión de campañas y/o piezas publicitarias de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. 3. Conservar y custodiar los documentos que integren la publicidad de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. a, disposición de la superintendencia financiera de Colombia. 4. Realizar cualquier otra gestión necesaria para el cumplimiento de las obligaciones legales y regulatorias de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A en relación a campañas y/o piezas publicitarias y comunicaciones y mercadeo. 5. Tomar decisiones en nombre de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A en relación a la estrategia publicitaria y de comunicaciones, siempre y cuando estén dentro del marco legal y regulatorio correspondiente. 6. Firmar los formatos, formularios, y documentos anexos y/o relacionados, solicitados por terceros para la creación y/o actualización de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A como proveedor. ** Este poder tendrá vigencia mientras la apoderada se desempeñe como funcionaria de Zurich Colombia Seguros S.A.

Por Documento Privado del 12 de octubre de 2023, de Bogotá D.C, registrado en esta Cámara de Comercio el 30 de Octubre de 2023, con el No. 00051190 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial a: Federico Andújar, identificado con cédula de extranjería No 6103443 en su calidad de Vicepresidente de Bancaseguros para que en nombre y representación de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., con NIT. 860.002.534- 0 como apoderado especial, ejecute las siguientes actuaciones: Suscribir, sin limitación alguna, las propuestas, ofertas y aceptaciones a invitaciones a cotizar para contratación de

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Seguros a través de licitaciones u otro tipo de mecanismo de selección adelantado por sociedades o personas jurídicas privadas, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía, lo mismo que toda la documentación conexas y complementaria al proceso de licitación o selección incluida pero no limitada a: acuerdos de confidencialidad, cartas de presentación de ofertas, certificaciones de planes de contingencia, certificaciones de red de oficinas, certificaciones de prestadores, certificaciones de experiencia, certificaciones de ausencia de conflictos de interés y demás documentos que puedan ser exigidos por la entidad licitante o contratante. Las propuestas en las citadas licitaciones, o invitaciones para cotizar pueden ser presentándose la Sociedad sola o en consorcio o en unión temporal o en coaseguro. Lo anterior, igualmente aplicable para suscribir propuestas, ofertas y aceptaciones a invitaciones a cotizar pólizas o programas de seguro, así como para licitaciones públicas de entidades estatales u oficiales de cualquier orden ya sea Nacional, Departamental o Municipal, Sociedades de Economía mixta, Institutos Descentralizados, Empresas Industriales y comerciales del Estado y Superintendencias, cualquiera que sea su modalidad de contratación, sin límite de cuantía. Este poder tendrá vigencia mientras el apoderado se desempeñe como funcionario de ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
4510	20-XII -1956	8 BOGOTA	3-I -1957 NO. 25.839
1347	8-V -1957	8 BOGOTA	15-V -1957 NO. 26.183
2599	22-X -1958	8 BOGOTA	27-X -1958 NO. 27.362
2110	4-IX -1961	8 BOGOTA	14-IX -1961 NO. 29.946
990	9-IV -1963	8 BOGOTA	19-IV -1963 NO. 31.681
2826	30-IX -1965	8 BOGOTA	8-X -1965 NO. 35.014
1305	25-IV -1968	8 BOGOTA	22-V -1968 NO. 38.936
1771	23-V -1969	8 BOGOTA	11-VI -1969 NO. 40.617
2063	7-IV -1971	6 BOGOTA	12-V -1971 NO. 44.126
3888	9-VI -1971	6 BOGOTA	25-VI -1971 NO. 44.405
7093	15-XII -1972	4 BOGOTA	22-XII -1972 NO. 6.719
3156	15-V -1974	4 BOGOTA	28-V -1974 NO. 18.184
2815	22-V -1979	4 BOGOTA	5-VI -1979 NO. 71.399
9240	22-XII -1980	4 BOGOTA	12-I -1984 NO. 145433

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS
Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13
Recibo No. 0924027398
Valor: \$ 7,900
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

5016	18-VIII-1981	4 BOGOTA	12-I	-1984 NO. 145434
2551	17- V -1984	27 BOGOTA	24-VIII-1984	NO. 156943
3868	3- VI -1986	27 BOGOTA	27- VI-1986	NO. 192830
4634	13- X -1989	18 BOGOTA	9-XI-	1989 NO. 279542
836	5 - VI--1992	46 STAFE BTA	9- VI-	1992 NO. 367762
895	15- VI--1992	46 STAFE BTA	18-VI	-1992 NO. 368852
1689	14- VII-1994	46 STAFE BTA	26-VII	-1994 NO. 456371
1485	7- IX-1995	46 STAFE BTA	26- IX-1995	NO. 510045
1891	24- VII-1996	46 STAFE BTA	01-VIII-1996	NO. 548493

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO
INSCRIPCIÓN

E. P. No. 0001688 del 25 de julio de 2003 de la Notaría 46 de Bogotá D.C.

00897324 del 11 de septiembre de 2003 del Libro IX

E. P. No. 0000336 del 29 de enero de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.

00917822 del 30 de enero de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0002088 del 5 de mayo de 2004 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.

00934748 del 18 de mayo de 2004 del Libro IX

E. P. No. 0003922 del 3 de agosto de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.

01005522 del 10 de agosto de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0003430 del 22 de noviembre de 2005 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.

01023411 del 28 de noviembre de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0006227 del 29 de noviembre de 2005 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.

01025943 del 13 de diciembre de 2005 del Libro IX

E. P. No. 0001236 del 28 de marzo de 2007 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.

01121425 del 3 de abril de 2007 del Libro IX

E. P. No. 0001208 del 16 de abril de 2008 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.

01208312 del 23 de abril de 2008 del Libro IX

E. P. No. 363 del 16 de febrero de 2011 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.

01454847 del 21 de febrero de 2011 del Libro IX

E. P. No. 2691 del 10 de

01765515 del 16 de septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

septiembre de 2013 de la Notaría de 2013 del Libro IX
42 de Bogotá D.C.
E. P. No. 3482 del 20 de noviembre 01783657 del 25 de noviembre
de 2013 de la Notaría 42 de Bogotá de 2013 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 1924 del 24 de noviembre 01887721 del 25 de noviembre
de 2014 de la Notaría 65 de Bogotá de 2014 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0008 del 6 de enero de 01901799 del 8 de enero de
2015 de la Notaría 65 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0638 del 17 de abril de 01933403 del 24 de abril de
2015 de la Notaría 65 de Bogotá 2015 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 504 del 20 de abril de 02218171 del 24 de abril de
2017 de la Notaría 65 de Bogotá 2017 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0612 del 2 de mayo de 02337626 del 8 de mayo de 2018
2018 de la Notaría 65 de Bogotá del Libro IX
D.C.
E. P. No. 01825 del 4 de octubre 02399899 del 29 de noviembre
de 2018 de la Notaría 65 de Bogotá de 2018 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0324 del 13 de marzo de 02439081 del 26 de marzo de
2019 de la Notaría 65 de Bogotá 2019 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0493 del 11 de abril de 02451720 del 26 de abril de
2019 de la Notaría 65 de Bogotá 2019 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 00152 del 1 de febrero 02549325 del 4 de febrero de
de 2020 de la Notaría 43 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 02552802 del 13 de febrero de
2020 de la Notaría 43 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 192 del 7 de febrero de 02560171 del 3 de marzo de
2020 de la Notaría 43 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0528 del 21 de mayo de 02573198 del 29 de mayo de
2020 de la Notaría 65 de Bogotá 2020 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 2443 del 10 de agosto de 02742578 del 10 de septiembre

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2021 de la Notaría 21 de Bogotá de 2021 del Libro IX
D.C.
E. P. No. 0032 del 12 de enero de 02942082 del 7 de marzo de
2023 de la Notaría 31 de Bogotá 2023 del Libro IX
D.C.

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 000000X del 25 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 20 de octubre de 2005 bajo el número 01017138 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE INSURANCE CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 16 de junio de 2008 de Representante Legal, inscrito el 14 de julio de 2008 bajo el número 01227958 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- QBE HOLDINGS

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 3 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 5 de abril de 2019 bajo el número 02445295 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE COMPANY LTD

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

Por Documento Privado del 16 de abril de 2019 de Representante Legal, inscrito el 29 de abril de 2019 bajo el número 02452182 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ZURICH INSURANCE GROUP AG

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2019-02-01

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 16 de abril del libro IX, bajo el No. 02452182 del libro IX, en el sentido de indicar que la Sociedad Extranjera ZURICH INSURANCE GROUP AG (Matriz) comunica que ejerce situación de Control Indirecto sobre la Sociedad de la referencia (Subordinada), a través De las sociedades Extranjeras ZURICH INSURANCE COMPANY LTD y ZURICH LIFE INSURANCE COMPANY LTD (Filiales).

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

Actividad secundaria Código CIIU: 6512

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre:	CENTRO DE ATENCION ZURICH
Matrícula No.:	02967131
Fecha de matrícula:	31 de mayo de 2018
Último año renovado:	2019
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 9 No. 115 - 06 Lc 3
Municipio:	Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 928.743.058.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:13

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 924027398C0788

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de agosto de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de marzo de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:15
Recibo No. 0924027398
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92402739813D7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS SAS
Nit: 900.166.357-1, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01724183
Fecha de matrícula: 26 de julio de 2007
Último año renovado: 2023
Fecha de renovación: 13 de marzo de 2023
Grupo NIIF: Grupo III.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 7 # 74B-56 Piso 14
Edificio Corficaldas
Bogotá D.C.
Municipio:
Correo electrónico: rvelez@velezgutierrez.com
Teléfono comercial 1: 3171513
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 7 # 74B-56 Piso 14

Edificio Corfical

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: jospina@velezgutierrez.com
Teléfono para notificación 1: 3171513
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:15
Recibo No. 0924027398
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92402739813D7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 24 de julio de 2007 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2007, con el No. 01147235 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada BV&A VELEZ GUTIERREZ LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 0000001 del 1 de octubre de 2007 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de noviembre de 2007, con el No. 01169491 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BV&A VELEZ GUTIERREZ LTDA a BARRIOS, VELEZ & ASOCIADOS LITIGIOS LTDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA SOCIEDAD SE PODRA IDENTIFICAR CON LA SIGLA BVA LITIGIOS LTDA.

Por Acta No. 05 de la Junta de Socios del 31 de enero de 2011, inscrita el 6 de julio de 2011 con el No. 01493675 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: BARRIOS, VÉLEZ, GUTIERREZ LITIGIOS S A S.

Por Acta No. 05 del 31 de enero de 2011 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de julio de 2011, con el No. 01493675 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BARRIOS, VELEZ & ASOCIADOS LITIGIOS LTDA QUE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES LA SOCIEDAD SE PODRA IDENTIFICAR CON LA SIGLA BVA LITIGIOS LTDA a BARRIOS, VELEZ, GUTIERREZ LITIGIOS S A S.

Por Acta No. 13 del 10 de marzo de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de marzo de 2016, con el No. 02072763 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de BARRIOS, VELEZ, GUTIERREZ LITIGIOS S A S a VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:15

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92402739813D7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal: 1) La prestación de servicios profesionales de abogados en todas las ramas de derecho; 2) La inversión en dinero, en acciones o cualquier clase de títulos negociables. En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá ejecutar y celebrar todos los actos o contratos necesarios para darle cabal cumplimiento y que tengan relación con este objeto, entre los cuales se incluyen a título enunciativo los siguientes: adquirir a cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos y darlos en garantía, explotar marcas, nombres comerciales, patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; girar aceptar, endosar, cobrar y pagar toda clase de títulos valores, participar en licitaciones públicas y privadas, individualmente o bajo cualquier tipo de asociación, tomar dinero en mutuo con o sin intereses o darlo en mutuo con o sin intereses, celebrar el contrato de seguro, transporte, cuentas en participación, contratos con entidades bancarias y/o financieras, realizar o prestar asesorías y, en general celebrar toda clase de contratos que estén directamente relacionados con el objeto social principal, los que tengan como finalidad ejercer y cumplir las obligaciones que legal o contractualmente se deriven de la existencia de la sociedad o que, sean afines o complementarios al mismo, pues la anterior numeración no es taxativa, sino por vía de ejemplo. Parágrafo primero: La sociedad no podrá afianzar o garantizar obligaciones ajenas, salvo autorización expresa y unánime que para cada caso impartirá la asamblea general de accionistas. Parágrafo segundo: De conformidad con la ley, se entienden incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo, y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legal o convencionalmente derivadas de la existencia y actividad de la sociedad. Parágrafo tercero: La sociedad podrá fusionarse con otra u otras sociedades que tengan un objeto social igual o parecido al que la sociedad se propone; podrá igualmente, absorber o fusionar otra u

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:15
Recibo No. 0924027398
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92402739813D7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

otras sociedades, o escindirse; podrá igualmente, formar consorcios o uniones temporales para participar en todo género de licitaciones públicas o privadas.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$220.000.000,00
No. de acciones : 220.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$220.000.000,00
No. de acciones : 220.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$220.000.000,00
No. de acciones : 220.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad estará a cargo de treinta y un (31) representantes legales. Dos (2) de los treinta y un (31) cargos de representación legal estarán a cargo de un (1) Gerente, y un (1) Subgerente, que actuará en sus faltas o ausencias absolutas o temporales. El Gerente y el Subgerente, tendrán a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a los reglamentos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Gerente y Subgerente como representantes legales ejercerán las funciones propias de su cargo y en especial las siguientes: (i)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:15

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92402739813D7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representar a la sociedad judicial y extrajudicialmente ante los asociados, terceros y toda clase de autoridades judiciales y administrativas, pudiendo nombrar mandatarios para que la representen cuando fuere el caso; (ii) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea de Accionistas; (iii) Realizar y celebrar los actos y contratos que tiendan a llenar los fines de la sociedad. (iv) Someter a arbitramento o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. (v) Nombrar y remover los empleados de la sociedad cuya designación o remoción no corresponda a la Asamblea de Accionistas; (vi) designar a los administradores de las sucursales y agencias de la sociedad. (vii) Elaborar para todas y cada una de las áreas y someter a la aprobación de la Asamblea General de Accionistas, los proyectos de planes, programas, reglamentos y políticas generales de la compañía; (viii) Delegar determinadas funciones propias de su cargo dentro de los límites señalados en los estatutos; (ix) Cuidar de la recaudación e inversión de los fondos de la empresa; (x) Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea de Accionistas las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular; y (xi) Ejercer las demás funciones que le delegue la ley, la asamblea de Accionistas. Los representantes legales distintos al Gerente y Subgerente están facultados única y exclusivamente las funciones de representación judicial y extrajudicial de Zurich Colombia Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A en el marco del poder o los poderes generales emitidos por dicha compañía a Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S. Por consiguiente, no ostentaran la Representación Legal de Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S. en lo que respecta a la toma de decisiones, a la celebración de actos o contratos civiles o mercantiles que desarrolle Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S en desarrollo de su objeto social, no representarán los intereses de Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S ni de sus clientes, no tendrán injerencia en la toma de decisiones por parte de los socios, no tendrán participación alguna en el capital accionario de Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S. y no tendrán facultades para representar judicial o extrajudicialmente los intereses de Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S ni de sus clientes. Adicionalmente, los citados representantes legales distintos al Gerente y Subgerente no ejercerán ninguna otra función que comporte representación o injerencia en la gestión de los intereses de los clientes, proveedores y trabajadores de Vélez Gutiérrez Abogados S.A.S. En este entendido, el alcance de las facultades otorgadas a los representantes legales distintos al Gerente y Subgerente se restringe única y exclusivamente a la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:15

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92402739813D7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

actuación como representantes legales judiciales y extrajudiciales de Zurich Colombia Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A. en el trámite de las audiencias que se relacionan a continuación: 1. Audiencias de conciliación extrajudicial. 2. Audiencia inicial del Art. 77 del C.S.T. 3. Audiencia inicial del Art. 372 del C.G.P. 4. Audiencia inicial de ejecutivos en procesos civiles. 5. Audiencia inicial de ejecutivos en procesos de lo contencioso administrativo. 6. Audiencias de pruebas en las que se requiera interrogatorio de parte y exhibición de documentos respecto de Zurich Colombia Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A. Dentro de las audiencias descritas anteriormente, los representantes legales distintos al Gerente y Subgerente podrán conciliar, rendir interrogatorio de parte, y en general ejercer la representación legal judicial de Zurich Colombia Seguros S.A., y Chubb Seguros Colombia S.A. en cada una de las referidas audiencias. Con tal fin, los citados Representantes Legales se ceñirán a las instrucciones, lineamientos y órdenes que sean impartidas por Vélez Gutiérrez Abogados S.A. y por Zurich Colombia Seguros S.A. y Chubb Seguros Colombia S.A. Todo lo anterior enmarcado en el poder conferido por Zurich Colombia Seguros S.A. por Escritura Pública No. 1220 de la Notaría 65 de Bogotá D.C., del 28 de octubre de 2020, inscrita el 30 de octubre de 2020 bajo el No. 00044240 del libro V y el poder conferido por Chubb Seguros Colombia por escritura Pública No. 2883 de la Notaria 28 de Bogotá D.C., del 27 de octubre de 2022, inscrita el 4 de noviembre de 2022 bajo el No. 79,151.183 del libro V.

Por Acta No. 23 de la Asamblea de Accionistas, del 09 de octubre de 2019, registrado el 21 de Octubre de 2019 bajo el número 02517184 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:
Marco Antonio Zuluaga Rodriguez	C.C. 80.088.084
Diana Fernanda Ariza Sanchez	C.C. 1.032.439.324
Lina Carolina Romero Cardenas	C.C. 1.018.453.282
Manuel Antonio Garcia Giraldo	C.C. 81.741.388
Manuela Jimenez Velez	C.C. 1.053.839.228
Daniel Hernando Diaz Urriago	C.C. 1.020.781.471
Lina Juliana Sanchez Landazabal	C.C. 52.428.722
Armando Rafael Gutierrez Villalba	C.C. 73.167.578

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:15
Recibo No. 0924027398
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92402739813D7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Luis Miguel Cubillos Rodriguez	C.C. 1.020.718.410
Gabriela Maldonado Colmenares	C.C. 53.066.512
Juan Rossi Idarraga	C.C. 1.020.772.286
Ricardo Velez Ochoa	C.C. 79.470.042

Por Acta No. 32 de la Asamblea de Accionistas, del 7 de octubre de 2021, registrado el 20 de Octubre de 2021 bajo el No. 02754572 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	No.TP:
Santiago Botero Arango	C.C. 1.020.784.161	T.P 311.295
Maria Alejandra Rojas Beltran	C.C. 1.020.784.812	T.P 301.113
Alvaro Prieto Garcia	C.C. 1.032.485.884	T.P 361.099
Juan Camilo Rueda Jimenez	C.C. 1.020.819.471	T.P 349.229
Natalia Gutiérrez Castañeda	C.C. 1.020.788.342	T.P 299.792
Daniela Jimenez Medina	C.C. 1.019.074.674	T.P 335.209
Ana Maria de Narváez Rugeles	C.C. 1.020.794.868	T.P 316.659

Por Acta No. 34 de la Asamblea de Accionistas, del 22 de noviembre de 2021, inscrito el 23 de Noviembre de 2021 bajo el No. 02765247 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	No.TP:
Natalia Camila Espitia Pinzon	C.C. 1.072.669.162	T.P 299.392

Por Acta No. 41 del 16 de enero de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrito el 18 de Enero de 2023 con el No. 02923146 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Juan Agustín Duran Ortega	C.C. No. 1.020.813.831	378.210
Daniela Ursida	C.C. No. 1.018.498.890	396.558

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:15
Recibo No. 0924027398
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92402739813D7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Serrano

Adriana Sofia C.C. No. 1.020.830.431 386.210
Sales Porto

María Carolina C.C. No. 1.020.843.753 396.745
Montoya Moreno

Por Documento Privado del 15 de junio de 2023 de la Asamblea de Accionistas, inscrito el 26 de Junio de 2023 con el No. 02990390 del libro IX, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 (Código General de Proceso) fue inscrito para que actúe como representante de VELEZ GUTIERREZ ABOGADOS SAS en los procesos judiciales en los que esta última sea designada como apoderado de parte a:

Nombre	Identificación	Tarjeta Profesional
Santiago Chaux Delgado	C.C. No. 1.020.826.148	386.665

Por Acta No. 45 de la Asamblea de Accionistas, del 17 de julio de 2023, 21 de Julio de 2023 bajo el No. 02998978 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	Tarjeta Profesional
Felipe Hurtado Murcia	C.C No.1.018.499.811	403.168

Por Acta No. 47 de la Asamblea de Accionistas, del 19 de diciembre de 2023, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Enero de 2024 bajo el No. 03054728 del libro IX, de conformidad con el Artículo 75 del Código General del Proceso fue inscrito como apoderado(s) judicial(es) y extrajudicial(es):

Nombre:	Identificación:	Tarjeta Profesional
María José Guerra Bernal	C.C 1.020.834.276	395.724 CSJ
Mariana Patiño Torres	C.C.1.020.842.706	415.814 CSJ

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:15
Recibo No. 0924027398
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92402739813D7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Juliana Calderón Garcés C.C.1.020.836.213 415.878 CSJ
Jerónimo Marulanda Cardona C.C.1.192.789.135 418.548 CSJ

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 24 de julio de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2007 con el No. 01147235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Ricardo Velez Ochoa	C.C. No. 79470042

Por Acta No. 29 del 16 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 02719245 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Daniel Hernando Díaz Urriago	C.C. No. 1020781471
Representante Legal	Juan Rossi Idarraga	C.C. No. 1020772286
Representante Legal	Ana María De Narváez Rugeles	C.C. No. 1020794868
Representante Legal	Daniela Jimenez Medina	C.C. No. 1019074674

Por Acta No. 31 del 9 de septiembre de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de septiembre de 2021 con el No. 02744021 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Juan Camilo Rueda Jimenez	C.C. No. 1020819471

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:15
Recibo No. 0924027398
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92402739813D7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 40 del 8 de noviembre de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de noviembre de 2022 con el No. 02903490 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Mariajose Peñaranda Alvarez	C.C. No. 1085335086
Representante Legal	Alvaro Jose Prieto Garcia	C.C. No. 1032485884
Representante Legal	Santiago Botero Arango	C.C. No. 1020784161
Representante Legal	Natalia Gutierrez Castañeda	C.C. No. 1020788342
Representante Legal	Marco Antonio Zuluaga Rodriguez	C.C. No. 80088084
Representante Legal	Luis Miguel Cubillos Rodríguez	C.C. No. 1020718410
Representante Legal	Natalia Camila Espitia Pinzon	C.C. No. 1072669162

Por Acta No. 41 del 16 de enero de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de enero de 2023 con el No. 02923147 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Daniela Ursida Serrano	C.C. No. 1018498890

Por Acta No. 44 del 15 de junio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de junio de 2023 con el No. 02990389 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:15
Recibo No. 0924027398
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92402739813D7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Legal Santiago Chaux Delgado C.C. No. 1020826148

Por Acta No. 45 del 17 de julio de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de julio de 2023 con el No. 02998977 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Felipe Hurtado Murcia	C.C. No. 1018499811

Por Acta No. 47 del 19 de diciembre de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de enero de 2024 con el No. 03054727 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Maria Jose Guerra Bernal	C.C. No. 1020834276
Representante Legal	Mariana Patiño Torres	C.C. No. 1020842706

Por Documento Privado del 24 de julio de 2007, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de julio de 2007 con el No. 01147235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Subgerente	Armando Rafael Gutierrez Villalba	C.C. No. 73167578

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 20 del 1 de octubre de 2018, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de octubre de 2018 con el No. 02384568 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:15
Recibo No. 0924027398
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92402739813D7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Revisor Fiscal ESTEVES ASOCIADOS S A S N.I.T. No. 900873444 7
Persona
Juridica

Por Documento Privado del 1 de octubre de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de marzo de 2019 con el No. 02430298 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal	Alexandra Esteves Mosquera	C.C. No. 39649512 T.P. No. 84979-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 0000001 del 1 de octubre de 2007 de la Junta de Socios	01169491 del 8 de noviembre de 2007 del Libro IX
Acta No. 05 del 31 de enero de 2011 de la Junta de Socios	01493675 del 6 de julio de 2011 del Libro IX
Acta No. 13 del 10 de marzo de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02072763 del 17 de marzo de 2016 del Libro IX
Acta No. 19 del 31 de agosto de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02380516 del 27 de septiembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 23 del 19 de enero de 2021 de la Asamblea de Accionistas	02700789 del 30 de abril de 2021 del Libro IX
Acta No. 40 del 8 de noviembre de 2022 de la Asamblea de Accionistas	02903491 del 28 de noviembre de 2022 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:15
Recibo No. 0924027398
Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92402739813D7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6910
Actividad secundaria Código CIIU: 6810

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Mediana

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 9.674.995.360
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6910

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 8 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 16 de enero de 2024. \n \n Señor

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de abril de 2024 Hora: 10:23:15

Recibo No. 0924027398

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 92402739813D7F

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS
MATERIALES A TERCEROS
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nít. 900846964-0**



COMPañÍA 1348 COD SUC CO0076001 SUCURSAL Cali 1 PRODUCTO Responsabilidad Civil General
PÓLIZA LRCG-927597-1 CERTIFICADO No 0 AÑO 2018 DOCUMENTO DE Negocio Nuevo

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR COSMOCENTRO CIUDELA COMERCIAL TIPO DOC NIT 890320980 5
ASEGURADO COSMOCENTRO CIUDELA COMERCIAL TIPO DOC NIT 890320980 5
DIRECCIÓN Calle 5 Carrera 50 103 CIUDAD Cali TELÉFONO
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE 15/05/2018 A LAS 00:00 HORAS HASTA 30/03/2019 A LAS 24:00 HORAS
DD/MM/AAAA DD/MM/AAAA

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE 15/05/2018 A LAS 00:00 HORAS HASTA 30/03/2019 A LAS 24:00 HORAS
DD/MM/AAAA DD/MM/AAAA

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	NOMBRE INTERMEDIARIO	% PART.
45810	DELIMA MARSH S.A.	50
46787	QUIJANO Y QUIJANO LTDA GESTORES DE SEGUROS	50

COASEGURO CEDIDO X ACEPTADO

CÓDIGO	NOMBRE COMPAÑÍA	% PART.	PRIMA
46159	ZURICH COLOMBIA SEGUROS SA	70	6.996.164,39
46337	Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A.	30	2.998.356,17

DATOS TÉCNICOS

SECTOR Comercial MONEDA COP FECHA TRM VALOR TRM

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD: CENTRO COMERCIAL

FECHA RETROACTIVIDAD ÁMBITO GEOGRÁFICO Colombia
FECHA DE CONTINUIDAD MODALIDAD TEMPORAL Ocurrencia

AMPAROS	DEDUCIBLES	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA
1-Predios, Labores y Operaciones	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	8.000.000.000,00	8.000.000.000,00
2-Daño Moral	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	8.000.000.000,00	8.000.000.000,00
3-Lucro Cesante	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	8.000.000.000,00	8.000.000.000,00
4-RC Contratistas y subcontratistas independientes	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	8.000.000.000,00	8.000.000.000,00
5-RC Patronal	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	1.600.000.000,00	3.200.000.000,00
6-RC Vehículos propios y no propios	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	4.000.000.000,00	4.000.000.000,00
7-RC Productos y Trabajos Terminados	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 2.00 SMMLV	1.200.000.000,00	2.400.000.000,00

OBSERVACIONES

El presente contrato se integra por: la solicitud de seguro, la carátula, las condiciones generales y particulares, el anexo de cláusulas adicionales, los anexos de amparos adicionales, con o sin sublímite, y las cláusulas relacionadas en la carátula, contenidas en el Condicionado General, las cuales han sido recibidas por el Tomador, y los anexos y los certificados que se expidan en aplicación a ella. La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del mismo, (Artículo 1068 C. de C.) este término legal no aplicará para los convenios de pago establecidos.

LIQUIDACIÓN DE PRIMAS

PRIMA COP 9.994.520,55
IVA COP 1.898.958,90
TOTAL COP 11.893.479,45

La compañía expide el presente contrato en la ciudad de Cali a los 21 días del mes de Mayo de 2018

FIRMA REPRESENTANTE LEGAL

Cali
CII 36 # 6a 65 Of 1807 Edificio World Trade Center Cali

FIRMA TOMADOR

09/03/2018-1348-P-06-RCEG-003-D001
05/11/2015-1348-NT-P-06-RCEG-001

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR LESIONES, MUERTE Y/O DAÑOS
MATERIALES A TERCEROS
ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.
Nit. 900846964-0**



COMPañÍA 1348 COD SUC CO0076001 SUCURSAL Cali 1 PRODUCTO Responsabilidad Civil General
PÓLIZA LRCG-927597-1 CERTIFICADO No 0 AÑO 2018 DOCUMENTO DE Negocio Nuevo

DATOS DEL CLIENTE

TOMADOR COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL TIPO DOC NIT 890320980 5
ASEGURADO COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL TIPO DOC NIT 890320980 5
DIRECCIÓN Calle 5 Carrera 50 103 CIUDAD Cali TELÉFONO
BENEFICIARIO TERCEROS AFECTADOS

VIGENCIA DEL SEGURO

DESDE 15/05/2018 A LAS 00:00 HORAS HASTA 30/03/2019 A LAS 24:00 HORAS
DD/MM/AAAA DD/MM/AAAA

PERIODO QUE CUBRE ESTE CERTIFICADO

DESDE 15/05/2018 A LAS 00:00 HORAS HASTA 30/03/2019 A LAS 24:00 HORAS
DD/MM/AAAA DD/MM/AAAA

AMPAROS	DEDUCIBLES	LIMITE POR EVENTO	LIMITE POR VIGENCIA
10-RC Cruzada	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	8.000.000.000,00	8.000.000.000,00
11-RC Bienes Bajo Cuidado, Control y Custodia	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	200.000.000,00	200.000.000,00
13-RC Parquaderos	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 2.00 SMMLV	1.600.000.000,00	2.800.000.000,00
14-Hurto Calificado para Parquaderos	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 2.00 SMMLV	1.600.000.000,00	2.800.000.000,00
18-Gastos Médicos	0.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 0.00 SMMLV	200.000.000,00	800.000.000,00
19-RC Guardia Personal, Vigilancia y Seguridad	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	8.000.000.000,00	8.000.000.000,00
33-RC Contaminación Accidental, Súbita e Imprevista	10.00 % del Valor de la Pérdida Mínimo 1.00 SMMLV	8.000.000.000,00	8.000.000.000,00

Régimen Común No Sujetos a Retención

PÓLIZA

LRCG-927597-1

CERTIFICADO No

0

Condiciones Particulares

RESPONSABILIDAD CIVIL GENERAL

Asegurado: COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL

Domicilio del Asegurado: Calle. 5 #50 103- Cali- Colombia

Beneficiario: Terceros afectados.

VIGENCIA DEL SEGURO:

Desde el 15/Mayo/2018 a las 00.00 hora local.

Hasta el 30/marzo/2019 a las 24:00 hora local.

Moneda: Pesos Colombianos – COP

Actividad Amparada: Centro comercial

Territorialidad: Colombia.

Coberturas:

1. Predios, labores y operaciones, incluyendo:

- a. Incendio y/o explosión.
- b. Avisos, vallas, letreros y/o publicidad dentro y fuera de los predios de los asegurados.
- c. Uso de grúas, montacargas, elevadores y equipos similares; localizados dentro de los predios de los asegurados
- d. Uso de ascensores y escaleras automáticas
- e. Instalaciones sociales y deportivas
- f. Actividades sociales y deportivas, incluida la originada del uso de centros deportivos localizados dentro y fuera de los predios de los asegurados.
- g. Vigilancia de los predios de los asegurados por medio de personal y perros guardianes, incluyendo la vigilancia prestada por empresas especializadas en exceso de sus pólizas.
- h. Transporte de bienes, animales, materias primas, equipos, producto terminado, materiales azarosos; así como el cargue y descargue de los mismos.
- Excluye Daños a los vehículos, medios de transporte y carga
- i. Viajes de funcionarios y representantes de los asegurados, incluyendo miembros de la junta directiva, en comisión y/o funciones de trabajo, en territorio colombiano e internacional
- j. Participación de los asegurados en ferias y exposiciones nacionales e internacionales
- k. Máquinas y equipos de trabajo, cargue y descargue
- l. Posesión y uso de depósitos, tanques y tuberías
- m. Uso de casinos, restaurantes y cafeterías localizados en los predios de los asegurados
- n. Propietarios, arrendatarios y poseedores
- Se ampara la responsabilidad que le sea imputable a los asegurados en su calidad de arrendador o arrendatario de bienes inmuebles. Es decir, en el primer caso se cubren los daños que se causen al inmuebles que han sido tomado en arrendamiento por el asegurado, derivados única y exclusivamente de adecuaciones realizadas para el desarrollo de la actividad del asegurado (se excluyen incumplimientos de obligaciones derivadas del contrato de arrendamiento) y que le sean atribuibles jurídicamente y, en el segundo caso, los daños que por el inmueble que es dado en arrendamiento por el asegurado se causen a las mercancías y bienes del arrendatario.
- o. Uso y manipuleo de productos químicos, tóxicos y peligrosos, combustibles dentro del giro normal del negocio.
- p. Costos y gastos de defensa.

2. Se incluyen Daño Moral, Daño a la vida en relación, daño fisiológico y/o Lucro cesante de la víctima derivados de un evento amparado en la póliza.

3. Parqueaderos, incluyendo motos y bicicletas. Excluye accesorios, contenidos o carga

4. Contratistas y subcontratistas

Es condición precedente de cobertura que el asegurado sea declarado solidariamente responsable.

5. Contaminación (súbita, accidental e imprevista)

6. Cruzada (entre contratistas y/o subcontratistas)

7. Gastos médicos.

8. Responsabilidad patronal (en exceso de la protección amparada por la seguridad social)

Las personas que presten algún servicio personal al asegurado y que sean contratados por intermedio de cooperativas y/o empresas de servicios temporales, así

como los empleados de los contratistas se consideran terceros.

9. Responsabilidad civil de vehículos, propios y no propios (en exceso de COP 50'000,000 / COP 50'000,000 / COP 100'000,000; lo que resulte mayor)

10. Responsabilidad civil derivada por la construcción de nuevas edificaciones, nuevas plantas y/o montajes de maquinarias y/o equipos. Esta cobertura está condicionada

a que el valor de la obra civil no exceda COP 1.000.000.000.

11. Bienes bajo cuidado, tenencia y control. Entendidos como los daños a terceros causados por estos bienes.

PÓLIZA

LRCG-927597-1

CERTIFICADO No

0

—

Ambito de Cobertura: Colombia.

Base de la Cobertura: Ocurrencia.

Legislación y Foro Legal: Para la interpretación de las condiciones del seguro siempre aplicará la legislación Colombia y en las cortes de Bogotá, D.C., Colombia

Límite Asegurado: Límite Asegurado COP 8.000.000.000

El Límite Asegurado opera como límite único y combinado (L.U.C.) por ocurrencia o serie de ocurrencias derivadas de un mismo evento y en el agregado anual.

Los gastos de defensa derivados de un riesgo amparado se encuentran incluidos dentro del Límite Asegurado y no son adicionales.

La presente propuesta ha sido elaborada considerando que el Límite Asegurado aquí declarado no es prioridad ni deducible de alguna otra cobertura.

Sublímites:

Parqueaderos: Opera hasta el 20% del límite contratado por evento y 35% en el agregado anual.

Incluye hurto calificado.

Gastos médicos: COP 200.000.000 evento y COP 800.000.000 agregado anual.

Responsabilidad patronal: Sublimitado a 20% por evento y 40% por vigencia.

Responsabilidad productos y trabajos terminados: Sublimitado a 15% por evento y 30% por vigencia, excluye exportaciones a USA, Puerto Rico y Canadá.

Responsabilidad civil de vehículos, propios y no propios: Opera hasta el 50% del límite contratado por evento y agregado anual.

Bienes bajo cuidado, tenencia y control. (Daños a los bienes): Sublimitado a COP 200.000.000 evento y agregado anual.

Los Sublímites operan como límite único y combinado (L.U.C.) y se encuentran incluidos dentro del Límite Asegurado.

Deducibles:

Contaminación (súbita, accidental e imprevista): 10% sobre el monto de todo y cada evento con mínimo de 1 SMMLV

Contratistas y subcontratistas: 10% sobre el monto de todo y cada evento con mínimo de 1 SMMLV

Parqueaderos y productos: 10% del valor de la pérdida, mínimo 2 SMMLV, Para toda y cada pérdida

Gastos Médicos y Gastos de defensa: No aplica deducible.

Para conciliaciones extrajudiciales hasta \$10.000.000 no se tendrá aplicación de deducible

Demás eventos: 10% sobre el monto de todo y cada evento con mínimo de 1 SMMLV

Los Deducibles arriba indicados son aplicables tanto a los montos indemnizables a que hubiere lugar.

SMMLV.- Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

PRIMA NETA ANUAL \$11.400.000

PÓLIZA

LRCG-927597-1

CERTIFICADO No

0

—

Condiciones Especiales:

La presente cobertura opera en exceso de cualquier otra póliza de seguro de responsabilidad civil que tenga contratada cualquier locatario.

Ampliación de plazo para aviso de siniestro, 10 días.

Cláusula de Arbitramento modificada

Revocación de la póliza, 30 días

Ajustadores nombrados de común acuerdo entre las partes

Cláusula de Siniestros en Serie

Para los efectos de la póliza se considerará como un solo siniestro (= siniestro de serie), la muerte, lesión o menoscabo de la salud de varias personas, causados por el mismo producto o por componentes iguales aún cuando esté en varios productos. Este siniestro, a su vez, se considerará como ocurrido en aquel momento en que haya tenido lugar el primer examen médico de la serie.

Conocimiento del riesgo solo para predios inspeccionados por Zurich.

Para efectos de la póliza los copropietarios y/o arrendatarios y/o propietarios y/o poseedores serán considerados terceros.

Para efectos de la póliza los compradores, vendedores externos, consignatarios, usuarios de servicios o visitantes serán considerados terceros.

Para efectos de la póliza los empleados del Centro Comercial y sus familiares, se consideran terceros cuando se encuentren en calidad de visitantes

La cobertura se extiende a amparar los eventos especiales organizados por el asegurado como actividades culturales, conciertos, exhibiciones, ferias, etc., siempre y cuando se realice en los predios del asegurado y el aforo no supere 1.000 personas.

La cobertura se extiende a cubrir la responsabilidad por el uso de los juegos eléctricos, electrónicos, mecánicos e hidráulicos que se emplean para el esparcimiento de los visitantes del centro comercial, administrados por el Asegurado. Se excluyen reclamaciones por uso de manera negligente o imprudente por parte de los usuarios, o sin que se cumplan las normas de seguridad establecidas por el fabricante del equipo. Los equipos deben ser operados por personal idóneo.

Se ampara la RCE derivada de juegos pirotécnicos realizados por el asegurado, siempre y cuando se realice por firmas especializadas, siguiendo todas las medidas de seguridad correspondientes.

Amparo automático a nuevos predios siempre y cuando desarrollen la misma actividad asegurada.

Reestablecimiento automático de suma asegurado con cobro de prima adicional.

Exclusiones:

Además de las exclusiones especificadas en las Condiciones Generales y Particulares de la póliza, se conviene que las siguientes exclusiones también serán aplicables:

Asbestos

Anticonceptivos y drogas para la fertilidad humana

Dietaylist

Oxichinolina

Vacuna contra la gripe porcina

Espuma de urea formaldehído

Hidrocarburos clorinados

Daños por plomo y metales pesados

Dioxinas, Dimetil Isocianato

Implantes a base de silicón y sustancias similares

Tabaco y productos derivados del tabaco

Falla en el suministro de energía

Campos electromagnéticos

Reclamaciones emergentes de multas o sanciones con carácter penal o administrativas, así como los daños punitivos y/o ejemplares

PÓLIZA

LRCG-927597-1

CERTIFICADO No

0

Régimen Común No Sujetos a Retención

—

Exclusiones:

Culpa grave o inexcusable de la víctima y/o caso fortuito o fuerza mayor

Garantía de calidad del producto

Retiro de productos / contaminación maliciosa

Incumplimiento de obligaciones contractuales

Agravios personales o publicitarios

Moho tóxico

Todo tipo de responsabilidades relacionadas con Internet

Daños ocasionados a bienes sobre los que el asegurado suministra sus servicios cuando dichos daños sean resultado directo de dichos servicios

Lucro cesante resultante de daños ocasionados a bienes sobre los que el asegurado suministra sus servicios

Gastos de defensa respecto a proceso penal

Daños ocasionados por deterioro gradual o falta de mantenimiento a equipos e instalaciones

Daños a instalaciones bajo tierra, de las cuales existe un registro de su existencia y ubicación y que el asegurado tiene la obligación de consultar

Daños ocasionados por una deficiente señalización de las obras que se estén realizando

Vicios ocultos

Perjuicios por daños a las líneas de conducción o comunicación (como por ejemplo, luz, gas, agua, líneas telefónicas, telégrafos)

Responsabilidades por defectos de materiales

Errores en cálculos de seguridad y resistencia, así como en diseños y planos

Demora en la entrega o realización de los trabajos

Responsabilidad Civil Decenal

Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, vibraciones y/o inundaciones (causadas por actividades del asegurado)

Daños a la obra misma de construcción, instalación o montaje así como otras propiedades del dueño de la obra

—

Gastos Médicos: Gastos de salud. Sin que constituya un reconocimiento de responsabilidad Civil del asegurado o del asegurador, y con sujeción al límite asegurado o

sublímite específico si lo hay, la compañía, de acuerdo con los requisitos que se anuncian más adelante, reembolsará al asegurado o al beneficiario, según quien los

haya pagado, los gastos de primeros auxilios tales como gastos médicos, hospitalarios y farmacéuticos indispensables para salvar la vida, la salud o la integridad personal del o de los damnificados, siempre que dichos gastos no sean asumidos por la seguridad social o por otros seguros.

RESPALDO:

Zurich Colombia (Líder): 70%

Chubb de Colombia: 30%

INTERMEDIARIOS:

DeLima Marsh S.A. 50 %

Quijano Y Quijano Ltda. 50 %

Clausula ocurrencia

Bajo la presente póliza se ampara la Responsabilidad Civil Extracontractual del asegurado por los daños causados a terceros durante la vigencia de la póliza.

**PÓLIZA DE SEGURO DE
RESPONSABILIDAD CIVIL
POR LESIONES, MUERTE
Y/O DAÑOS MATERIALES A
BIENES DE TERCEROS**

Contenido

SECCIÓN I. AMPAROS	1
ALCANCE DEL AMPARO	1
1.1. LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA COMPRENDE:	1
1.2. DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL AMPARO.....	1
SECCIÓN II. EXCLUSIONES	2
2.1. EXCLUSIONES RELATIVAS AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL	2
2.2. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO DE SEGURO.	2
2.3. EXCLUSIONES RELATIVAS A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS.	4
2.4. EXCLUSIONES RELATIVAS A AMBAS COBERTURAS:	4
SECCIÓN III. DEFINICIONES	7
SECCIÓN IV. CONDICIONES GENERALES	8
4.1. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS.....	8
4.2. PERIODO DE SEGURO O VIGENCIA.....	8
4.3. COSTOS DEL PROCESO.	9
4.4. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.....	9
4.5. PAGO DE SINIESTROS	9
4.6. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES	9
4.7. INSPECCIONES	10
4.8. AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO.....	10
4.9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.	11
4.10. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO..	11
4.11. DEDUCIBLE.....	11
4.12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN	12
4.13. SUBROGACIÓN	12
4.14. COEXISTENCIA DE SEGUROS.....	12
4.15. PAGO DE LA PRIMA	12
4.16. REVOCACIÓN DEL SEGURO	13
4.17. COASEGURO.....	13
4.18. PRESCRIPCIÓN.....	13
4.19. ALTERACIONES Y ADICIONES.....	13
4.20. DELIMITACIÓN TEMPORAL	13
4.21. NOTIFICACIONES.....	13
4.22. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES.....	13
4.23. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES	14
4.24. DOMICILIO	14
ANEXOS.....	15

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., SOCIEDAD LEGALMENTE ESTABLECIDA EN COLOMBIA Y DEBIDAMENTE AUTORIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA PARA OPERAR EN EL PAÍS, LA CUAL EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **LA ASEGURADORA**, OTORGA EL AMPARO ESPECIFICADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA CON SUJECCIÓN, EN SU ALCANCE Y CONTENIDO, A LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE LA MISMA Y SIN EXCEDER EL CORRESPONDIENTE VALOR ASEGURADO, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGÚN LAS DEFINICIONES Y ALCANCE QUE DEL RESPECTIVO AMPARO A CONTINUACIÓN SE ESTIPULAN.

SECCIÓN I. AMPAROS

LA ASEGURADORA SE OBLIGA A PAGAR LOS DAÑOS, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, QUE EL **ASEGURADO** CAUSE A TERCEROS Y POR LOS QUE ÉSTE DEBA RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL VIGENTE EN COLOMBIA, POR HECHOS U OMISIONES NO DOLOSAS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA, Y QUE CAUSEN LA MUERTE O EL MENOSCATO DE LA SALUD DE DICHOS TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS, SEGÚN LAS CLÁUSULAS Y ESPECIFICACIONES PACTADAS EN ESTE CONTRATO DE SEGURO.

ALCANCE DEL AMPARO

1.1. LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA COMPRENDE:

- 1.1.1. EL PAGO DE LOS DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL, POR LOS QUE SEA RESPONSABLES EL **ASEGURADO**, CONFORME A LO PREVISTO EN ESTA PÓLIZA Y EN LAS CONDICIONES PARTICULARES RESPECTIVAS.
- 1.1.2. EL PAGO DE LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DE **LA ASEGURADORA** O DEL **ASEGURADO**, DENTRO DE LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA Y CON SUJECCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 1128 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. ESTA COBERTURA INCLUYE, ENTRE OTROS:
 - 1.1.2.1. EL PAGO DEL IMPORTE DE LAS PRIMAS POR CAUCIONES JUDICIALES QUE EL **ASEGURADO** DEBA OTORGAR, EN GARANTÍA DEL PAGO DE LAS SUMAS QUE SE LE RECLAMEN A TÍTULO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA. EN CONSECUENCIA, NO SE CONSIDERARÁN COMPRENDIDAS DENTRO DE LAS OBLIGACIONES QUE **LA ASEGURADORA** ASUMA BAJO ESTA PÓLIZA, LAS PRIMAS POR CAUCIÓN JUDICIAL QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL **ASEGURADO** ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL.
 - 1.1.2.2. EL PAGO DE LOS GASTOS, COSTAS E INTERESES LEGALES QUE DEBA PAGAR EL **ASEGURADO** POR RESOLUCIÓN JUDICIAL O ARBITRAL EJECUTORIADAS.
 - 1.1.2.3. EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL **ASEGURADO**, CON MOTIVO DE LA TRAMITACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS RECLAMACIONES.

1.2. DELIMITACIÓN DEL ALCANCE DEL AMPARO.

- 1.2.1. EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA **LA ASEGURADORA**, POR UNO O TODOS LOS SINIESTROS QUE PUEDAN OCURRIR DURANTE UN AÑO DE SEGURO ES LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA PÓLIZA.

- 1.2.2.** LA OCURRENCIA DE VARIOS DAÑOS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, PROCEDENTES DE LA MISMA O IGUAL CAUSA, SERÁ CONSIDERADA COMO UN SOLO SINIESTRO, EL CUAL A SU VEZ, SE TENDRÍA COMO REALIZADO EN EL MOMENTO EN QUE SE PRODUZCA EL PRIMER DAÑO DE LA SERIE.
- 1.2.3.** EL PAGO DE LOS GASTOS A QUE SE REFIERE EL PUNTO 1.1.2. DEL NUMERAL 1.1., ESTARÁ CUBIERTO EN FORMA ADICIONAL.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

EN ADICIÓN A LAS EXCLUSIONES QUE SE DETALLAN MAS ADELANTE Y NO OBSTANTE LOS TÉRMINOS Y/O CONDICIONES OTORGADOS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA, LA COMPAÑÍA NO ESTARÁ OBLIGADA A PROVEER COBERTURA, REALIZAR PAGOS, PRESTAR SERVICIOS U OTORGAR BENEFICIOS AL ASEGURADO O TERCEROS RELACIONADOS CON LA PÓLIZA, EN LA MEDIDA EN QUE DICHA COBERTURA, PAGO, SERVICIO, BENEFICIO Y/O CUALQUIER NEGOCIO O ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, SEA VIOLATORIA DE LEYES O REGULACIONES SOBRE SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES, LOCALES O INTERNACIONALES QUE LE SEAN APLICABLES A LA COMPAÑÍA.

2.1. EXCLUSIONES RELATIVAS AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

LA **ASEGURADORA** NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD DEL **ASEGURADO** EN CUANTO SEA CAUSADA POR O PROVENGA DE:

- 2.1.1.** RESPONSABILIDADES POR SINIESTROS OCURRIDOS EN EL EXTRANJERO, CONFORME A LA LEGISLACIÓN EXTRANJERA APLICABLE.
 - 2.1.2.** RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL **ASEGURADO**, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS. TAMPOCO CUBRE LOS GASTOS DE RECOGIDA DE PRODUCTO (PRODUCT RECALL). A EXCEPCION DE LA COBERTURA OTORGADA EN EL ANEXO DE PRODUCTOS SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
 - 2.1.3.** RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS:
 - 2.1.3.1.** QUE ESTEN EN PODER DEL **ASEGURADO** POR ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPOSITO O POR DISPOSICION DE AUTORIDAD.
 - 2.1.3.2.** QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LAS ACTIVIDADES NORMALES DEL **ASEGURADO** EN ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, EXAMEN Y OTRAS ANÁLOGAS).
- EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES, ESTA EXCLUSIÓN RIGE CUANDO DICHOS BIENES, O PARTES DE ELLOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESAS ACTIVIDADES.

TAMPOCO QUEDAN CUBIERTAS LAS RESPONSABILIDADES, SI LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN LOS NUMERALES 2.1.3.1. Y 2.1.3.2. ANTERIORES SE DAN EN LAS PERSONAS DE UN EMPLEADO O DE UN ENCARGADO DEL **ASEGURADO**, EN EL DESEMPEÑO DE SU TRABAJO.

- 2.1.4.** RESPONSABILIDADES POR RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SI POR LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES MENCIONADAS COMO **ASEGURADOS** EN ESTA PÓLIZA. A EXCEPCION DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.1.5.** RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS CON MOTIVO DE OBRAS CONSTRUCCIONES, MONTAJES, APLICACIONES O DEMOLICIONES.
- 2.1.6.** RESPONSABILIDADES COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO DE BIENES.

2.2. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO DE SEGURO.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE ESTE SEGURO EN NINGÚN CASO AMPARA, NI SE REFIERE A:

- 2.2.1.** RESPONSABILIDADES PROVIDENTES DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS, CUANDO DICHO INCUMPLIMIENTO NO HAYA PRODUCIDOS LA MUERTE O EL MENOSCABO DE LA SALUD DE TERCEROS, O EL DETERIORO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES PROPIEDAD DE LOS MISMOS.
- 2.2.2.** RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL USO, PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR, SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A UN EMPLEO EXCLUSIVO DENTRO DE LOS INMUEBLES DEL **ASEGURADO** Y NO REQUIERAN DE PLACA PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS. A EXCEPCION DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.2.3.** RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS OCASIONADOS DOLOSAMENTE.
- 2.2.4.** RESPONSABILIDAD POR DAÑOS CAUSADOS POR:
 - 2.2.4.1.** INCONSISTENCIA, HUNDIMIENTO, DERRUMBES, DESLIZAMIENTO O ASENTAMIENTO, DEL SUELO O SUBSUELO, VIBRACIONES Y/O INUNDACIONES CAUSADAS POR ACTIVIDADES DEL **ASEGURADO**. A EXCEPCION DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE VIBRACIONES Y/O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES, SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
 - 2.2.4.2.** INSUFICIENCIA DE OBRAS DE CONSOLIDACIÓN PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE SOSTÉN NECESARIO AL SUELO O SUBSUELO DE PROPIEDADES VECINAS. A EXCEPCION DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.2.5.** RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL **ASEGURADO**, DE ACUERDO CON LA LEY DEL TRABAJO, LA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL U OTRA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DE DICHAS LEYES. A EXCEPCION DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.2.6.** RESPONSABILIDADES PROFESIONALES.
- 2.2.7.** RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE SABOTAJE.
- 2.2.8.** RESPONSABILIDAD DE DIRECTORES Y ADMINISTRADORES AMPARADA POR LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA DIRECTORES Y ADMINISTRADORES D&O.
- 2.2.9.** DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE DIRECTA O INDIRECTAMENTE CAUSADOS POR, RESULTANTES DE, COMO CONSECUENCIA DE O AGRAVADOS POR LA EXTRACCIÓN, PROCESAMIENTO, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, ALMACENAMIENTO Y USO DE ASBESTO Y/O AMIANTO O DE PRODUCTOS FABRICADOS O ELABORADOS ENTERA O PRINCIPALMENTE CON DICHAS SUSTANCIAS.
- 2.2.10.** FALLAS EN EL SUMINISTRO DE ENERGÍA.
- 2.2.11.** RECLAMACIONES EMERGENTES DE MULTAS O SANCIONES DE CARÁCTER PENAL O ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO LOS DAÑOS PUNITIVOS O EJEMPLARIZANTES.
- 2.2.12.** DAÑOS FINANCIEROS PUROS.
- 2.2.13.** AGRAVIOS PERSONALES O PUBLICITARIOS.
- 2.2.14.** MOHO TÓXICO.
- 2.2.15.** RESPONSABILIDAD POR RIESGOS CIBERNÉTICOS.
- 2.2.16.** INFRACCIONES DE DERECHOS DE AUTOR Y COPYRIGHT, PATENTES, MARCAS REGISTRADAS Y OTROS DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, REVELACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL, COMPETENCIA DESLEAL, PUBLICIDAD ENGAÑOSA, INJURIAS, DIFAMACIÓN, CALUMNIAS, ATENTADO AL HONOR, INTIMIDAD O PROPIA IMAGEN.
- 2.2.17.** ALTERACIONES A LA SALUD DERIVADAS DEL CONSUMO DE ALCOHOL.
- 2.2.18.** DAÑOS OCASIONADOS POR DETERIORO GRADUAL O FALTA DE MANTENIMIENTO A EQUIPOS O INSTALACIONES.
- 2.2.19.** DAÑOS A INSTALACIONES BAJO TIERRA, DE LAS CUALES EXISTE UN REGISTRO DE SU EXISTENCIA Y UBICACIÓN Y QUE EL **ASEGURADO** TIENE LA OBLIGACIÓN DE CONSULTAR. A EXCEPCION DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE DAÑOS A CABLES Y CONDUCCIONES SUBTERRANEAS SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.2.20.** VICIOS OCULTOS.
- 2.2.21.** PERJUICIOS POR DAÑOS A LAS LÍNEAS DE CONDUCCIÓN O COMUNICACIÓN (COMO POR EJEMPLO, LUZ, GAS, AGUA, LÍNEAS TELEFÓNICAS, TELÉGRAFOS).
- 2.2.22.** RESPONSABILIDAD POR DEFECTOS DE MATERIALES.
- 2.2.23.** RESPONSABILIDAD POR ERRORES EN CÁLCULOS DE SEGURIDAD Y RESISTENCIA, ASÍ COMO EN DISEÑOS Y PLANOS.

- 2.2.24. DEMORA EN LA ENTREGA O REALIZACIÓN DE TRABAJOS.
- 2.2.25. RESPONSABILIDAD CIVIL DECENAL.
- 2.2.26. LAS PRIMAS POR CAUCIÓN JUDICIAL QUE DEBAN OTORGARSE COMO CAUCIÓN PARA QUE EL **ASEGURADO** ALCANCE SU LIBERTAD PREPARATORIA PROVISIONAL O CONDICIONAL, DURANTE UN PROCESO PENAL.

2.3. EXCLUSIONES RELATIVAS A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL POR PRODUCTOS.

EN EL EVENTO DE QUE DENTRO DE UN CONVENIO EXPRESO DE CARÁCTER PARTICULAR SE ELIMINE LA EXCLUSIÓN 2.1.2. EN LO CONCERNIENTE A LAS RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, SE ENTENDERÁ QUE MANTIENE PLENA VIGENCIA RESPECTO DE LA MISMA, LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

- 2.3.1. LOS GASTOS SUFRIDOS POR EL **ASEGURADO** COMO CONSECUENCIA DEL RETIRO, INSPECCIÓN, REPARACIÓN, REEMPLAZO O PÉRDIDA DE USO DE LOS PRODUCTOS DEL **ASEGURADO**, U OPERACIONES COMPLETADAS POR CUENTA DEL MISMO, POR CUALQUIER BIEN DEL CUAL DICHOS PRODUCTOS O TRABAJOS FORMEN PARTE, SI DICHOS PRODUCTOS, TRABAJOS O BIENES, SON RETIRADOS DEL MERCADO O DEL USO DEBIDO A ALGÚN DEFECTO CONOCIDO O SOSPECHADO POR EL **ASEGURADO**.
- 2.3.2. PÉRDIDA DE O DAÑOS A LOS PRODUCTOS.
- 2.3.3. ERRORES, NEGLIGENCIA O IMPERICIA EN LA CONCEPCIÓN TÉCNICA DE FÓRMULAS, PLANOS, DISEÑOS, ESPECIFICACIONES O MATERIAL DE PROPAGANDA. NO OBSTANTE, **LA ASEGURADORA** CUBRIRÁ LA RESPONSABILIDAD EMERGENTE DE DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN, ENVASADO, CLASIFICACIÓN, ETIQUETADO, ACONDICIONAMIENTO O IMPRESIÓN DE INSTRUCCIONES DE LOS PRODUCTOS INDICADOS EN LAS PRESENTES CONDICIONES.
- 2.3.4. DAÑOS PRODUCIDOS POR PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL **ASEGURADO** QUE NO HAYAN SIDO EXPERIMENTADOS Y CONSECUENTEMENTE APROBADOS.
- 2.3.5. DAÑOS PRODUCIDOS POR PRODUCTOS CUYOS DEFECTOS EL **ASEGURADO** CONOCÍA AL MOMENTO DE LA ENTREGA, COMO CUALQUIER LESIÓN O DAÑO ORIGINADO POR PRODUCTOS ENTREGADOS POR EL **ASEGURADO** SIN QUE HAYAN SIDO EFECTIVAMENTE PROBADOS POR LOS ORGANISMOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS CUYA AUTORIZACIÓN FUERE OBLIGATORIA PARA SU VENTA Y/O DISTRIBUCIÓN.
- 2.3.6. RECLAMOS ORIGINADOS POR ASEVERACIONES O PROMESAS HECHAS POR EL **ASEGURADO** A TERCEROS RESPECTO DE LOS EFECTOS DE LOS PRODUCTOS VENDIDOS, ASÍ COMO DE USUARIOS NO SATISFECHOS DEL PRODUCTO RESPECTIVO.

2.4. EXCLUSIONES RELATIVAS A AMBAS COBERTURAS:

- 2.4.1. RADIOACTIVIDAD O USO DE ENERGÍA NUCLEAR. SIN EMBARGO ESTA EXCLUSIÓN NO ES APLICABLE A LOS DAÑOS O PÉRDIDAS OCASIONADAS POR MÍNIMAS CANTIDADES DE MATERIALES RADIOACTIVOS UTILIZADOS EN INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, CONTROL O INSPECCIÓN, SUJETO A LA APROBACIÓN DE ORGANISMOS PÚBLICOS Y/O PRIVADOS QUE LEGISLEN Y/O AUTORICEN SU USO.
- 2.4.2. INDEMNIZACIONES O PRESTACIONES RESULTANTES DE CUALQUIER LESIÓN Y/O AFECCIÓN QUE IMPLIQUEN RESPONSABILIDAD PATRONAL DE CUALQUIER TIPO. A EXCEPCIÓN DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.4.3. MULTAS Y/O PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES O EMERGENTES DE ACUERDOS EN LOS CUALES EL **ASEGURADO** SE HUBIERA COMPROMETIDO A PAGAR CUALQUIER SUMA A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN Y CUALQUIER OTRO CONCEPTO.
- 2.4.4. RECLAMOS ORIGINADOS EN EL USO DE PCB (POLYCHLORYNATED BIPHENYLS - POLICLORADOS), DES (DIETHYL ESTIL BESTROL - DIETIL ETIL BESTROL), SMON, ESPUMA DE UREA FORMALDEHÍDO, HIDROCARBUROS CLORADOS, ANTICONCEPTIVOS, VACUNAS, OXYHINOLIN, SWINE FLU VACCINE (VACUNA PESTE PORCINA), SILICONAS Y/O PRODUCTOS DE IMPLANTE BASADOS EN SILICONAS O SIMILARES.

- 2.4.5.** RECLAMOS QUE CONSISTAN EXCLUSIVAMENTE EN PERJUICIOS QUE NO RESULTEN O SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES (DAÑOS PURAMENTE FINANCIEROS O PURAMENTE ECONÓMICOS).
- 2.4.6.** DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES O MUERTE CAUSADOS POR UN HECHO PRIVADO.
- 2.4.7.** DAÑOS MATERIALES Y/O LESIONES PERSONALES RESULTANTES DE LA EXISTENCIA, MANIPULEO, PROCESAMIENTO, MANUFACTURA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, DEPÓSITO O USO DE ASBESTOS O POR PRODUCTOS QUE CONTENGAN ASBESTOS.
- 2.4.8.** RECLAMOS DERIVADOS DE ACCIONES FRAUDULENTAS IMPUTABLES A DIRECTORES Y EJECUTIVOS DE **ASEGURADO** Y TODO TIPO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- 2.4.9.** TRANSMISIÓN DE ENFERMEDADES.
- 2.4.10.** RECLAMOS DERIVADOS DE OPERACIONES Y/O PRODUCTOS PRODUCIDOS Y/O ENTREGADOS POR EL **ASEGURADO** EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, CANADÁ Y SUS TERRITORIOS. A EXCEPCIÓN DEL AMPARO OTORGADO EN EL ANEXO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS INCLUYENDO USA, CANADA Y PUERTO RICO SI ESTE APARECE CONTRATADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA
- 2.4.11.** SÍNDROME DE INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA RESPECTO A LOS SERVICIOS O PRODUCTOS TERAPÉUTICOS Y/O DE DIAGNÓSTICO.
- 2.4.12.** HECHOS DE GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL, GUERRILLA O REBELIÓN, SEDICIÓN, MOTÍN, TERRORISMO, HUELGA, LOCK OUT, TUMULTO POPULAR, MALEVOLENCIA.
- 2.4.13.** DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES.
- 2.4.14.** RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
- 2.4.15.** PARA EMPRESAS DE SERVICIOS: RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO.
- 2.4.16.** RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LÍNEAS DE TRANSMISIÓN.
- 2.4.17.** RESPONSABILIDAD CIVIL EMERGENTE DE LOS EFECTOS DEL TABACO A LA SALUD.
- 2.4.18.** CULPA GRAVE O INEXCUSABLE DE LA VÍCTIMA Y/O CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.
- 2.4.19.** RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR ACTOS DE TERRORISMO.

POR TERRORISMO SE ENTENDERÁ, PARA EFECTOS DE ESTE SEGURO:

- 2.4.19.1.** LOS ACTOS DE UNA PERSONA O PERSONAS QUE POR SÍ MISMAS, O EN REPRESENTACIÓN DE ALGUNA O EN CONEXIÓN CON CUALQUIER ORGANIZACIÓN, REALICEN ACTIVIDADES POR LA FUERZA, VIOLENCIA O POR LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER OTRO MEDIO CON FINES POLÍTICOS, RELIGIOSOS, IDEOLÓGICOS, ÉTNICOS, O DE CUALQUIER OTRA NATURALEZA, DESTINADOS A INFLUENCIAR O PRESIONAR AL GOBIERNO PARA QUE TOMÉ UNA DETERMINACIÓN, O TRATAR DE MENOSCABAR LA AUTORIDAD DEL ESTADO.
- 2.4.19.2.** LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DIRECTOS O INDIRECTOS QUE, CON UN ORIGEN MEDIATO O INMEDIATO, SEAN EL RESULTANTE DEL EMPLEO DE EXPLOSIVOS, SUSTANCIAS TOXICAS, ARMAS DE FUEGO O POR CUALQUIER OTRO MEDIO VIOLENTO, EN CONTRA DE LAS PERSONAS, DE LAS COSAS O DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y QUE, ANTE LA AMENAZA O POSIBILIDAD DE REPETIRSE, PRODUZCAN ALARMA, TEMOR, TERROR O ZOZOBRA EN LA POBLACIÓN O EN UN GRUPO O SECTOR DE ELLA.
- 2.4.20.** EXCLUSIÓN FILTRACIÓN, POLUCIÓN Y CONTAMINACIÓN – INDUSTRIAS QUE NO SEAN PETRÓLEO Y GAS. ESTA PÓLIZA EXCLUYE LA COBERTURA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD COMO RESULTADO DE:
 - 2.4.20.1.** DAÑOS PERSONALES O DAÑOS CORPORALES O PÉRDIDA O DAÑO O PÉRDIDA DE USO DE CUALQUIER PROPIEDAD, CUANDO ESTE DAÑO FUERA CAUSADO DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FILTRACIÓN, POLUCIONES O CONTAMINACIÓN, CONSIDERANDO SIEMPRE QUE ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ A DAÑOS PERSONALES O DAÑOS CORPORALES O PÉRDIDA DE O DAÑO FÍSICO O DESTRUCCIÓN DE BIENES TANGIBLES, O PÉRDIDA DE USO DE LA PROPIEDAD DAÑADA O DESTRUIDA, CUANDO LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN FUERA CAUSADA POR UN EVENTO SÚBITO, INESPERADO E ININTENCIONADO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
 - 2.4.20.2.** LOS COSTOS DE REMOCIÓN, CORRECCIÓN, MEJORAMIENTO, LIMPIEZA DE SUBSTANCIAS FILTRANTES, CONTAMINANTE O QUE POLUCIONEN EL AMBIENTE, EXCEPTO CUANDO LA FILTRACIÓN, POLUCIÓN O CONTAMINACIÓN FUERA CAUSADA POR UN EVENTO SÚBITO, INESPERADO Y NO INTENCIONAL OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
 - 2.4.20.3.** PENALIDADES, MULTAS O COSTOS EJEMPLARES O PUNITIVOS

2.4.20.4. EXCLUSIÓN CYBER PARA SEGUROS PATRIMONIALES: LAS PALABRAS EN NEGRILLA TIENEN UNA DEFINICIÓN QUE PUEDE SER ENCONTRADA MÁS ADELANTE.

NO OBSTANTE CUALQUIER OTRA DISPOSICIÓN U OTROS TÉRMINOS ESTIPULADOS EN ESTA PÓLIZA, LA SIGUIENTE EXCLUSIÓN HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA Y DEJARÁ SIN EFECTO CUALQUIER PROVISIÓN SIMILAR O CONDICIÓN EXISTENTE RESPECTO A **DATOS ELECTRÓNICOS**, MULTIMEDIA, PROGRAMAS, SOFTWARE, CYBER, **VIRUS INFORMÁTICO** O CUALQUIER PROVISIÓN O DEFINICIONES SIMILARES EN LA PÓLIZA, YA SEA QUE SE HAYAN INCLUIDO EN LA SECCIÓN DE EXCLUSIONES O CUALQUIER OTRA Y YA SEA QUE SE HAYA INCLUIDO EN LA PÓLIZA O EN CUALQUIER ENDOSO.

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NO OTORGARÁ COBERTURA NI HARÁ PAGOS O PROVEERÁ ALGÚN SERVICIO O BENEFICIO A CUALQUIER ASEGURADO POR RECLAMACIONES DERIVADAS DE PÉRDIDA, DAÑO, GASTO, COSTO, FALLA, DISTORSIÓN, ALTERACIÓN, BORRADO, COPIADO, DEGRADACIÓN, DESAPARICIÓN O MAL FUNCIONAMIENTO, DE LOS ACTIVOS DIGITALES DEL ASEGURADO DEBIDO A CUALQUIER CAUSA, INCLUIDA PERO NO LIMITADA A, ACCESO NO AUTORIZADO, USO INDEBIDO, USO NEGLIGENTE, ERROR, VIRUS INFORMÁTICO, O ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO, PERPETRADO A TRAVÉS DE:

- UNA RED DE COMPUTADORES;
- UN DISPOSITIVO HABILITADO PARA INTERNET; O
- UN SISTEMA INFORMÁTICO

INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA DE LA MISMA.

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A. NO OTORGARÁ COBERTURA NI HARÁ PAGOS O PROVEERÁ ALGÚN SERVICIO O BENEFICIO A CUALQUIER ASEGURADO POR PÉRDIDA, DAÑO, GASTO O COSTO COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA INDEPENDIENTEMENTE DE CUALQUIER OTRA CAUSA O EVENTO QUE CONTRIBUYA A LA PÉRDIDA YA SEA SIMULTÁNEAMENTE O EN CUALQUIER OTRA SECUENCIA DE LA MISMA

A. CONDICIONES

EL TÉRMINO “PÓLIZA” INCLUYE PERO NO SE LIMITA A TÉRMINOS Y CONDICIONES, DECLARACIONES, NOTIFICACIONES, ANEXOS, COBERTURAS, ACUERDOS DE SEGURO, SOLICITUDES, FORMULARIOS DE INSCRIPCIÓN, Y ENDOSOS O CLÁUSULAS PARTICULARES, SI APLICA, PARA CADA COBERTURA OTORGADA. PÓLIZA TAMBIÉN PUEDE HACER REFERENCIA A UN CONTRATO O ACUERDO.

EL TÉRMINO ASEGURADO HACE REFERENCIA A “TOMADOR”, “ASEGURADO NOMBRADO”, “PERSONA CUBIERTA”, “ASEGURADO ADICIONAL” O DE CUALQUIER OTRA FORMA DEFINIDA EN LA PÓLIZA, Y SIGNIFICARÁ LA PARTE, PERSONA O ENTIDAD QUE TIENE INTERÉS ASEGURABLE EN LA PÓLIZA .

ESTAS DEFINICIONES PUEDEN SER ENCONTRADAS EN VARIAS PARTES DE LA PÓLIZA O EN CUALQUIER ANEXO O ENDOSO APLICABLE.

B. DEFINICIONES

ACTIVOS DIGITALES – DATOS ELECTRÓNICOS

PROGRAMAS, SOFTWARE, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS DE IMÁGENES. EN LA MEDIDA QUE ESTOS EXISTAN COMO **DATOS ELECTRÓNICOS** Y SOLO EN ESA FORMA, DENTRO DE **ACTIVOS DIGITALES** SE INCLUYEN LOS SIGUIENTES: CUENTAS, FACTURAS, EVIDENCIAS DE DEUDAS, DINERO, DOCUMENTOS VALIOSOS, REGISTROS, EXTRACTOS, ESCRITURAS, MANUSCRITOS, **INFORMACIÓN** PERSONAL U OTROS DOCUMENTOS.

AMENAZA DE EXTORSIÓN CIBERNÉTICA

UNA AMENAZA O SERIE DE AMENAZAS HECHAS PARA INTRODUCIR UN **VIRUS INFORMÁTICO** CON EL OBJETIVO DE CAUSAR UNA PÉRDIDA A LOS **ACTIVOS DIGITALES**.

ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO

UN ATAQUE MALICIOSO POR UNA PERSONA(S) AUTORIZADA(S) O NO AUTORIZADA(S) QUE ES DISEÑADO PARA RALENTIZAR O INTERRUMPIR POR COMPLETO EL ACCESO DE UNA PERSONA(S) AUTORIZADA(S) AL **SISTEMA(S) INFORMÁTICO(S)** DEL ASEGURADO O SU SITIO WEB.

DATOS ELECTRÓNICOS

DATOS, INFORMACIÓN, PROGRAMAS, CÓDIGO O INSTRUCCIONES DE CUALQUIER CLASE QUE SON REGISTRADAS O TRANSMITIDAS EN UNA FORMA UTILIZABLE EN EQUIPOS ELECTRÓNICOS O CONTROLADOS ELECTRÓNICAMENTE, **SISTEMA(S) INFORMÁTICO(S)**, REDES, CIRCUITOS INTEGRADOS O DISPOSITIVOS SIMILARES EN EQUIPOS NO INFORMÁTICOS.

INFORMACIÓN PERSONAL

CUALQUIER INFORMACIÓN A PARTIR DE LA CUAL UN INDIVIDUO PUEDE SER IDENTIFICADO O CONTACTADO DE MANERA ÚNICA Y CONFIABLE, INCLUYENDO EL NOMBRE DE UNA PERSONA, NÚMERO DE TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO, NÚMERO DE SEGURO SOCIAL, DATOS MÉDICOS O DE SALUD U OTRA INFORMACIÓN MÉDICA PROTEGIDA, NÚMERO DE LICENCIA DE CONDUCCIÓN O NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEL ESTADO, NÚMERO DE TARJETA DE CRÉDITO, NÚMERO DE TARJETA DE DÉBITO, CÓDIGO DE ACCESO O CONTRASEÑA QUE PERMITA EL ACCESO A LA CUENTA FINANCIERA DEL INDIVIDUO U OTRA INFORMACIÓN PERSONAL NO PÚBLICA.

SISTEMA(S) INFORMÁTICO(S)

HARDWARE, DISPOSITIVOS ASOCIADOS DE ENTRADA Y SALIDA, DISPOSITIVO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, EQUIPOS DE CONEXIÓN EN RED, COMPONENTES, SERVIDOR DE ARCHIVOS, EQUIPO DE PROCESAMIENTO DE DATOS, MEMORIA DE COMPUTADOR, MICROCHIP, MICROPROCESADOR (CHIP DE COMPUTADOR), CIRCUITO INTEGRADO O COMPONENTE SIMILAR EN UN EQUIPO DE COMPUTACIÓN, PROGRAMA, SOFTWARE DE COMPUTADOR O SISTEMA OPERATIVO.

VIRUS INFORMÁTICO

CUALQUIER PROGRAMA DE INSTRUCCIONES MALICIOSAS, CÓDIGO O DATOS INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A CUALQUIER PROGRAMA DESTRUCTIVO, CÓDIGO INFORMÁTICO, GUSANO, BOMBA LÓGICA, ATAQUE SMURF O ATAQUE DE DENEGACIÓN DE SERVICIO DISTRIBUIDO (DDOS), VANDALISMO, TROYANO O CUALQUIER OTRO DATO INTRODUCIDO EN CUALQUIER SISTEMA ELECTRÓNICO QUE AFECTE LA OPERACIÓN O FUNCIONALIDAD DE **SISTEMA(S) INFORMÁTICO(S)**

SECCIÓN III. DEFINICIONES

Asegurado: Es la persona natural o jurídica que figura en la póliza como tal. Corresponde al **ASEGURADO** cumplir las obligaciones propias que se deriven tanto del contrato de seguro como de la ley.

Consumidor o usuario: Toda persona física o jurídica que haya adquirido, utilizado o disfrutado como destinatario final los productos del **ASEGURADO** mencionado en las Condiciones Particulares.

Deducible: Es la suma fija o porcentaje que se sustrae del monto de cada pérdida indemnizable sufrida por el **ASEGURADO**, incluyendo costos del proceso, suma que indefectiblemente queda a cargo del **ASEGURADO**.

Periodo de Seguro o Vigencia: Es el período comprendido entre la fecha de iniciación y la fecha de terminación de la protección que brinda este seguro, las cuales aparecen señaladas en la carátula o en anexo de la póliza.

Perjuicios: Comprende daños o en general perjuicios, tanto patrimoniales (daño emergente y lucro cesante), como extrapatrimoniales.

Productos: Todo bien manufacturado, elaborado, vendido o distribuido por el **ASEGURADO** y/o los trabajos realizados y los servicios prestados por el **ASEGURADO**.

Siniestro: Es todo hecho externo, que haya ocurrido durante el periodo de seguro o vigencia de la póliza y que haya causado un daño material, lesión personal y/o muerte que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil amparada por esta póliza.

Constituyen un solo siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables. Se tendrá como realizado el siniestro en el momento en que se produzca el primer daño de la serie.

Tercero: Toda persona física o jurídica distinta del **ASEGURADO**, el cónyuge y los parientes del **ASEGURADO** dentro del grado tercero de consanguinidad o afinidad, los dependientes, directores y socios del **ASEGURADO** y los contratistas y subcontratistas, así como también sus dependientes, salvo cuando fueren afectados por daños resultantes de la acción u omisión del **ASEGURADO** y siempre que éstos no ocurran como consecuencia específica del trabajo para el cual fueron contratados.

SECCIÓN IV. CONDICIONES GENERALES

4.1. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS

Siempre que en la presente póliza aparezca un término, en singular o en plural, realizado en negrilla, su significado y alcance deberán entenderse con arreglo a la definición que del mismo se consigna en la Sección III. Definiciones de las condiciones generales. Los títulos y subtítulos con los cuales se encabezan las cláusulas de la póliza, tienen un carácter meramente enunciativo y, por lo tanto, para la correcta comprensión de su alcance deberá atenderse al texto íntegro de la cláusula.

Adicionalmente, al tenor de lo dispuesto por el artículo 823 del Código de Comercio, los demás términos empleados en la presente póliza, no expresamente definidos en la misma, se entenderán en el sentido o significado que tengan en el idioma castellano.

El sentido o significado a que se hace mención en el párrafo anterior es de preferencia el jurídico que tenga el término dentro de la terminología propia del contrato de seguro o finalmente, su sentido natural y obvio en idioma castellano.

4.2. PERIODO DE SEGURO O VIGENCIA.

El **Periodo de Seguro o Vigencia** de los amparos otorgados por la presente póliza se hará constar en la carátula, en anexo a la misma o mediante cláusulas o anexos, según la naturaleza de cada uno de ellos.

Esta póliza es anual, no prorrogable automáticamente, por tanto, expresamente se pacta que al vencimiento de la póliza, sólo se renovará si media previo acuerdo expreso de las partes, con indicación de los términos aplicables para el nuevo período.

4.3. COSTOS DEL PROCESO.

Siempre y cuando no se configure una exclusión de las contenidas en esta póliza o en anexo a la misma, **LA ASEGURADORA** responderá por los costos del proceso del **ASEGURADO**, con sujeción a lo establecido en la Sección I. AMPARO.

4.4. LÍMITES MÁXIMOS DE INDEMNIZACIÓN.

- 4.4.1.** La responsabilidad de **LA ASEGURADORA** de indemnizar los Perjuicios derivados de la responsabilidad civil que le sea imputable al ASEGURADO, objeto de este seguro, cuya causa sea un mismo siniestro no podrá exceder el límite fijado en la carátula de esta póliza como "Límite por Siniestro".
- 4.4.2.** La máxima responsabilidad de **LA ASEGURADORA** de indemnizar los Perjuicios causados por todos los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza, no podrá exceder el límite fijado en la carátula de la póliza como "Límite por Vigencia".
- 4.4.3.** El pago de cualquier indemnización por parte de **LA ASEGURADORA** reducirá en el monto pagado, el límite de responsabilidad de ésta bajo la póliza. Sin embargo, previa aceptación de **LA ASEGURADORA** a la solicitud escrita del ASEGURADO y a cambio del pago de la prima que se establezca, podrá restablecerse la suma asegurada original para ser aplicada a posteriores reclamaciones.
- 4.4.4.** No procede la acumulación de sumas aseguradas correspondientes a diferentes vigencias para efectos de indemnizar un solo siniestro.

4.5. PAGO DE SINIESTROS

Salvo estipulación en contrario dentro de la carátula de la póliza, **LA ASEGURADORA** efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, de conformidad con lo consignado en el artículo 1077 del código de comercio u otras normas que lo modifiquen, adicionen o complementen. Si con las pruebas aportadas no fuese posible establecer en forma extraprocesal tanto la ocurrencia del **siniestro**, como su cuantía, **LA ASEGURADORA** podrá exigir, si lo estima conveniente, la sentencia judicial ejecutoriada en la cual se defina la responsabilidad del **ASEGURADO** y se establezca el monto de los **Perjuicios**.

4.6. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **LA ASEGURADORA**. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Tomador o **ASEGURADO**, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el **ASEGURADO** estará obligado a pagar a **LA ASEGURADORA** la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo consignado en el artículo 1162 del Código de Comercio.

4.7. INSPECCIONES

LA ASEGURADORA tendrá derecho de inspección en cualquier día y hora hábiles sobre todo lo relacionado con el riesgo amparado bajo esta póliza por medio de personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo tendrá derecho de solicitar al **ASEGURADO** el examen de los libros y registros que se estimen necesarios relacionados con el riesgo amparado.

4.8. AGRAVACIÓN O DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

4.8.1. Agravación del riesgo durante la vigencia del contrato.

El **Tomador del Seguro** y/ el **Asegurado**, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a **LA ASEGURADORA** los hechos o circunstancias que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación de no menos de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio o de la voluntad del **Tomador del Seguro** y/ del **Asegurado**. Si la modificación del riesgo les es extraña o ajena a su determinación, se deberá avisar a **LA ASEGURADORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se tengan conocimiento de este cambio. Para efectos de determinar la oportunidad de esta notificación, se contará la fecha de recepción efectiva de la comunicación por parte de **LA ASEGURADORA**.

4.8.2. Facultades de LA ASEGURADORA ante la agravación del riesgo.

Conocida la agravación del riesgo **LA ASEGURADORA** puede proponer la modificación de las condiciones del contrato en un plazo de quince 15 días contados desde el día en que la agravación del riesgo le haya sido declarada. En tal caso, el **Tomador del Seguro** dispondrá de quince días contados desde la recepción de esta proposición, para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo, o de silencio por parte del **Tomador del Seguro**, **LA ASEGURADORA** podrá, transcurrido dicho plazo, revocar unilateralmente el contrato mediante aviso escrito enviado a la última dirección conocida del **Tomador del Seguro** que tendrá efecto transcurridos diez (10) días desde su remisión.

Igualmente conocida la agravación del estado del riesgo **LA ASEGURADORA** podrá igualmente proceder inmediatamente a revocar el contrato comunicándolo por escrito mediante comunicación enviada a la última dirección conocida del **Tomador del Seguro**, con una antelación no menor a un (1) mes desde su remisión.

4.8.3. Consecuencias de no comunicar la agravación del riesgo.

Si sobreviniere un siniestro sin haberse realizado declaración de agravación del riesgo, **LA ASEGURADORA** queda liberada de su prestación si el **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** han actuado con mala fe. No siendo ese el caso, la prestación de **LA ASEGURADORA** se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la prima convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

4.8.4. Disminución del riesgo.

El **Tomador del Seguro** o el **Asegurado** podrán, durante el curso del contrato, poner en conocimiento de **LA ASEGURADORA** todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el **Tomador del Seguro**. En tal caso, al finalizar el período en curso cubierto por la prima, **LA ASEGURADORA** deberá reducir el importe de la prima futura en la proporción que corresponda.

LA ASEGURADORA reembolsará la prima no devengada, con base en la tarifa de seguros a corto plazo, si la póliza fue revocada por el **Tomador del Seguro**.

4.9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

En caso de **siniestro** el **ASEGURADO** deberá:

- 4.9.1.** Emplear toda la diligencia y cuidado para evitar la extensión y propagación del **siniestro**. Igualmente se obliga a atender las instrucciones e indicaciones que **LA ASEGURADORA** le imparta, en relación con esos mismos cuidados.
- 4.9.2.** Informar a **LA ASEGURADORA** dentro de los tres [3] días siguientes a la fecha de su conocimiento, sobre cualquier hecho o circunstancia que razonablemente pudiere dar lugar a un siniestro, así como sobre toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o de sus causahabientes. Tratándose de una reclamación judicial, el **ASEGURADO** tendrá la obligación de contestar la demanda que sea promovida en cualquier proceso civil y que pudiere ser causa de indemnización conforme a la presente póliza, obligándose a llamar en garantía a **LA ASEGURADORA**, a efectos de que intervenga en el proceso, con sujeción a los términos de esta póliza. En cumplimiento de esta obligación, el **ASEGURADO** no podrá en momento alguno, sin previo consentimiento de **LA ASEGURADORA**, allanarse a las pretensiones de la demanda.
- 4.9.3.** En caso de que el tercero damnificado le exija directamente a **LA ASEGURADORA** una indemnización por los daños ocasionados por el **ASEGURADO**, el **ASEGURADO** deberá proporcionar toda la información y pruebas que **LA ASEGURADORA** solicite con relación a la ocurrencia y la cuantía del hecho que motiva la acción del tercero perjudicado y colaborar con **LA ASEGURADORA** en su defensa.
- 4.9.4.** Si el **ASEGURADO**, incumpliere las obligaciones que le corresponden en caso de **siniestro**, **LA ASEGURADORA** solo podrá deducir de la indemnización el valor de los **Perjuicios** que le cause dicho incumplimiento.

Parágrafo: El **ASEGURADO** está obligado a informar a **LA ASEGURADORA**, al dar noticia del **siniestro** sobre los seguros coexistentes, con indicación del asegurador y de la suma asegurada. La inobservancia dolosa de esta obligación le acarreará la pérdida del derecho a la prestación asegurada.

4.10. PROCEDIMIENTO A CARGO DEL ASEGURADO Y/O DEL TERCERO DAMNIFICADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro el **ASEGURADO** y/o el tercero según corresponda deberán proporcionar a **LA ASEGURADORA** la siguiente información y/o documentación:

- 4.10.1.** Un informe escrito en el cual consten las circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que ocurrió el hecho lesivo, generador o potencialmente generador de responsabilidad.
- 4.10.2.** Para probar la muerte y la calidad de causahabiente se deberá aportar copia del Certificado de Defunción y del certificado o certificados de Registro Civil pertinentes o, en su defecto, las pruebas supletorias de los mismos, previstas en la ley.
- 4.10.3.** Las certificaciones de la atención por lesiones corporales o de incapacidad permanente, expedidas por cualquier entidad médica, asistencial, u hospitalaria debidamente autorizadas para funcionar.
- 4.10.4.** La denuncia ante la autoridad competente, si fuere pertinente.

PARÁGRAFO: Si con los anteriores comprobantes no se acreditan la ocurrencia del **siniestro** y la cuantía de la pérdida, el damnificado deberá aportar las pruebas adicionales que, de conformidad con la ley, sean procedentes e idóneas para demostrar tanto ocurrencia como cuantía.

Con excepción de lo dispuesto en el amparo de gastos médicos, el **ASEGURADO** no podrá incurrir en gasto alguno, ni hacer pagos, ni celebrar arreglos o transacciones con la víctima del daño o sus causahabientes, ni reconocer ante ellos su propia responsabilidad, sin autorización escrita de **LA ASEGURADORA**.

4.11. DEDUCIBLE

El **deducible** aplicable será el establecido en la carátula de la presente póliza.

4.12. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El **ASEGURADO** perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por él, por accionistas o socios suyos con una participación en la sociedad no inferior al 10%, por sus representantes legales, o con la complicidad de alguno de los mismos.

Tendrá igual efecto cuando la reclamación presentada por el **ASEGURADO** fuere de cualquier manera fraudulenta o si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando el **ASEGURADO** renuncie a sus derechos contra los responsables del **siniestro**, o cuando al dar noticia del **siniestro** omite maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.

4.13. SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización **LA ASEGURADORA**, se subroga en todos los derechos del **ASEGURADO** contra otras personas responsables del **siniestro**, si las hubiere, con las excepciones previstas en la ley.

LA ASEGURADORA, en caso de que haber realizado cualquier pago bajo esta póliza, se subrogará en todos los derechos y acciones del **Asegurado** a fin de recobrar lo pagado.

El **Asegurado** deberá cooperar con **LA ASEGURADORA** en el ejercicio de su derecho de subrogación y el **Asegurado** no realizará ningún acto u omisión en perjuicio de dicho derecho.

Cualquier cantidad recuperada en exceso del pago total de **LA ASEGURADORA** será devuelta al **Asegurado**, una vez deducido el coste incurrido por **LA ASEGURADORA** en dicha recuperación. A su entera discreción, **LA ASEGURADORA** podrá renunciar por escrito a cualquiera de los derechos establecidos en la presente cláusula. Por otra parte, de acuerdo con lo previsto por el Artículo 1099 del código de comercio, no habrá subrogación contra ninguna persona cuyos actos u omisiones den origen a la responsabilidad del **ASEGURADO**, cuando estos hubieren sido los autores o responsables del siniestro.

4.14. COEXISTENCIA DE SEGUROS

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al **ASEGURADO** en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el **ASEGURADO** haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstos produce nulidad.

4.15. PAGO DE LA PRIMA

Por acuerdo entre las partes y conforme a lo establecido en el artículo 1066 del código de comercio, el **ASEGURADO** de esta póliza está obligado a efectuar el pago de la prima dentro del plazo señalado expresamente en la caratula de la póliza. En su defecto, deberá hacerlo a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza o, si fuere el caso, de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato de seguro y dará derecho a **LA ASEGURADORA** para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato, de acuerdo con lo establecido por el artículo 1068 del Código de Comercio.

4.16. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente tanto por **LA ASEGURADORA**, como por el **ASEGURADO**. Por el **ASEGURADO** mediante noticia escrita dirigida a **LA ASEGURADORA**. Cuando sea **LA ASEGURADORA** quien revoque, deberá hacerlo mediante noticia escrita a la otra parte, entregada con no menos de diez (10) días de antelación a la fecha de efectividad.

En el primer caso, la revocación da derecho al **ASEGURADO** a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponda al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa del seguro a corto plazo.

Por tarifa de seguro a corto plazo se entenderá la obligación de devolver al **ASEGURADO** el noventa por ciento (90%) de la prima correspondiente al tiempo faltante para la expiración del seguro.

4.17. COASEGURO

En caso de otorgarse la respectiva cobertura bajo la modalidad de coaseguro a que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar se distribuirá entre los aseguradores en proporción de las cuantías de sus respectivos seguros, sin que exista solidaridad entre las aseguradoras participantes.

4.18. PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones derivadas del presente contrato se regirá de acuerdo con las normas legales aplicables.

4.19. ALTERACIONES Y ADICIONES

Cualquier modificación, alteración o adición que se haga a las condiciones impresas de esta Póliza, deberá constar por escrito.

4.20. DELIMITACIÓN TEMPORAL

Quedan amparados los **sinistros** ocurridos durante la **vigencia** de la póliza.

4.21. NOTIFICACIONES

Para los efectos del presente contrato cualquier notificación deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia de la entrega personal al destinatario, o del envío a éste por correo electrónico o por correo certificado.

4.22. LEY Y JURISDICCIÓN APLICABLES

Para cuantas cuestiones se refieran a la interpretación, validez, cumplimiento y/o pagos de indemnizaciones bajo esta póliza, el presente contrato queda sometido a las leyes de la República de Colombia y en particular al Código de Comercio y legislación complementaria en materia de seguros, así como a la jurisdicción colombiana

4.23. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE LAS PARTES

Si las dos partes estuviesen de acuerdo, podrán someter la solución de sus diferencias a la decisión de árbitros de conformidad con la legislación vigente Ley 1563 de 2012 o de las normas posteriores que la modifiquen o deroguen. En estos casos, la cláusula compromisoria no será aplicable en los eventos en que **LA ASEGURADORA** sea llamada en garantía dentro del proceso ordinario que instaure la víctima contra el **ASEGURADO** para reclamar el pago de la indemnización derivada de la responsabilidad civil.

Así mismo, en el evento de que el **ASEGURADO** y los reclamantes acordaren resolver las diferencias relacionadas con la responsabilidad civil amparada por esta póliza, **LA ASEGURADORA** acepta de manera anticipada su vinculación al proceso arbitral correspondiente.

4.24. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá D. C., República de Colombia.

ANEXOS

ANEXO 1 - CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

POR EL PRESENTE AMPARO **LA ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL A CARGO DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE CAUSADOS A LOS TERCEROS QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

INCLUYE LA RESPONSABILIDAD CIVIL SOLIDARIA QUE RECAE SOBRE EL ASEGURADO POR DAÑOS CAUSADOS POR LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PARA LAS CUALES FUERON CONTRATADOS.

EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL QUE CON LOS MISMOS AMPAROS AQUÍ REQUERIDOS TENGAN CONTRATADAS LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS. EN EL EVENTO DE QUE LOS CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS NO TUVIESEN CONTRATADAS DICHAS PÓLIZAS DE SEGURO O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO BAJO LAS MISMAS, LA COBERTURA OTORGADA BAJO LA PRESENTE PÓLIZA OPERARÁ COMO CAPA PRIMARIA, SIN PERJUICIO DE LA APLICACIÓN DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN EL ANEXO A LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN

ANEXO 2 - RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS QUE DEBA PAGAR EL ASEGURADO EN RAZÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE POR LOS ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ASIGNADAS A ELLOS CON OCASIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. EL PRESENTE AMPARO OPERARÁ EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. LA ANTERIOR LIMITACIÓN NO OPERA EN LOS EVENTOS EN QUE, NO OBSTANTE SERLE RECONOCIDAS AL TRABAJADOR LAS PRESTACIONES SOCIALES CONSIGNADAS EN EL CÓDIGO DEL TRABAJO O EN EL RÉGIMEN PROPIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, EL ASEGURADO, SIN HABER INCURRIDO EN CONDUCTA DOLOSA, SEA CONDENADO AL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA INDEMNIZACIÓN POR ACCIDENTES DE TRABAJO QUE SUFRAN LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, CASO EN EL CUAL **LA ASEGURADORA** DEBERÁ INDEMNIZAR EL CIENTO POR CIENTO (100%) DE LA CONDENA, EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO Y SIN EXCEDER LA SUMA ASEGURADA CONSIGNADA EN LA PÓLIZA PARA EL EFECTO.

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN

ANEXO 3 - RESPONSABILIDAD CIVIL PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

POR EL PRESENTE AMPARO **LA ASEGURADORA** INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES, LESIONES PERSONALES Y/O MUERTE, QUE SE OCASIONEN A TERCEROS CON VEHÍCULOS PROPIOS O NO PROPIOS QUE ESTÉN AL SERVICIO DEL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES ESPECIFICADAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE ESTA PÓLIZA.

EL PRESENTE AMPARO OPERA EN EXCESO DEL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO "SOAT" EN LO PERTINENTE Y DE LA COBERTURA QUE PARA EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL TENGA EL VEHÍCULO CAUSANTE DE LOS PERJUICIOS. EN EL EVENTO DE QUE LOS VEHÍCULOS NO CUENTEN CON ALGUNA DE ESTAS PÓLIZAS, DE QUE LA COBERTURA BAJO LAS MISMAS SEA INFERIOR AL DEDUCIBLE O DE QUE EL RIESGO NO SE ENCUENTRE AMPARADO, EL LÍMITE DEL PRESENTE AMPARO SÓLO OPERARÁ EN EXCESO DEL DEDUCIBLE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO A LA PÓLIZA.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTENDERÁ POR VEHÍCULOS NO PROPIOS TODO AUTOMOTOR DE TRANSPORTE TERRESTRE, QUE SEA TOMADO POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO O A CUALQUIER OTRO TÍTULO NO TRASLATIVO DE DOMINIO Y QUE UTILICE PARA EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS EN LA PÓLIZA.

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN

ANEXO 4 - BIENES BAJO TENENCIA, CUIDADO Y CONTROL DEL ASEGURADO

LA ASEGURADORA AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL QUE PUEDA SER IMPUTABLE AL ASEGURADO, POR DAÑOS O PERJUICIOS ORIGINADOS EN LOS BIENES DE TERCEROS BAJO EL CUIDADO, TENENCIA O CONTROL DEL ASEGURADO. SE EXCLUYEN VALORES, DINERO, TÍTULOS Y JOYAS ASÍ COMO TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD DERIVADA DE DESAPARICIÓN MISTERIOSA Y/O HURTO.

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN

ANEXO 5 - RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y POSEEDORES

SE CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DENTRO DE LOS PREDIOS TOMADOS EN ARRIENDO POR EL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO DESARROLLE SU ACTIVIDAD EN DICHOS PREDIOS.

EXCLUSIONES

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DEL ASEGURADO EN PREDIOS DE SU PROPIEDAD DADOS EN ARRIENDO A TERCEROS.
2. DAÑOS A LOS BIENES INMUEBLES QUE OCUPE EL ASEGURADO

ESTE AMPARO OPERARA HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION

ANEXO 6 - GASTOS MÉDICOS

QUEDAN AMPARADOS HASTA POR EL SUBLÍMITE ESTABLECIDO PARA EL EFECTO EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA, LOS GASTOS MÉDICOS TALES COMO GASTOS MÉDICOS, HOSPITALARIOS Y FARMACÉUTICOS INDISPENSABLES PARA SALVAR LA VIDA, LA SALUD O LA INTEGRIDAD PERSONAL DEL O DE LOS DAMNIFICADOS; EN QUE INCURRA EL ASEGURADO CON EL FIN DE PRESTAR LOS PRIMEROS AUXILIOS A TERCEROS VÍCTIMAS DE UNA LESIÓN PERSONAL SUFRIDA DURANTE EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA O EN ANEXO DE LA PÓLIZA.

PRIMEROS AUXILIOS: SE ENTIENDEN POR PRIMEROS AUXILIOS, LOS CUIDADOS INMEDIATOS, ADECUADOS Y PROVISIONALES PRESTADOS A LAS PERSONAS ACCIDENTADAS O CON ENFERMEDAD DESTINADOS A SALVAR LA VIDA DE UNA PERSONA.

EL PAGO QUE SE HAGA BAJO ESTE AMPARO NO REQUIERE QUE EL ASEGURADO HAYA DEMOSTRADO SU RESPONSABILIDAD Y NO PODRÁ SIGNIFICAR ACEPTACIÓN ALGUNA DE RESPONSABILIDAD BAJO LA PÓLIZA POR PARTE DE **LA ASEGURADORA**. AL PRESENTE AMPARO NO APLICA DEDUCIBLE ALGUNO.

ESTE AMPARO OPERARA HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION

ANEXO 7 - RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE ENSANCHES Y/O MONTAJES

SE AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO DURANTE LA EJECUCIÓN DE CUALQUIER TIPO DE CONSTRUCCIÓN, REMOCIÓN, ENSANCHE Y/O AMPLIACIÓN DE PLANTAS O, MONTAJE DE NUEVAS PLANTAS Y/O MONTAJE DE MAQUINARÍA Y EQUIPO QUE SE REALICE EN LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

ESTE AMPARO OPERARA HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION

EXCLUSIONES

1. NO SE CONSIDERA TERCEROS LAS PROPIEDADES DEL ASEGURADO.
2. ALOP
3. RCE PRUEBAS Y ERRORES DE DISEÑO
4. SUSTRACCIÓN

ANEXO 8 - RC CRUZADA

SE AMPARA HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO SINIESTRO, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

ANEXO 9 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS

AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE AMPARAN, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DE:

1. USO, MANEJO O CONSUMO POR PARTE DE TERCEROS DE PRODUCTOS Y SU EMPAQUE QUE EL ASEGURADO ELABORE, FABRIQUE, SUMINISTRE O DISTRIBUYA EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE Y CUANDO SE HALLEN FUERA DEL LOCAL Y PREDIOS ASEGURADOS Y SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.
2. TRABAJOS, OPERACIONES O SERVICIOS COMPLETAMENTE TERMINADOS O ABANDONADOS, EJECUTADOS POR EL ASEGURADO FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO IGUALMENTE INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, SIEMPRE QUE SU POSESIÓN FÍSICA, CUSTODIA O CONTROL HAYAN SIDO DEFINITIVAMENTE CONFERIDOS A TERCEROS.

EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. GASTOS O PERJUICIOS POR RETRASOS EN LA ENTREGA, PARALIZACIÓN, PÉRDIDA DE BENEFICIOS, FUNCIONAMIENTO DEFECTUOSO DE INSTALACIONES, SALVO QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO MATERIAL O PERSONAL CAUSADO POR EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO DEL ASEGURADO.
2. DAÑOS O PERJUICIOS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL PRODUCTO, TRABAJO O SERVICIO NO PUEDA DESEMPEÑAR LA FUNCIÓN PARA LA QUE ESTÁ DESTINADO O NO RESPONDE A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLO, O SEA INEFICAZ PARA EL USO AL CUAL ESTABA DESTINADO.
3. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS EN FASE EXPERIMENTAL O NO SUFICIENTEMENTE EXPERIMENTADOS SEGÚN LAS REGLAS RECONOCIDAS DE LA TÉCNICA O POR REALIZAR LA PRODUCCIÓN, ENTREGA, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DESVIÁNDOSE DELIBERADAMENTE DE LAS REGLAS DE LA TÉCNICA O DE LAS INSTRUCCIONES DEL COMITENTE.
4. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS, CUYA FABRICACIÓN, ENTREGA O EJECUCIÓN CAREZCAN DE LOS PERMISOS O LICENCIAS RESPECTIVAS DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
5. DAÑOS O PERJUICIOS POR PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS DESTINADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE A LA INDUSTRIA DE LA AVIACIÓN.
6. DAÑOS O PERJUICIOS RELACIONADOS CON PRODUCTOS FARMACÉUTICOS.
7. DAÑOS O PERJUICIOS A PRODUCTOS AJENOS FABRICADOS MEDIANTE UNIÓN, MEZCLA, O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO.

SINIESTRO

COMPLEMENTO DE LO MENCIONADO EN LA CONDICIÓN QUINTA - SINIESTRO, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO Y OCURRIDO EN EL MOMENTO DEL PRIMER ACONTECIMIENTO DAÑOSO, TODOS LOS DAÑOS QUE PROVENGAN DE LA MISMA CAUSA O QUE SE DERIVEN DE PRODUCTOS, TRABAJOS O SERVICIOS AFECTADOS POR EL MISMO DEFECTO O VICIO, INDEPENDIENTE DEL MOMENTO DE LA OCURRENCIA REAL DE LOS DEMÁS ACONTECIMIENTOS Y SALVO QUE ENTRE LAS VARIAS CAUSAS IGUALES NO HAYA RELACIÓN ALGUNA DE DEPENDENCIA. SIN EMBARGO, EN CASO DE TERMINACIÓN DEL SEGURO CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE LA COBERTURA PARA LOS ACONTECIMIENTOS OCURRIDOS CON POSTERIORIDAD.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN Y CONSTITUYE UN LÍMITE COMBINADO CON LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS A USA, CANADA Y PUERTO RICO Y SUS TERRITORIOS

ANEXO 10 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS

AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO, EXCEPTO A USA CANADA Y PUERTO RICO.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL LÍMITE O SUBLÍMITE RESPECTIVAMENTE DE LA PÓLIZA, PREVISTO PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS

EXCLUSIONES:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES Y EN EL ANEXO DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS ESTE ANEXO NO AMPARA NI SE REFIERE A:

1. INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA O DE UN CASTIGO (COMO EJEMPLO ESTÁN: AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS, POR DAÑOS POR VENGANZA, POR DAÑOS EJEMPLARES U OTROS CON TERMINOLOGÍA PARECIDA.)
2. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO.
3. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
4. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN

ESTE AMPARO OPERARÁ HASTA EL SUBLÍMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA PÓLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICIÓN Y CONSTITUYE UN LÍMITE COMBINADO CON LOS

AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS A USA, CANADA Y PUERTO RICO Y SUS TERRITORIOS

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

ANEXO 11 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS A USA, CANADA, PUERTO RICO Y SUS TERRITORIOS

AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICION TERCERA - EXCLUSIONES, DE LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA, LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO ADICIONAL DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA POR LOS PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS EXPORTADOS A USA CANADA Y PUERTO RICO.

LOS GASTOS DE DEFENSA PARA ESTA COBERTURA SE ASEGURAN DENTRO DEL LÍMITE O SUBLIMITE RESPECTIVAMENTE DE LA PÓLIZA, PREVISTO PARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS

EXCLUSIONES:

ADEMÁS DE LAS EXCLUSIONES DE LAS CONDICIONES GENERALES Y EN EL ANEXO DE PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS ESTE ANEXO NO AMPARA NI SE REFIERE A:

INDEMNIZACIONES QUE TENGAN O REPRESENTEN EL CARÁCTER DE UNA MULTA, DE UNA PENA O DE UN CASTIGO (COMO EJEMPLO ESTÁN: AQUELLAS LLAMADAS POR DAÑOS PUNITIVOS, POR DAÑOS POR VENGANZA, POR DAÑOS EJEMPLARES U OTROS CON TERMINOLOGÍA PARECIDA.)

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL IMPORTADOR EXTRANJERO.
2. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES O ACCIDENTES DE TRABAJO.
3. RECLAMACIONES A CONSECUENCIA DE CONTAMINACIÓN.
4. LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO DERIVADA DE CENTROS DE PRODUCCIÓN, SUCURSALES O FILIALES ESTABLECIDAS EN ESTADOS UNIDOS, PUERTO RICO Y CANADÁ.

ESTE AMPARO OPERARA HASTA EL SUBLIMITE INDICADO EN LA CARATULA DE LA POLIZA EL CUAL SE CONSIDERA INCLUIDO EN EL LIMITE DE RESPONSABILIDAD Y NO EN ADICION Y CONSTITUYE UN LIMITE COMBINADO CON LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS Y TRABAJOS TERMINADOS Y RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS EXPORTADOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

ANEXO 12 - RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS

AMPARO BÁSICO

SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR DAÑOS DE VEHÍCULOS DE TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

ESTÁ AMPARADA BAJO ESTE SEGURO LA RESPONSABILIDAD RELATIVA A AQUELLOS VEHÍCULOS QUE ESTÉN APARCADOS ÚNICAMENTE DENTRO DE LOS LINDEROS QUE CONFORMAN LOS PREDIOS DEL PARQUEADERO.

EL SIMPLE HECHO DE QUE EL VEHÍCULO QUE ESTE DENTRO DEL PARQUEADERO SUFRA DAÑOS A CONSECUENCIA DE UN CHOQUE, NO ES MOTIVO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SINO QUE ADEMÁS DE OCURRIR TAL HECHO, DEBERÁ DEDUCIRSE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PARA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA.

SI EL DAÑO SOBREVIENTE AL MOVER EL VEHÍCULO CON FUERZA MOTRIZ DENTRO DE ESTOS MISMOS PREDIOS, EXISTIRÁ AMPARO SOLO SI EL CONDUCTOR ES EMPLEADO DEL ASEGURADO Y POSEE EL RESPECTIVO PASE DE CONDUCCIÓN VIGENTE.

EL ASEGURADO NO PODRÁ RECONOCER O SATISFACER UNA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SEA TOTAL O PARCIAL O POR VÍA DE TRANSACCIÓN, SIN EL CONOCIMIENTO PREVIO DE LA COMPAÑÍA, SI PROCEDIERE DE OTRA MANERA, LA COMPAÑÍA QUEDA LIBRE DE SU OBLIGACIÓN DE INDEMNIZAR.

EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO RESPONDE POR:

1. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.
2. DAÑOS, PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.
3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR HURTO Y/O HURTO CALIFICADO DE LOS VEHÍCULOS, SUS PARTES, ACCESORIOS, CONTENIDOS O CARGA
4. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

ESTE ANEXO OPERA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

GARANTÍAS

EL ASEGURADO SE OBLIGA A CUMPLIR Estrictamente LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- MANTENER VIGILANCIA, POR LO MENOS CON UN CELADOR, DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTÉ PRESTANDO SERVICIO.
- EN LOS CASOS DE PARQUEADEROS PÚBLICOS Y/O EN LOS QUE SE COBRE UNA TARIFA POR ÉL SERVICIO SE DEBERÁ ENTREGAR AL DUEÑO DEL AUTOMOTOR UN RECIBO DEBIDAMENTE NUMERADO Y FECHADO, EN DONDE CONSTE LA HORA DE ENTRADA Y PLACA DEL VEHÍCULO, Y QUE EL AFECTADO PUEDA PRESENTAR ESTE RECIBO COMO CONSTANCIA DE SU ESTADÍA EN EL PARQUEADERO PARA EFECTOS DE LA RECLAMACIÓN

EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO DE CUALQUIERA DE ESTAS GARANTÍAS, LA COBERTURA OTORGADA POR ESTE AMPARO DA POR TERMINADO DESDE EL MOMENTO DE LA INFRACCIÓN.

EN ADICIÓN AL AMPARO BÁSICO MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO TAMBIEN SE CUBRE:

HURTO CALIFICADO PARA PARQUEADEROS

SE CUBREN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE DETERMINADA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA POR HURTO CALIFICADO DE VEHÍCULOS DE TERCEROS PARQUEADOS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO

EXCLUSIONES

LA COMPAÑÍA NO RESPONDE POR:

1. PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE VEHÍCULOS SITUADOS FUERA DE LOS PREDIOS A QUE SE REFIERE ESTE SEGURO.
2. PÉRDIDA O EL EXTRAVÍO DE ACCESORIOS O PARTES DE LOS VEHÍCULOS, DE SU CONTENIDO O CARGA.
3. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ACTOS DE INFIDELIDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO.

ESTE ANEXO OPERA DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES ESTIPULACIONES:

GARANTÍAS

EL ASEGURADO SE OBLIGA A CUMPLIR Estrictamente LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- MANTENER VIGILANCIA, POR LO MENOS CON UN CELADOR, DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTÉ PRESTANDO SERVICIO.
- EN LOS CASOS DE PARQUEADEROS PÚBLICOS Y/O EN LOS QUE SE COBRE UNA TARIFA POR ÉL SERVICIO SE DEBERÁ ENTREGAR AL DUEÑO DEL AUTOMOTOR UN RECIBO DEBIDAMENTE NUMERADO Y FECHADO, EN DONDE CONSTE LA HORA DE ENTRADA Y PLACA DEL VEHÍCULO, Y QUE EL AFECTADO PUEDA PRESENTAR ESTE RECIBO COMO CONSTANCIA DE SU ESTADÍA EN EL PARQUEADERO PARA EFECTOS DE LA RECLAMACIÓN

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA ESTE AMPARO OPERARÁ COMO UN SUBLÍMITE DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS DE MANERA QUE NO SE CONSIDERAN LÍMITES INDEPENDIENTES NI EN ADICIÓN.

HURTO SIMPLE PARA PARQUEADEROS

AMPARO

SE CUBREN LAS RECLAMACIONES DE TERCEROS POR LAS PÉRDIDAS DE LOS BIENES ASEGURADOS, CONTENIDOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DESCRITO EN LA CARÁTULA, QUE SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE HURTO SIMPLE CONFIRME SU DEFINICIÓN LEGAL.

GARANTÍAS

EL ASEGURADO SE OBLIGA A CUMPLIR Estrictamente LAS SIGUIENTES GARANTÍAS:

- MANTENER VIGILANCIA, POR LO MENOS CON UN CELADOR, DURANTE EL TIEMPO EN QUE EL ESTABLECIMIENTO ESTÉ PRESTANDO SERVICIO.
- EN LOS CASOS DE PARQUEADEROS PÚBLICOS Y/O EN LOS QUE SE COBRE UNA TARIFA POR ÉL SERVICIO SE DEBERÁ ENTREGAR AL DUEÑO DEL AUTOMOTOR UN RECIBO DEBIDAMENTE NUMERADO Y FECHADO, EN DONDE CONSTE LA HORA DE ENTRADA Y PLACA DEL VEHÍCULO, Y QUE EL AFECTADO PUEDA PRESENTAR ESTE RECIBO COMO CONSTANCIA DE SU ESTADÍA EN EL PARQUEADERO PARA EFECTOS DE LA RECLAMACIÓN

LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN

EL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA ESTE AMPARO OPERARÁ COMO UN SUBLÍMITE DENTRO DEL LÍMITE ASEGURADO OTORGADO PARA LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARQUEADEROS DE MANERA QUE NO SE CONSIDERAN LÍMITES INDEPENDIENTES NI EN ADICIÓN.

ANEXO 13 - RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS

AMPARO

SE AMPARA HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LAS RECLAMACIONES PRESENTADAS ENTRE SÍ POR LAS PERSONAS QUE APAREZCAN CONJUNTAMENTE NOMBRADAS COMO ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LA MISMA FORMA QUE SI A CADA UNA DE ELLAS SE HUBIESE EXPEDIDO UNA PÓLIZA POR SEPARADO.

EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE SE CAUSEN ENTRE SÍ LAS PERSONAS NOMBRADAS COMO ASEGURADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. PÉRDIDAS O DAÑOS A LA OBRA EN CONSTRUCCIÓN O MONTAJE, OBJETO DEL SEGURO CUBIERTO BAJO ESTE AMPARO.
2. LESIONES O MUERTE DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS ASEGURADOS

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD TOTAL DE LA COMPAÑÍA CON RESPECTO A LAS PARTES ASEGURADAS NO EXCEDERÁ, EN TOTAL, PARA UN ACCIDENTE O UNA SERIE DE ACCIDENTES PROVENIENTES DE UN SOLO Y MISMO SINIESTRO, DEL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO INDICADO PARA ESTA COBERTURA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA. TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

ANEXO 14 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - UNIÓN Y MEZCLA

AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES DEL CONDICIONADO GENERAL, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE PRODUCTOS ASEGURADOS CON OTROS PRODUCTOS.

EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICIÓN, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. ENTREGA REPETIDA.
3. INVERSIONES FRUSTRADAS (POR EJEMPLO: EN ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO).
4. INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTÍA.

DEFINICIONES

1. **UNIÓN Y MEZCLA:** ES LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE LA UNIÓN O MEZCLA DE UN PRODUCTO ASEGURADO CON OTRO PRODUCTO. SE DA LA UNIÓN Y MEZCLA CUANDO NO ES POSIBLE LA SUSTITUCIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO SIN DESTRUIR O DAÑAR CONSIDERABLEMENTE EL PRODUCTO FINAL O LOS OTROS PRODUCTOS.
2. **PRODUCTO ASEGURADO:** ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL.
3. **OTRO PRODUCTO:** ES CUALQUIER PRODUCTO USADO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL DISTINTO AL PRODUCTO ASEGURADO.

ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA A INDEMNIZAR:

1. EL DETERIORO O DESTRUCCIÓN DE LOS OTROS PRODUCTOS.
2. LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL, EXCLUYENDO EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO.
3. LOS GASTOS ADICIONALES QUE SEAN JURÍDICA O ECONÓMICAMENTE NECESARIOS PARA LA RECTIFICACIÓN DEL PRODUCTO FINAL O LA SUSPENSIÓN DE CUALQUIER OTRO DAÑO. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS GASTOS MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL.
4. OTROS PERJUICIOS QUE RESULTEN DEL HECHO QUE EL PRODUCTO FINAL NO PUEDA VENDERSE O SOLAMENTE CON REDUCCIÓN DE PRECIO. LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LOS PERJUICIOS

MENCIONADOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL CASO DE SUMINISTRO DE UN PRODUCTO ASEGURADO LIBRE DE DEFECTOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

ANEXO 15 - RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS - TRANSFORMACIÓN

AMPARO

NO OBSTANTE LO ESTABLECIDO EN LA CONDICIÓN TERCERA - EXCLUSIONES CONDICIONADO GENERAL, LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR, HASTA POR EL SUBLIMITE DE VALOR ASEGURADO POR EVENTO Y VIGENCIA INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA POR DAÑOS A PRODUCTOS DE TERCEROS FABRICADOS MEDIANTE LA TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTO ASEGURADO.

EXCLUSIONES

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES ENTRE EL ASEGURADO Y EL TERCERO, TALES COMO AQUELLAS RESULTANTES DE LA MORA, DE LA REDHIBICION, DE LA REBAJA DEL PRECIO.
2. ENTREGA REPETIDA.
3. INVERSIONES FRUSTRADAS (POR EJEMPLO: EN ESPERA DE LA ENTREGA DE PRODUCTOS SIN DEFECTO).
4. INTERRUPCIÓN DE PRODUCCIÓN.
5. ACUERDOS ESPECIALES DE GARANTIA.

DEFINICIONES

1. **TRANSFORMACIÓN:** ES LA ELABORACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL POR UN TERCERO MEDIANTE EL CAMBIO O TRANSMUTACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO. SE DA LA TRANSFORMACIÓN CUANDO DURANTE EL PROCESO REALIZADO NO HAYA TENIDO LUGAR UNA UNIÓN O MEZCLA CON OTRO PRODUCTO.
2. **PRODUCTO ASEGURADO:** ES EL PRODUCTO DEFECTUOSO PRODUCIDO POR EL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL SEGURO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, Y SUMINISTRADO AL TERCERO PARA LA ELABORACIÓN / FABRICACIÓN DE UN PRODUCTO FINAL.

ALCANCE DE LA INDEMNIZACIÓN

EN CASO DE SINIESTRO QUE AFECTE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO ADICIONAL, LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SE LIMITA A INDEMNIZAR:

1. LOS COSTOS QUE HAYA TENIDO UN TERCERO POR LA TRANSFORMACIÓN DEL PRODUCTO ASEGURADO, SIEMPRE QUE EL PRODUCTO RESULTANTE DE LA TRANSFORMACIÓN NO SEA VENDIBLE Y LOS COSTOS MENCIONADOS NO

HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA REPARACIÓN, SUBSANACIÓN O RECTIFICACIÓN DEL DEFECTO DEL PROPIO PRODUCTO ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTA CONDICIÓN, POR COSTOS SE ENTIENDEN LOS COSTOS DE FABRICACIÓN DEL TERCERO CON DEDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO.

2. EN EL EVENTO QUE LAS DEFICIENCIAS DEL PRODUCTO ASEGURADO TENGAN POR CONSECUENCIA UNA REDUCCIÓN DEL PRECIO DEL PRODUCTO FINAL, LA COMPAÑÍA INDEMNIZARÁ EN LUGAR DE LOS COSTOS MENCIONADOS EN EL NUMERAL ANTERIOR, LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS ORIGINADA AL TERCERO POR CAUSA DE DICHA REDUCCIÓN DE PRECIO.

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ SIN EMBARGO, AQUELLA PROPORCIÓN DE LA DISMINUCIÓN DE INGRESOS QUE CORRESPONDA A LA RELACIÓN ENTRE EL PRECIO DEL PRODUCTO ASEGURADO Y EL PRECIO DE VENTA DEL PRODUCTO FINAL CON QUE SE HUBIESE PODIDO CONTAR EN EL EVENTO DE SUMINISTRO DE UN PRODUCTO ASEGURADO LIBRE DE DEFECTOS.

TODOS LOS DEMÁS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA NO MODIFICADOS POR EL PRESENTE ANEXO, CONTINÚAN EN VIGOR.

ANEXO 16 - COBERTURA DE LA VIBRACION, ELIMINACION O DEL DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS LA COBERTURA OTORGADA SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD QUE SE DERIVA DE DAÑOS A CAUSA DE VIBRACION, ELIMINACION O DEBILITAMIENTO DE ELEMENTOS PORTANTES.

PARA ELLO RIGEN LAS SIGUIENTES CONDICIONES PREVIAS:

- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR PERDIDA O DAÑOS EN PROPIEDAD, TERRENOS O EDIFICIOS, **LA ASEGURADORA** INDEMNIZARA AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PERDIDA SOLO CUANDO TENGAN POR CONSECUENCIA EL DERRUMBE TOTAL O PARCIAL.
- EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS O PERDIDAS EN PROPIEDAD, TERREMOS O EDIFICIOS, **LA ASEGURADORA** INDEMNIZARA AL ASEGURADO TALES DAÑOS O PERDIDAS SOLO SUJETO A QUE LA REFERIDA PROPIEDAD, LOS TERRENOS O EDIFICIOS SE ENCONTRARAN EN ESTADO SEGURO ANTES DE COMENTAR LAS OBRAS CIVILES Y CUANDO SE HATAN ENCAMINADO LAS NECESARIAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.
- A SOLICITUD, ANTES DE COMENZAR LAS OBRAS CIVILES EL ASEGURADO ELABORARA POR SU PROPIA CUENTA UN INFORME SOBRE EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LA PRIPIEDAD, LOS TERRENOS O LOS EDIFICIOS QUE POSIBLEMENTE SE HALLAN AMENAZADOS.

LA ASEGURADORA NO INDEMNIZARA AL ASEGURADO EN CASO DE RESPONSABILIDAD POR:

- DAÑOS PREVISIBLES TENIENDO EN CUENTA EL TIPO DE LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCION O SU EJECUCION.
- DAÑOS DE MENOR IMPORTANCIA QUE NO PERJUDICAN LA ESTABILIDAD DE LA PROPIEDAD ASEGURADA, DE LOS TERRENOS O EDIFICIOS NI CONSTITUYEN UN PELIGRO PARA LOS USUARIOS.
- COSTES POR CONCEPTO DE PREVENCION O AMINORACION DE DAÑOS QUE HAY QUE INVERTIR EN EL TRANSCURSO DEL PERIODO DE SEGURO.
- LUCRO CESANTE

ANEXO 17 - CABLES Y CONDUCCIONES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE, SUJETO A LOS TERMINOS, EXCLUSIONES, CLAUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDOS EN LA POLIZA O EN ELLA ENDOSADOS **LA ASEGURADORA** SOLO INDEMNIZARA AL ASEGURADO LAS PERDIDAS O DAÑOS EN CABLES SUBTERRANEOS, TUBERIAS Y DEMAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS, SI ANTES DE INICIARSE LOS TRABAJOS, EL ASEGURADO SE HA INFORMADO EN LAS AUTORIDADES RESPOSABLES SOBRE LA UBICACIÓN EXACTA DE DICHOS CABLES, TUBERIAS Y/O INSTALACIONES, HABIENDO ENCAMINADO A LA VEZ TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA PREVENIR EVENTUALES DAÑOS EN TALES TUBERIAS E INSTALACIONES.

CASO A:

EN CASO DE ABONARSE UNA INDEMNIZACION POR PERDIDAS O DAÑOS EN CABLES, TUBERIAS E INSTALACIONES SUBTERRANEAS QUE SE ENCUENTREN TENDIDOS EXACTAMENTE EN LA UBICACIÓN INDICADA EN LOS PLANES DE SITUACION (ESPECIFICACION DEL TENDIDO DE LAS INSTALACIONES SUBTERRANEAS) SE TOMARA EN CUENTA EL DEDUCIBLE DETERMINADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

CASO B:

EN CASO DE ABONARSE UNA INDEMNIZACION POR PERDIDAS O DAÑOS EN LAS ENSTALACIONES CUYO TENDIDO NO ESTA INDICADO EXACTAMENTE EN EL PLAN DE UBICACIÓN, SE APLICARÁ EL DEDJUCIBLE MENCIONADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA POLIZA.

EN TODO CASO LA INDEMNIZACION A PAGAR NO SOBREPASARA LOS COSTE DE REPARACION DE DICHOS CABLES, TUBERIAS Y/O INSTALACIONES SUBTERRANEAS, QUEDANDO EXCLUIDA DE LA COBERTURA TODA INDEMNIZACION POR DAÑOS CONSECUENCIALES Y MULTAS.

ANEXO 18 - RESPONSABILIDAD CRUZADA ENTRE CONTRATISTAS

CUBRE LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR UN CONTRATISTA A OTRO, A CONSECUENCIA DE LAS LABORES PREVIAMENTE CONTRATADAS POR EL ASEGURADO Y QUE SE EFECTÚEN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL MISMO.

EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL "CRUZADA" ENTRE CONTRATISTAS

LA COMPAÑÍA NO INDEMNIZARÁ LOS DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

1. DAÑOS CAUSADOS A LA OBRA QUE CADA UNO DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS ESTÉ EJECUTANDO.
2. DAÑOS O LESIONES A LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS FUERA DEL HORARIO DE TRABAJO ESTIPULADO Y/O FUERA DEL PREDIO DEL ASEGURADO.

CERTIFICACIÓN

ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A., certifica que **COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, identificado con NIT 8903209805, presenta la siguiente siniestralidad para la póliza 927597, con corte al 27/05/2024.

Póliza 927597

Numero de siniestro	Descripción del siniestro	Numero Póliza	Identificación tomador	Nombre Tomador	Fecha inicio vigencia original	Fecha fin de vigencia Actual	Fecha del incidente	Valor pago siniestro	Reserva Indemnización	Reserva Gastos	Siniestralidad Incurrida
5185	Caída de su propia Altura Ana Celmira Estrada, al estropezar con separadores de cemento	927597	8903209805	COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	15/05/2018	30/03/2019	09/07/2018	\$ 813.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 813.500,00
7315	PAGO INDEMNIZACION	927597	8903209805	COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	15/05/2018	30/03/2019	15/05/2018	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
26774	927597	927597	8903209805	COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL	15/05/2018	30/03/2019	09/07/2018	\$ 1.160.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.160.000,00



Esta certificación se expide a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2024

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Carlos Santiago Pérez Pinto', written over the printed name.

Carlos Santiago Pérez Pinto

Gerente de Reclamos Líneas Comerciales

Zurich Colombia Seguros S.A.

Calle 116 No 7-15, Piso 12 - Oficina 1201

Teléfonos: (1) 3190731 / (1) 5188482

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA

Abogado

Calle 11 No. 5 – 54 Ofic. 606 Edif. Bancolombia de Cali.

Telefax: 3960345- Cel. 315- 475 67 85 -310- 823 21 94

Correo electrónico - hegares@yahoo.es

Señores

CENTRO DE CONCILIACION PROCURADURIA REGIONAL DE CALI

E.

S.

D.

Ref: Solicitud de audiencia de Conciliación.

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad , identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.078.430 expedida en Leiva Nariño, portador de la Tarjeta Profesional No. 110.920 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la señora LIGIA BENJUMEA DE BOTERO, identificada con C. C. No. 38.955.775 de Cali- Valle, en calidad de víctima; JOSE ALEJANDRO BOTERO BENJUMEA, identificado con C. C. No. 94.426.077 de Cali-Valle Y ANA MARIA BOTERO BENJUMEA, identificada con C. C. No. 66.832.108 de Cali- Valle, en calidad de hijos; ALBERTO HINCAPIE SALAZAR, identificado con C. C. No. 16.662.332 de Cali-Valle, en calidad de yerno; JUAN MANUEL HINCAPIE BOTERO, identificado con C. C. No. 1.143.861.858de Cali-Valle MARIA JULIANA HINCAPIE BOTERO, identificada con C. C. No. 1.193.035.150 de Cali-Valle Y JOSE GABRIEL HINCAPIE BOTERO, identificado con C. C. No. 1.005.967.069 de Cali- Valle, en calidad de nietos de la víctima, todas personas mayores de edad, vecinos y residentes en Cali, de quienes adjunto poder especial, solicito muy respetuosamente programar audiencia de conciliación, para que cite y haga comparecer ante este Centro de Conciliación conforme al Art. 27 de la Ley 640 de 2.001; al señor RAUL DURAN DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.403.097 expedida en Pradera-Valle, con domicilio en la calle 11 No. 1-07 oficina 217 del edificio Garcés de Cali, correo electrónico: rauldurandiaz@gmail.com y al señor RICARDO BONILLA SANCHEZ, en calidad de representante legal de la persona jurídica COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL-PROPIEDAD HORIZONTAL, con nit 890.320.980-5, con domicilio en la calle 5 No. 50-103 de Cali, teléfono 5531150, correo electrónico servicioalcliente@cosmocentro.com, con el objeto de intentar acuerdo conciliatorio para obtener el reconocimiento y pago de los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados con el accidente ocurrido en Cali el día 09 de julio de 2018 en las instalaciones de ese centro comercial, con base en los siguientes:

HECHOS

1.- El día 09 de julio de 2018, la víctima y su hija ANA MARIA BOTERO BENJUMEA, se dirigían hacia el banco AV VILLAS ubicado en el segundo piso del CENTRO COMERCIAL COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL-PROPIEDAD HORIZONTAL, percatándose que estaban en una FERIA ARTESANAL, que ofrecía productos a los visitantes en stands o puestos de venta, instalados a lo largo de los corredores de circulación peatonal, reduciendo en gran medida el espacio de movilidad.

2.- Siendo las 12:15 del mediodía aproximadamente, cuando iban caminando por el corredor de circulación peatonal del segundo piso, frente al establecimiento denominado VELEZ de la copropiedad COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL, propiedad horizontal, mi poderdante la señora LIGIA BENJUMEA DE BOTERO fue empujada por un hombre que estaba visitando un stand y que llevaba una maleta, por lo estrecho que estaban los corredores, al girar con su maleta, provoca que la señora LIGIA BENJUMEA DE BOTERO caiga sobre su pierna izquierda, ocasionándole su inmovilidad inmediata.

3.- Posterior a la caída de la señora LIGIA BEMJUMEA, llega personal de EMI y el medico que la observa ordena su traslado hacia la clínica Farallones, donde luego de practicar RADIOGRAFIA DE CADERA IZQUIERDA diagnostican FRACTURA TRANSCERVICAL DEL FEMUR PROXIMAL IZQUIERDO, ocasionando perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, tanto a ella como a su familia.

4.- Conforme la historia clínica que se aporta, a mi mandante se le realizo cirugía de cadera y se le han realizado 10 sesiones de fisioterapias, generando grave afectación en muchos aspectos de su vida, debido al cambio radical en su diario vivir, lo que imposibilita que realice labores domésticas diarias y que realice actividades que le causan placer.

5.- El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias forenses, practicó examen médico legal definitivo a mi mandante, en el que concluye lo siguiente: “Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA OCHENTA Y CINCO (85) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente; perturbación funcional de miembro inferior derecho de carácter transitorio y perturbación funcional de órgano sistema de la locomoción de carácter transitorio”.

6.- La JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, el 19 de septiembre de 2019, realizó valoración de las afectaciones sufridas por mi poderdante, dando como concepto final del dictamen pericial-perdida de la capacidad laboral y ocupacional el 16.80%.

7.- Para la época de los hechos la señora LIGIA BENJUMEA DE BOTERO, se encontraba dedicada al hogar, por lo que tomaremos como ingreso base un salario mínimo legal mensual vigente para la fecha del accidente (2018), es decir (\$781.242) para cada uno.

8.- El núcleo de la señora LIGIA BENJUMEA DE BOTERO está conformada por ella, sus hijos y sus nietos, quienes se vieron gravemente afectados económica y psicológicamente durante la incapacidad de su madre y abuela.

9.- Por lo anterior, la perjudicada directa, sus hijos y nietos, actuando en nombre propio, me han otorgado poder especial para iniciar la presente solicitud de conciliación, tendiente al resarcimiento de perjuicios de todo tipo.

LO QUE SE PRETENDE CONCILIAR:

El reconocimiento y pago de todos los perjuicios materiales e inmateriales padecidos por mis mandantes con ocasión al día del accidente, los cuales se detallan a continuación:

1. DAÑOS PATRIMONIALES

1.1. DAÑOS MATERIALES.

a. Daño Emergente.

- El valor de SETECIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$700.000), por concepto de pago de sesiones de fisioterapias a la Doctora MARIA DEL ROSARIO CABAL CONCHA.
- El valor de QUINIENTOS MIL PESOS M/Cte (\$ 500.000), por concepto de servicio doméstico y cuidado de manejo en casa prestado por la señora ALBA TOTISTAR, identificada con cédula No. 31.870.791.
- El valor de UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/Cte (\$1.160.000), por concepto de servicio de enfermería prestado por la señora NATALIA BARAHONA, identificada con cédula No. 1.143.993.370.

- El valor de OCHOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (\$828.116), por concepto de dictamen de la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

En consideración a este perjuicio se tasa en la suma de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/Cte (\$3.188.116).**

b. LUCRO CESANTE-

Teniendo en cuenta que mi mandante, estaba dedicada a labores diarias del hogar, tendremos como base el salario mínimo para la época de los hechos (2018) esto es \$781.242, por el tiempo que establece MEDICINA LEGAL como incapacidad de OCHENTA Y CINCO (85) días, dando como resultado un total de \$2.213.519. Sin embargo, es menester aclarar que mi mandante hasta el momento no se ha recuperado plenamente, por lo que se pide una indemnización teniendo en cuenta el salario mínimo mensual legal vigente, desde la ocurrencia de los hechos (09 de julio de 2018) hasta el día probable de la audiencia de conciliación, 09 de marzo de 2023, es decir 57 meses aproximadamente. Equivalente a la suma de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MI SETESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$44.530.794).**

Para un total en DAÑOS MATERIALES de CUARENTA Y SIETE MILLONES SETESCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL NOVESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$47.718.910)

2. DAÑOS EXTRA PATRIMONIALES

2.1. DAÑOS MORALES.

El perjuicio moral es una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, entre otros que el evento dañoso le hubiere ocasionado a quien lo padece. Sin embargo, La reparación del daño moral en caso de lesiones tiene su fundamento en el dolor o padecimiento que se causa tanto a la víctima directa, como a familiares y demás personas allegadas, por cuanto las lesiones sufridas por una persona hacen presumir en sus parientes un grado de dolor y aflicción, en el presente caso se reclaman las siguientes sumas:

Para **LIGIA BENJUMEA DE BOTERO**, víctima, el equivalente a TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Para **JOSE ALEJANDRO BOTERO BENJUMEA**, hijo de la víctima, el equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Para **ANA MARIA BOTERO BENJUMEA**, hija de la víctima, el equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Para **ALBERTO HINCAPIE SALAZAR**, yerno, el equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Para **JUAN MANUEL HINCAPIE BOTERO**, nieto, el equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Para **MARIA JULIANA HINCAPIE BOTERO**, nieta, el equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Para **JOSE GABRIEL HINCAPIE BOTERO**, nieto, el equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Para un total en daños morales de noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del accidente (2018), equivalentes a **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$70.311.780).**

2.2. DAÑO A LA SALUD

El daño a la salud es toda afectación a la salud que una persona pueda sufrir, como deformidad física, perturbación funcional, perturbación psíquica y pérdida anatómica o funcional, catalogado como perjuicio inmaterial, diferente al moral, puesto que no está encaminado al restablecimiento de la pérdida patrimonial, ni a la compensación por la aflicción o el padecimiento que se genera con aquel, sino que está dirigido a resarcir económicamente una lesión o alteración a la unidad corporal de la persona, esto es, la afectación del derecho a la salud del individuo.

Las lesiones personales culposas según el Código Penal Colombiano, de conformidad con artículo 120 el legislador manifiesta que quien con culpa ocasione a otro individuo alguna lesión que en efecto le genere una enfermedad o incapacidad para desarrollar su trabajo, alguna deformación física, una perturbación de un órgano o miembro, una perturbación psíquica, entre otras, pero lo haga sin intención, podrá aspirar a que se tome en cuenta la figura de disminución de la pena en una proporción de cuatro quintas partes a tres cuartas partes de la sanción establecida.

En el derecho penal la culpa radica en la ejecución del delito, sin que se tenga alguna prevención para evitar el daño, pero que en la misma medida el individuo que actúa como sujeto activo no tenga el deseo o la intención de llevarlo a cabo.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que mi mandante, se vio afectada en su salud, quedando graves secuelas en su cuerpo, tal como se demuestra con la historia clínica y los dictámenes de medicina legal que se aportan y como quiera que la ley ha establecido los cálculos para indemnizar, solicito el reconocimiento de este perjuicio en la suma de **CINCUENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha del accidente (2018) para mi mandante, equivalentes a la suma de TREINTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE \$39.062.100.**

2.3. DAÑO A LA VIDA DE RELACION

Las altas cortes en innumerables sentencias han tratado sobre la noción de este perjuicio y han considerado que tratándose de lesiones que producen alteraciones físicas que afectan la calidad de vida de las víctimas, éstas tienen derecho al reconocimiento de una indemnización adicional a la que se reconoce por el perjuicio moral, daño extra patrimonial que ha sido denominado por la doctrina como alteración de las condiciones de existencia o daño a la vida de relación y que consiste en la afectación extra patrimonial de la vida exterior de las personas. En sentencia del 19 de julio de 2000, exp: 11.842, la Sala consideró que el reconocimiento de este perjuicio no debe limitarse a los casos de lesiones corporales que producen alteraciones orgánicas, sino que debe extenderse a todas las situaciones que alteran la vida de relación de las personas; igualmente se ha considerado que tampoco debe limitarse su reconocimiento a la víctima, toda vez que el mismo puede ser sufrido también por las personas cercanas a ésta, como sus padres, cónyuge e hijos; ni debe restringirse a la imposibilidad de gozar de los placeres de la vida, pues puede referirse también al esfuerzo excesivo de realizar actividades rutinarias; ni se trata sólo de la afectación sufrida por la persona en su relación con las demás ya que puede serlo con las cosas del mundo.

Teniendo en cuenta que el perjuicio causado a mi mandante, trajo desolación a la familia, como en ella misma, solicito el reconocimiento de este perjuicio a favor de mi poderdante y de su familia, las siguientes sumas:

Para **LIGIA BENJUMEA DE BOTERO**, víctima, el equivalente a TREINTA (30) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Para **JOSE ALEJANDRO BOTERO BENJUMEA**, hijo de la víctima, el equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Para ANA MARIA BOTERO BENJUMEA, hija de la víctima, el equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Para ALBERTO HINCAPIE SALAZAR, yerno, el equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Para JUAN MANUEL HINCAPIE BOTERO, nieto, el equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Para MARIA JULIANA HINCAPIE BOTERO, nieta, el equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Para JOSE GABRIEL HINCAPIE BOTERO, nieto, el equivalente a DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.

Para un total en daño a la vida de relación de noventa (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha del accidente (2018), equivalentes a **SETENTA MILLONES TRESCIENTOS ONCE MIL SETESCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$70.311.780).**

CUANTIA

Se pretende con la presente reclamación el reconocimiento de todos los perjuicios causados a mis mandantes tasados en un total de **DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROSCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$227.311.780).**

ACCION A INTERPONER

En caso que fracase la presente convocatoria a conciliar, se interpondría una Demanda Verbal de Responsabilidad Civil extracontractual.

MANIFESTACION

Bajo la gravedad del juramento manifiesto no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos.

COMPETENCIA

Según la ley 640 del 2001, es usted competente para adelantar el presente trámite.

PRUEBAS

Con mucho respeto solicito se tengan como pruebas documentales, las siguientes:

1. Poder otorgado por los mandantes
2. copia cédula del abogado
3. copia tarjeta profesional de abogado.
4. Copia cédula de la señora LIGIA BENJUMEA DE BOTERO
5. Copia cedula y registro civil de JOSE ALEJANDRO BOTERO
6. Copia cedula y registro civil de ANA MARIA BOTERO
7. copia de cedula de yerno ALBERTO HINCAPIE SALAZAR
8. Copia de registro civil de matrimonio entre ANA MARIA BOTERO Y ALBERTO HINCAPIE SALAZAR.

1. Copia de cedula y registro civil de JUAN MANUEL HINCAPIE
2. Copia de cedula y registro civil de MARIA JULIANA HINCAPIE
3. Copia de cedula y registro civil de JOSE GABRIEL HINCAPIE
4. Informe pericial de clínica forense, expedido por MEDICINA LEGAL, donde especifica incapacidad DEFINITIVA y SECUELAS MEDICO LEGALES.
5. Historia clínica No. 38955775 expedida por EMI
6. Certificación de EMI del día y la hora de atención.
7. Copia de la historia clínica de medicina general expedida por la CLINICA FARALLONES
8. Historia clínica del CENTRO DE ORTOPEDIA Y FRACTURAS S.A
9. Copia de contrato de servicios de enfermería.
10. Relación de sesiones de fisioterapia canceladas en efectivo.
11. Recibo de pago a la señora ALBA TOTISTAR por servicio doméstico.
12. Recibo de pago en Davivienda por pago de calificación ante JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.
13. Dictamen de calificación expedido por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA.

ANEXOS

Poder conferido legalmente por los convocantes y los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 640 de 2.001,

NOTIFICACIONES

La nuestra en la Calle 11 No 5 – 54 Edif. oficina 606 Bancolombia, Cel. 315 – 475 67 85 y 310 – 823 21 94. Cali Valle. Correo Electrónico: hegares@yahoo.es

La de mis poderdantes en la calle 3 No. 26-28 Apto 101 barrio San Fernando viejo, celular 3148622213. Correo electrónico: ama3botero@hotmail.com

La de la parte convocada COSMOCENTRO CIUDADELA COMERCIAL-PROPIEDAD HORIZONTAL, con nit 890.320.980-5, en la calle 5 No. 50-103 de Cali, teléfono 5531150, correo electrónico servicioalcliente@cosmocentro.com

Cordialmente,



HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA

C. C. No. 13.078.430 Leiva Nariño.

T. P. No. 110.920 C. S. De la Judicatura.

Correo electrónico: hegares@yahoo.es

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	PROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CITACIÓN CONVOCADO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-012	Página	Página 1 de 2

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Procuraduría Delegada Para Asuntos Civiles CENTRO DE CONCILIACIÓN – CALI - CÓDIGO No. 3282	
Numero de Conciliación	E-2023-065673 (NI 26)
Convocante	LIGIA BENJUMEA DE BOTERO Y OTROS
Convocado	RAUL DURAN DIAZ y RICARDO BONILLA SANCHEZ, Representante Legal de Cosmocentro Ciudadela Comercial-Propiedad Horizontal, Nit 890.320.980-5
Fecha de Solicitud	17 DE ENERO DE 2023
Asunto	RESPONSABILIDAD EXTRA CONTRACTUAL

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2023

Señores
RAUL DURAN DIAZ
rauldurandiaz@gmail.com

RICARDO BONILLA SANCHEZ
Representante Legal de Cosmocentro Ciudadela Comercial-Propiedad Horizontal,
Nit 890.320.980-5
servicioalcliente@cosmocentro.com

Cordial saludo

De manera atenta me permito convocarlos a la audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho, de la referencia que se llevará a cabo el **lunes veintisiete (27) de febrero de 2023, a la una y treinta (1:30) p.m.**, mediante la modalidad NO PRESENCIAL (virtual) conforme a lo señalado en la ley 527 de 1999 y la ley 2220 de 2022.

Dada la importancia de esta oportunidad para solucionar pacíficamente las controversias que puedan existir con el Convocante, le notifico que debe presentarse, diez minutos antes,

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	PROCESO DE INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	16/11/2018
	PROCESO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL	Fecha de Aprobación	16/11/2018
	CITACIÓN CONVOCADO	Versión	1
	CÓDIGO: REG-PR-CO-012	Página	Página 2 de 2

de manera virtual mediante la aplicación Microsoft Teams (**se adjunta enlace**) en la fecha y hora indicada, con o sin apoderado (a), presentando su documento de identidad, en caso de personas jurídicas, certificado de existencia y representación legal. Así mismo deberá, Enviar previo a la audiencia los anteriores documentos al correo electrónico jpbernal@procuraduria.gov.co

En caso de comparecer con apoderado judicial, enviar, previo a la audiencia, copia de la cedula de ciudadanía, copia de la tarjeta profesional, correo electrónico y teléfono de su apoderado, a quien se le reconocerá perdonaría jurídica dentro de la audiencia en caso de no haberse aportado con anterioridad el poder. Solicito se acuse recibo de la presente citación

El hecho de no comparecer a la audiencia de conciliación y no justificar su inasistencia, su conducta podrá ser considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito y multa por falta de justificación en un eventual proceso judicial que verse sobre los mismos hechos, conforme el artículo 59 de la ley 2220 de 2022.

Atentamente,



JUSTO PASTOR BERNAL GUTIÉRREZ
Abogado Conciliador
Procuraduría General de la Nación, Sede Cali.